Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, martes 29 de octubre de 1963 — Número 20.258

Ministerio de Educación y Justicia
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR
Director General.

DECRETO Nº 60. — Bs. As., 21|10|63

VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior del Ministerio de Educación y Justicia; atento la impostergable necesidad de cubrir el cargo en razón de la especial naturaleza de sus funciones; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior del Ministerio de Educación y Justicia al Profesor doctor Enrique Martínez Granados (Clase 1908, D. M. 2, Mat. 200.822, C. I. 401.494, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|10|63 (80 Páginas)

Secretaría de Obras Públicas
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Presidente del Directorio.

DECRETO Nº 61. — Bs. As., 21|10|63

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad y siendo necesario proceder a la urgente designación de quien ha de desempeñarlo; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en comisión para integrar el Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, en carácter de Presidente del mismo, al señor Ingeniero D. Enrique Julio Pedro Laiseca (Cl. 1901, M. I. Nº 2.722.678, D. M. 43, C. Id. Nº 349.464, Pol. Federal).

Art. 2º — El funcionario designado se hará cargo inmediatamente de sus funciones, sin perjuicio de solicitar al H. Senado de la Nación el acuerdo pertinente por un período de ley.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de origen a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.—

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DEL TRANSPORTE
Renuncia.

DECRETO Nº 62. — Bs. As., 21|10|63

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero don Jorge Alberto Piana, al cargo de Subsecretario de Transporte,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 11 de octubre de 1963, la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Transporte, Ingeniero don Jorge Alberto Piana, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y pase a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.
Pedro G. Fleitas.

Secretaría de Comunicaciones
CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
Representante de la Presidencia de la Nación para presidir el mismo.

DECRETO Nº 63. — Bs. As., 21|10|63

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor General de Brigada (R. E.) Dn. Julio Argentino Teglia, como representante de la Presidencia de la Nación para presidir el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, para el que fuera designado por decreto número 1.019 del 6 de febrero del corriente año.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Desígnase al señor Asesor Director General del Gabinete del Secretario de Estado de Comunicaciones, doctor Angel Enrique Lapieza Elli, M. I. Nº 1.736.501, Clase 1922, D. M. 2º, para presidir como representante de la Presidencia de la Nación el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, provisionalmente y hasta tanto se designe el titular.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.
Antonio Pagés Larraya.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
EMPLEADOS
Baja.

DECRETO Nº 64. — Bs. As., 21|10|63

VISTO el expediente Nº 322.009|63 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo informado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, atento que la causante ha utilizado totalmente los tres (3) años de licencia por enfermedad que acuerda el artículo 14º del decreto Nº 12.720|53 y los ciento ochenta (180) días de licencia sin percepción de haberes que dispone el artículo 11º inciso e) del decreto Nº 8.567|61, de conformidad con lo determinado en el artículo 11º inciso d) de este último decreto y el artículo 46º inciso c) del decreto-ley Nº 6.666|57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése de baja por incapacidad física, para la aplicación de las leyes de previsión social vigentes, al agente escalafonado doña Blanca Esther Carcagno de García (Cl. 1923, Lib. Cív. 195.046, Céd. Id. 2.721.039 Pol. Cap. Fed.), con imputación a 2 — 5 — 200 — 33 — 13 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, a partir del día 25 de agosto de 1963, día posterior a la fecha en que agotó los beneficios previstos en las disposiciones citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
EMPLEADOS
Cesantías

DECRETO Nº 65. — Bs. As., 21|10|63.

VISTO el expediente Nº 30.231 de la Caja Nacional de Previsión para Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se solicita la cesantía del agente escalafonado don Abel Francisco Di Biaggi, de acuerdo con las disposiciones del Art. 37, inc. a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto-Ley número 6.666|57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Déjase cesante por haber excedido el límite de diez (10) inasistencias injustificadas en el año, al agente escalafonado de la Caja Nacional de Previsión para Profesionales, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 53 — 7 — 000 — 34 — 006 — 1 — 1930, don Abel Francisco Di Biaggi (L. E. 5.615.298, C. I. 4.691.400 Polic. Federal), con anterioridad al 22 de julio de 1963.

Art. 2º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

DECRETO Nº 66 — Bs. As., 21|10|63.

VISTO el expediente número 305.306|63 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se solicita la cesantía de la agente Margarita Laura Steinseld de Rojas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37º, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto - Ley 6.666|57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Déjase cesante, por haber incurrido en reiteradas inasistencias injustificadas, a la agente escalafo-

nada de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 11 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 — 1930, doña Margarita Laura Steinseld de Rojas (Céd. Identidad 3.060.488).

Art. 2º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Redúcese el número de Delegados de una misión oficial.

DECRETO Nº 68. — Bs. As. 21|10|63.

VISTO el Decreto Nº 7786, del 18 de septiembre último, por el que se designan cuatro funcionarios de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y uno de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, para representar a nuestro país en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Espaciales, que se desarrolla en la ciudad de Ginebra (Suiza), y CONSIDERANDO: Que si bien resulta conveniente la participación de nuestro país en dicha Conferencia, las actuales circunstancias económicas aconsejan limitar a lo estrictamente indispensable los gastos, sobre todo, cuando signifiquen inversión de divisas; Que, por tal motivo, es aconsejable limitar el número de representantes ante la citada Conferencia; Que, por otra parte, la Delegación cuenta con la colaboración de la Representación Diplomática que la Argentina tiene acreditada en Ginebra (Suiza),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Limítase la Delegación Argentina ante la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Espaciales, que se realiza en la ciudad de Ginebra (Suiza) a los señores Juan Antonio Autelli y Roberto Severini.

Art. 2º. — Cesan en su Comisión como Delegados los señores Julio José Etulain, Luis Cravino y Esteban Bajaja, debiendo la Secretaría de Estado de Comunicaciones disponer el inmediato regreso de los mismos.

Art. 3º. — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto efectuará las comunicaciones pertinentes.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Limitación de Servicios.

DECRETO Nº 75 - Bs. As., 23|10|63.

VISTO que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuso en su oportunidad designaciones en cargos vacantes de su presupuesto y cargos especialmente creados a ese efecto, al margen del régimen escalafonario y con arreglo a las prescripciones del Artículo 10º del Decreto Nº 9530|58, y estimando que en la actualidad han desaparecido las razones que originaron dichas designaciones, de acuerdo con lo solicitado por el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse los servicios del siguiente personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que fuera nombrado con arreglo a las disposiciones contenidas en el Art. 10º del Decreto Nº 9530|58: don Mario Alberto Pérez Colman, (Cl. 1910, D.M. 4, M.I. 533.508, C. I. 588.584, Pol. Fed.), en la Clase A, Grupo I, con imputación a 2 — — 33 — 7 — 688 — 31 — 781 — 1 — 4001, debiendo reintegrarse al cargo de la Clase B, Grupo IV, del ítem 688, del que es titular; don Manuel José Abuin, (Cl. 1907, D. M. 15, Mat. 760.954, Céd. Id. 696.926 Pol. Fed.), en la Clase A, Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 679 — 31 — 781 — 1 — 4001, debiendo reintegrarse al cargo de la Clase A, Grupo II del ítem 679, del que es titular; doña María Hortensia Gay (L. C. 3.360.508, Céd. Id. 3.172.586 Pol. Fed.), en la Clase A, Grupo II, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 688 — 31 — 781 — 1 — 4002; don Luis Rodolfo Frías, (Cl. 1920, D.M. 43, Mat. 2.784.846, Céd. Id. 274.688) en la Clase A, Grupo II, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 689 — 31 — 781 — 1 — 4002; don Héctor Francisco Villaveirán, (Cl. 1918, D. M. 4, Mat. 439.690, Céd. Identidad 1.684.455 Pol. Fed.), en la Clase A, Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — 4001; don Alfonso Enrique Desbois, (Cl. 1916, D. M. Bs. As., Mat. 268.700, Céd. Id. 268.700) y don Héctor Luis Pistarini, (Cl. 1919, D. M. 4, Mat. 0.442.975), en la clase A, Grupo IV, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — 4004; don Saturnino Alberto Arestegui, (Cl. 1920, D. M. 3, Matr. 683.866, Céd. Id. 121.150 Pol. de Rosario), con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — 4005, de la Clase A, Grupo V: don Juan Carlos Ramón Bruno (Cl. 1938, D. M. 23, Matr. 5.747.079, C. Id. 201.870 Pol. de Corrientes), en la Clase B, Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2849 — 4006.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

DECRETO Nº 76 - Bs. As., 23|10|63.

VISTO la designación dispuesta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de don Vicente Alberto Roque, por Decreto Nº 4914 de fecha 19 de junio de 1963; habiendo desaparecido las causales que lo originaron y atento a lo solicitado por el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse los servicios en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de don Vicente Alberto Roque, (Cl. 1925, D. M. 43, Matr. 2.799.245, Céd. Id. 6.559.466 Pol. Fed.), en el cargo de la Clase A, Grupo IV, creado al margen del régimen escalafonario con arreglo a las disposiciones del Art. 10º del Decreto Nº 9530|58, cuyo nombramiento fuera dispuesto por Decreto Nº 4914 de fecha 19 de junio de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Déjanse sin efecto nombramientos.

DECRETO Nº 77. — Bs. As., 23|10|63

VISTO la designación dispuesta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de don Juan Ramón España, por Decreto Nº 9.328 de fecha 11 de octubre de 1963; habiendo desaparecido las causales que lo originaron y atento lo solicitado por el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al margen del régimen escalafonario, con arreglo a las disposiciones establecidas en el Art. 10º (párrafo 3º) del Decreto Nº 9.530|58, en un cargo de la clase B, Grupo I, con imputación a: 2—1—33—7—31—801—2849—(4006), a favor de don Juan Ramón España (Cl. 1921, D. M. 48, Mat. 1.816.783, C. Id. 1.943.338 Pol. Fed.), por Decreto Nº 9.328 de fecha 11 de octubre de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

DECRETO Nº 78. — Bs. As., 23|10|63

VISTO la designación dispuesta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de don Daniel de Elizalde, por Decreto Nº 4.622 de fecha 7 de junio de 1963; habiendo desaparecido las causales que lo originaron y atento lo solicitado por el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al margen del régimen escalafonario, con arreglo a las disposiciones establecidas en el Art. 10º (párrafo 3º) del Decreto número 9.530|58, en un cargo de la clase B - Grupo I, a favor de don Daniel de Elizalde (Cl. 1940, M. 4.357.858, C. Id. 3.511.725 Pol. Fed.), por Decreto número 4.622 de fecha 7 de junio de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

DECRETO Nº 79. — Bs. As., 23|10|63

VISTO la designación dispuesta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a favor de don Carlos Max Velarde Segura, por Decreto Nº 9.327 de fecha 11 de octubre de 1963; habiendo desaparecido las causales que lo originaron y atento lo solicitado por el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al margen del régimen escalafonario, con arreglo a las disposiciones establecidas en el Art. 10º (párrafo 3º) del Decreto número 9.530|58, en un cargo de la clase A - Grupo IV, con imputación a: 2—1—33—7—31—781—1—4004, a favor de don Carlos Max Velarde Segura (Clase 1938, D. M. Bs. As., M. 4.284.504, C. Id. 4.397.664 Pol. Fed.), por Decreto número 9.327 de fecha 11 de octubre de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Renuncia.

DECRETO Nº 80 - Bs. As., 23|10|63.

VISTO el Expediente Nº 383.196|63 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el cual se solicita se acepte la renuncia presentada por doña Delia Alejandra del Carril de West Ocampo, al cargo por el que fuera designada por Decreto Nº 2521|61, para desempeñarse en representación del citado Departamento de Estado ante el Consejo Nacional de Protección del Menor,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por doña Delia Alejandra del Carril de West Ocampo (Lib. Cív. 1.421.068, Céd. Id. 5.630.500 Pol. Fed.), al cargo de la Clase A, Grupo III, creado al margen del régimen escalafonario de acuerdo con las prescripciones del Art. 10º, párrafo 3º del Decreto Nº 9530|58, quien deberá reintegrarse al de la Clase D, Grupo I, ítem 679, Organismos Administrativos - del cual es titular presupuestariamente.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Economía

SEGUROS

No se hace lugar a una petición interpuesta a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

DECRETO Nº 81. — Bs. As. 23|10|63.

VISTO: El expediente Nº 5.792|63 del registro del Ministerio de Economía, en el que la Caja Nacional de Ahorro Postal somete a la consideración del Poder Ejecutivo, la situación creada con motivo de la presentación de María Anic de Stimac una vez transcurridos con exceso los tres años de plazo que para la prescripción establecía el artículo 67 del Decreto Nº 11.806|51, y CONSIDERANDO: Que la prescripción como institución jurídica se justifica como medio para evitar la prolongación indefinida de los asuntos; Que se trata de una defensa optativa del deudor; Que cuando éste es el Estado, no cabe una norma cerrada por la que se entienda que debe oponerse siempre la prescripción, o que no deba oponerse nunca, porque es la circunstancial de cada caso lo que puede determinar si cuadra o no apelar a la mencionada defensa; Que el ex-agente Blas Stimac y su esposa no mantenían ninguna clase de vinculación; Que tal circunstancia hace que recién transcurridos diez años se entere del fallecimiento de su esposo; Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — No hacer lugar a la petición interpuesta por María Anic de Stimac en virtud de haber transcurrido con exceso el plazo de tres años que para la prescripción establecía el artículo 67 del decreto Nº 11.806|51, norma legal entonces vigente.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Illia. — Eugenio A. Blanco.

Ministerio de Economía

RECURSO JERARQUICO

Desestímanse los interpuestos contra la Resolución Nº 130 del Banco Central, por diversas personas.

DECRETO Nº 82. — Bs. As. 23|10|63.

VISTO: Los expedientes Nº 8.886|63 y Nº 8.903|63, del registro del Ministerio de Economía en los que Fernando Jorge Vallejo y Mulhall Rossi y Galli, respectivamente, interponen recurso jerárquico contra la Resolución Nº 130 del Banco Central de la República Argentina de fecha 24 de mayo de 1963, confirmada por Resolución Nº 163 de fecha 3 de julio de 1963 que impuso una suspensión de cinco "ruedas" al primero, y de una "rueda" a la firma mencionada en segundo término, y, CONSIDERANDO: Que a raíz de una operación de compra y venta de acciones Hilmar S. A., realizada en el mes de noviembre de 1962, la que no pudo concretarse en su totalidad, se produjo una situación irregular que provocó la intervención del Banco Central de la República Argentina; Que se encuentra acreditado que el señor Fernando Jorge Vallejo infringió disposiciones del artículo 54, inciso 3º del Código de Comercio en cuanto las mismas prohiben efectuar enmiendas en los asientos de los libros rubricados; Que se ha comprobado que la firma de comisionistas de bolsa "Mulhall, Rossi y Galli" infringió disposiciones del artículo 54, inciso 3º del Código de Comercio en cuanto las mismas prohiben efectuar enmiendas en los asientos de los libros rubricados; Que ha quedado acreditado, igualmente, que dicha firma no utilizaba el libro rubricado "Manual Copiador de Boletos" prescripto por el Banco Central de la República Argentina, y que por lo tanto omitió copiar en dicho libro el referido boleto, como así también, que en el momento de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por Enrique Areco no tenía registrados los datos personales, de identidad y firma de Hugo Walter Becerra, requisito que recién fué cumplido con posterioridad, infringiéndose con ello lo estatuido en el inciso e), artículo 17 del Decreto Nº 12.793|49; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por Fernando Jorge Vallejo y Mulhall Rossi y Galli, contra la resolución Nº 130 del Banco Central de la República Argentina de fecha 24 de mayo de 1963, confirmada por Resolución Nro. 163 de fecha 3 de julio de 1963, que les impuso una suspensión de cinco y una "rueda", respectivamente.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Illia. — Eugenio A. Blanco.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 85. — Bs. As., 23|10|63

VISTO el expediente número 21.869 del año 1963, elevado por la ex Intervención Federal en la provincia de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que los servicios prestados por el señor Ingeniero don Luis María Barlotta, como Oficial Mayor de la ex Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, deben considerarse hasta el 30 de setiembre de 1963, fecha en que se le aceptó su renuncia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 87. — Bs. As., 23|10|63

VISTO el expediente número 9.206 -D-1962, en el que el ex Oficial Subinspector de la Policía Federal Tomás de Aquino Fontán, solicita se deje sin efecto la cesantía dispuesta por decreto Nº 561 de fecha 20 de enero de 1958 y se disponga su pase a situación de retiro obligatorio, conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica de la citada Repartición en virtud de considerarse amparado en sus términos, toda vez que a la fecha en que dicha disposición legal fue dictada (14 de enero del mismo año), el interesado contaba con la antigüedad mínima de servicios que para el caso exige el inciso b) de su artículo 83; atento lo informado por la Policía Federal, teniendo en cuenta que un caso similar (Oficial Inspector Rubén Leo Volpe) fue resuelto favorablemente por decreto Nº 1.961|62 y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la cesantía del ex Oficial Subinspector de la Policía Federal, Tomás de Aquino Fontán (Clase 1924, D. M. 15, M. I. número 4.769.220), dispuesta por decreto Nº 561|58 y dispónese su pase a situación de retiro obligatorio a partir de la misma fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Se aprueba la Resolución 5.907/63 que modifica la Reglamentación General de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires.

DECRETO Nº 8.837 - Bs. As., 7|10|63

VISTO el expediente Nº 493/63, en el que la Junta Nacional de Granos solicita aprobación de la Resolución "J. N. G." Nº 5.907, que dictara con fecha 21 de marzo de 1963, modificando el ar-

tículo 120 de la Reglamentación General de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que dicha modificación tiene por finalidad ampliar el plazo establecido para demandar ante la Cámara Gremial de Cereales, la fijación de precio o la rescisión de los contratos de compraventa de mercadería cuando el vendedor no entregare dentro del plazo estipulado; Que la ampliación del plazo resulta necesaria en virtud de la demora que se incurre para lograr la documentación respectiva de los entregadores del interior, ante el intercambio de correspondencia que realiza la Cámara en los casos señalados; Que tal decisión fue adoptada por el organismo recurrente en función de lo establecido por los artículos 21º de la Ley 12.253 y 2º del Decreto Nº 26.696, del 20 de marzo de 1939; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la Resolución "J. N. G." Nº 5.907, dictada el 21 de marzo de 1963 por la Junta Nacional de Granos, que modifica el artículo 120 de la Reglamentación General de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, en la siguiente forma:

"Artículo 120. — A los efectos de la "fijación de precio o rescisión de los "boletos de compraventa, las partes "deberán hacer valer sus derechos "ante la Cámara, dentro de los vein"te días hábiles de su vencimiento "y a los efectos de la compraventa "por cuenta de quien corresponda, "las partes deberán presentarse den"tro de los dos días hábiles después "de su vencimiento.

"Cuando las partes contratantes de"jen transcurrir los plazos señalados "sin hacer valer los derechos que se "les acuerda, el boleto quedará res"cindido sin derecho a ulteriores re"clamos, siempre que no existieren "hechos o circunstancias que a jui"cio de la Cámara demuestren o ha"gan presumir que el boteto mantie"ne su vigencia".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS.

LICENCIAS. — Dictanse normas para la liquidación de beneficios a empleados de la Dirección General Impositiva en uso de licencia por estudios.

DECRETO Nº 8.869 - Bs. As., 7|10|63.

VISTO el expediente Nº 40.275/963, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante el cual la Dirección General Impositiva plantea la situación que se les crea a aquellos funcionarios que en su jurisdicción utilizan licencias en los términos del artículo 29º del Decreto Nº 8.567/61, y CONSIDERANDO: Que el referido artículo establece que los agentes de la Administración Pública Nacional podrán obtener licencia con goce de sueldo cuando los intereses de la Nación en materia técnica, científica o profesional afín aconsejen la concurrencia o incorporación de empleados a instituciones en el extranjero o en el país; Que el Decreto número 1.254/60, determina las normas que se deben observar para la distribución del complemento del "Fondo de Compensación" establecido por Decreto número 7.738/58 y el artículo 23º de la Ley 14.789; Que el artículo 7º del citado Decreto Nº 1.254/60, prescribe como principio general que el aludido complemento se distribuirá exclusivamente en función de servicios efectivos prestados en dependencias de la Dirección General Impositiva, asimilando a ese carácter el del personal que se desempeña en calidad de adscripto a otras jurisdicciones, cuando la misma fuera dispuesta por acto del Poder Ejecutivo, fundado en la especialidad del agente y en la vinculación existente en las tareas a desempeñar con las que definen la actividad específica de la mencionada repartición; Que diversos agentes de dicha Dirección General han utilizado licencia en los términos del mencionado artículo 29º, para llevar a cabo estudios que se hallan estrechamente vinculados con la labor que desarrolla la misma, habiendo sufrido importantes deducciones en la liquidación de los beneficios del citado "Fondo de Compensación" por los lapsos en que usufructuaron dicha licencia, por tratarse de una situación que no se halla contemplada en las normas vigentes sobre el particular; Que teniendo en cuenta las circunstancias señaladas precedentemente, la Dirección General Impositiva propicia el dictado de una medida que autorice a los empleados que se encuentran en la situación comentada, a percibir el referido complemento en su totalidad, es decir, sin formular cargo alguno por los períodos en que hayan utilizado licencias de la naturaleza indicada; Que, conforme lo expuesto, se estima procedente determinar, con carácter general, que el personal de la nombrada repartición continuará percibiendo los beneficios del "Fondo de Compensación" a que se ha hecho referencia, durante el período de licencia que se le otorgue en los términos del artículo 29º del Decreto Nº 8.567/61 siempre que los estudios que se lleven a cabo sean de interés para la Nación, como así también guarden estrecha vinculación y resulten de aplicación para la labor específica de la Dirección General Impositiva; Que, asimismo, corresponde considerar en igual forma la situación de los agentes que con anterioridad al dictado del presente acto de gobierno se encontraren en la situación comentada; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Determínase que a los agentes de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, durante el período en que utilicen licencia en los términos del artículo 29º del Decreto Nº 8.567/61, no se les efectuarán deducciones en la liquidación de los beneficios del complemento del "Fondo de Compensación", instituido por Decreto Nº 7.738/58 y artículo 23º de la Ley 14.789, siempre que los estudios que se lleven a cabo sean de interés para la Nación, como así también, guarden estrecha vinculación y resulten de aplicación para la labor específica de la mencionada repartición.

Art. 2º. — Establécese que la situación del personal de la citada repartición que con anterioridad a la fecha del presente decreto se encuentre en las condiciones indicadas en el mismo, deberá resolverse con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Industria y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO.

PRIVATIZACION. — A la Secretaría de Industria y Minería se le encomienda el tratamiento de cuestiones pendientes vinculadas con la privatización de diversas empresas.

DECRETO Nº 8.654. — Bs. As., 3|10|63.

VISTO el Decreto Nº 8328|63, por el que se aprueba lo actuado por el señor Interventor-Liquidador de la Direccion Nacional de Industrias del Estado —Dinie y de Cifen E. N.—, D. José Luis Julio Mazzaferri; y se da por cumplida su gestión como tal que le fuera encomendada por Decretos Nº 4 786|61, Nº 5.747|61, Nº 9.152|62 y Nº 13.897|62, y CONSIDERANDO: Que en la actualidad ha finalizado también el cometido de los Interventores-Liquidadores de la casi totalidad de las empresas nacionalizadas que constituyeron el llamado Grupo Dinie, y que estuvieron sometidas al régimen y administración de este último organismo hasta la oportunidad en que la posesión de las mismas fue entregada a sus respectivos Interventores; Que extinguida, por la referida liquidación, la fisonomía legal de tales entidades, definida en el texto de su estatuto orgánico Decreto Nº 8.130|48, ratificado por la Ley Nº 13.215, restan aún, por consecuencia del desarrollo de su gestión originaria, de su proceso liquidatorio, y de las condiciones y modalidades de este último, un conjunto de diligencias y prestaciones a cumplir, de exigibilidad diferida, aparte de un número considerable de temas y problemas a resolver, ya suscitados o de previsible acaecimiento futuro, que no han podido ser por su naturaleza y oportunidad materia propia de la gestión de los distintos liquidadores; Que corresponde en consecuencia proveer lo conducente para que pueda abordarse con eficiencia, rapidez y sin dificultades, el tratamiento y solución de los problemas a que se hace referencia precedentemente; Que esta gestión corresponde a la Secretaría de Industria y Minería de la Nación, en cuyo ámbito, por imperio legal, se ha desarrollado desde su origen la actuación de la Dirección Nacional de Industrias del Estado y de sus empresas incorporadas: Que por la muy particular especialidad de la gestión de que se trata, resulta de innegable conveniencia que aquella Secretaría de Estado cuente también con los servicios del personal que por su prolongada actuación en funciones de las entidades liquidadas está habilitado para la eficiente colaboración que la índole de la tarea requiere; Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º. — Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Industria y Minería el tratamiento de todas las cuestiones pendientes, y las que suscitaren en el futuro, derivadas, conexas o en cualquier forma vinculadas con el proceso de liquidación ya cumplido de la Dirección Nacional de Industrias del Estado Dinie, de su ex empresa financiera Cifen E. N. y de las demás empresas que estuvieron bajo administración de Dinie, sometidas al régimen legal del Decreto Nº 8.130|48, Ley Nº 13.215, y a cuyos Interventores Liquidadores el Poder Ejecutivo haya dado por cumplida su gestión.

Art. 2º. — Para el cumplimiento de la gestión encomendada por el presente decreto, el señor Secretario de Industria y Minería contará con la asistencia de una Comisión Asesora compuesta de tres miembros cuya designación será hecha por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquella Secretaría de Estado. Y la integración del personal necesario para el desarrollo de las tareas, se hará sobre la base del que hasta la fecha ha prestado su colaboración al Interventor-Liquidador de Dinie y de Cifen E. N.; para cuyo efecto dicho personal quedará incorporado, en la situación y condiciones en que actualmente se encuentra, al de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 3º. — Los fondos provenientes de la liquidación de Dinie y de Cifen E. N., y los de las demás empresas nacionalizadas indicadas en el artículo 1º, ingresarán en una cuenta especial denominada "Liquidación de la Dirección Nacional de Industrias del Estado —Dinie— y de sus empresas incorporadas", cuya evolución la Secretaría de Estado de Industria y Minería conducirá con intervención de su Dirección General de Administración. Con cargo a los fondos de dicha cuenta se atenderán los gastos que se originen en el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Industria y Minería para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias para la mejor consecución de los propósitos del presente decreto.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gottheil. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CEREALES Y OLEAGINOSOS

Se autorizan a dos Mercados para efectuar cotizaciones de "entrega sobre vagón Puerto Rosario y entrega sobre vagón Dársena".

DECRETO Nº 8.723. — Bs. As., 4|10|63.

VISTO el presente expediente Nº 2:775|60 J.N.G., en el cual a fojas 82|84 el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A., solicita se reconsidere la denegatoria dispuesta por Decreto Nº 6.276, del 3 de julio de 1962 (copia a fs. 65), que no hizo lugar al pedido formulado por dicho Mercado para cotizar "entrega sobre vagón Puerto Rosario", como también para que se lo faculte para realizar operaciones con "entrega sobre vagón Puerto Diamante y Puerto Concepción del Uruguay", y CONSIDERANDO: Que no obstante el Decreto Nº 6.276|62 por el cual se denegó el pedido formulado por el Mercado de Cereales a Término de Buenos S. A. para cotizar "entrega vagón Puerto Rosario", el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe solamente ha operado en forma reducida en tales operaciones no acorde con la producción cerealista de su zona de influencia; Que a fin de lograr una sana competencia que permita garantizar a los productores cerealistas de la zona del Rosario de Santa Fe precios justos para su producción, se hace necesario reglamentar un sistema de reciprocidad entre el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe para las cotizaciones de "entregas sobre vagón Puerto Rosario" y "entrega sobre vagón Dársena", respectivamente; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 6.276|62.

Art. 2º — Autorízase al Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. para realizar operaciones de "entrega sobre vagón Puerto Rosario", y al Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe para realizar operaciones "entrega sobre vagón Dársena".

Art. 3º — Autorízase al Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. para realizar operaciones con "entrega sobre vagón Puerto Diamante y Puerto Concepción del Uruguay".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz — Carlos A. López Saubidet.

Ministerio de Educación y Justicia

EDUCACION

Plan y Programa de estudios del Instituto Salesiano, Colegio Industrial Pío IX.

DECRETO Nº 8.729. — Bs. As., 4|10|63

VISTO: El convenio celebrado con fecha 6 de julio de 1961 entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y el Instituto Salesiano, Colegio Industrial Pío IX, en virtud del cual se establecen las bases para el funcionamiento de un Instituto de Educación Técnica dependiente de dicha congregación religiosa, con el principal objetivo de impartir enseñanza en las especialidades de Electrotecnia y Electrónica, y CONSIDERANDO: Que el plan y programas de estudio propuestos por dicha Institución, cuenta con la aprobación del Consejo Nacional de Educación Técnica, en cumplimiento de las cláusulas previstas sobre asesoramiento técnico que a dicho organismo compete para la planificación de la enseñanza especializada, conforme a los términos del convenio de referencia; Que hallándose en vigor en el precitado instituto el Ciclo de Formación Básica aprobado por Decreto Nº 14.086|62, corresponde en el presente caso aprobar el plan y programas que regirán el desenvolvimiento de un Ciclo Superior de estudios de la especialidad Electrónica; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el plan y programas de estudio propuestos por el Instituto Salesiano, Colegio Industrial Pío IX, para el desarrollo de la enseñanza de la especialidad Electrónica, los cuales obran anexos a este Decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Ministerio de Economía

EXPORTACION

SEMILLA DE LINO. — Defínese el procedimiento a seguir para el pago de los gravámenes que establece el Decreto-Ley 6.763|63.

DECRETO Nº 9.031. — Bs. As., 10|10|63.

VISTO que el Decreto-Ley Nº 6.763 del 12 de agosto de 1963 ha condicionado la exportación de semilla de lino a partir del 1º de enero próximo, el pago de los impuestos, tasas y retenciones vigentes al momento del embarque, y CONSIDERANDO: Que el mencionado Decreto-Ley ha establecido en su artículo 1º un gravamen variable entre el 10 y el 40 o|o sobre la paridad FOB Puerto Buenos Aires, para la semilla que se exporta; Que en consecuencia corresponde definir el procedimiento a seguir en la fijación de los citados índices; Que para ello es necesario comparar los valores resultantes en plaza partiendo de los precios que se obtienen en el exterior por la semilla, el aceite y los subproductos, expresados estos últimos en términos de semilla; Que, asimismo, al fijarse el gravamen citado deben tenerse en consideración los gastos de industrialización y el desnivel económico financiero existente entre la industria local y los exportadores de semilla; Que dicha fórmula permitirá adecuar los índices que resulten a fin de lograr un equilibrado juego competitivo entre la oferta y demanda; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Para la determinación del gravamen a que se refiere el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 6.763 del 12 de agosto de 1963, se tendrán en consideración el resultante FAS - Buenos Aires, de semilla de diversos orígenes y el correspondiente a aceite y subproductos en términos de semilla. A la diferencia resultante se le adicionará un margen por gastos de industrialización y financiación locales.

Art. 2º — El valor resultante del procedimiento indicado servirá de base para determinar el porcentual a aplicar como impuesto sobre el valor de paridad de semilla FOB - Buenos Aires.

Art. 3º — Por esta primera vez el gravamen se establecerá con una antici-

pación de 45 días a la fecha de su vigencia. Las modificaciones posteriores que pudieran corresponder, serán fijadas con una antelación de 15 días a la fecha de aplicación.

Art. 4º — El pago del gravamen que deban efectuar los exportadores, deberá satisfacerse en oportunidad de presentar a la Junta Nacional de Granos el Certificado de Embarque correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Carlos A. López Saubidet. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio del Interior

INSTITUTO SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

Apruébase la gestión realizada para obtener el otorgamiento de un subsidio por parte de la Fundación Ford.

DECRETO Nº 8.672. — Bs. As., 3|10|68

VISTO lo informado por el Instituto Superior de Administración Pública (I. S. A. P.), y CONSIDERANDO: Que en respuesta a un pedido formulado por el citado Instituto, la Fundación Ford ha otorgado al mismo una subvención de cien mil dólares estadounidenses (u$s. 100.000) para destinarla a capacitación e investigación en administración pública, con arreglo al programa proyectado por el organismo oficial; Que mediante este subsidio, el Instituto podrá intensificar su acción en las materias aludidas, que corresponden a su competencia específica en virtud de la ley de creación (Decreto-Ley número 4.027|58; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la gestión realizada por el Instituto Superior de Administración Pública (I. S. A. P.), ante la Fundación Ford para obtener el otorgamiento de un subsidio destinado a capacitación e investigación en administración pública, y acéptase el mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Se acuerdan a una firma los beneficios del régimen de promoción industrial establecido por los Decretos Nros. 8.141/61 y 2.077/62.

DECRETO Nº 8.313

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1968.

VISTO el Expediente número 109.820/61, de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, por el cual la firma Industrias Argentinas del Papel, Sociedad Anónima, con domicilio legal en Reconquista 319, Capital Federal y fábrica en la Provincia de Córdoba, solicita acogerse al régimen de promoción industrial establecido en los Decretos números 8.141/61 y 2.077/62, y lo propuesto por dicha Secretaría de Estado; y, CONSIDERANDO: Que la instalación de una planta industrial como la propuesta, para la producción de quince toneladas diarias de pastas semi-químicas de fibras largas y veinte toneladas diarias de papel y/o cartulina ilustración, es conveniente para el país, ya que contribuye a sustituir importaciones imprescindibles; Que la actividad industrial a desarrollar contribuirá al progreso técnico y económico del país; Que, por sus antecedentes técnicos, comerciales y financieros, la firma solicitante tiene responsabilidad y capacidad para llevar a cabo el plan de producción previsto; Que, la planta industrial propuesta, contará con seguro abastecimiento de materia prima forestal, al utilizar maderas de la zona (pinos y eucaliptus); Que, de tal manera, se reducirá substancialmente la utilización de materias primas de importación, asumiendo la actividad a desarrollarse un carácter eminentemente nacional, con la consiguiente valorización de los recursos naturales de la zona y beneficio de la mano de obra local, que ello trae aparejado; Que, la instalación programada, contribuirá a dar una solución integral en el orden económico y social a la producción y explotación de las maderas de coníferas existentes en la zona de Almafuerte (Provincia de Córdoba); Que, la firma recurrente, solicitó en forma expresa su acogimiento a los beneficios de los Decretos números 8.141/61 y 2.077/62, beneficios éstos que han sido otorgados en solicitudes similares ya resueltas; Que, si bien algunos de los estímulos promocionales incluidos en el Decreto número 2.077/62, habrán de ser materia de revisión, por no considerarse oportuna su inclusión en el régimen, en unos casos, o tratarse en otros de obligaciones de organismos oficiales de imposible cumplimiento, en las actuales circunstancias, la situación señalada precedentemente impone, por razones de equidad y a fin de evitar el riesgo de arbitrariedad, no alterar fundamentalmente las condiciones a cuyo amparo se formuló el pedido de acogimiento; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la firma Industrias Argentinas del Papel, Sociedad Anónima, el plan propuesto de producción mínima anual de cuatro mil quinientas (4.500) toneladas de pasta semi-química y seis mil (6.000) toneladas de cartulina ilustración, lo que requerirá una inversión aproximada de cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares estadounidenses (u$s. 427.469).

Art. 2º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 8.141/61 y en el Decreto número 2.077/62 otórgase a la firma Industrias Argentinas del Papel, Sociedad Anónima, los siguientes beneficios:

a) Exención al pago de derechos aduaneros y de recargos cambiarios sobre la maquinaria y equipos específicos nuevos a importar para el desarrollo del plan industrial, cuya descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, que se adjunta al presente decreto y se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán encontrarse instalados y en funcionamiento, en la planta de Almafuerte, Provincia de Córdoba, dentro de un plazo de veinte (20) meses, a contar de la fecha del presente decreto. La empresa queda igualmente exenta del pago del impuesto a las ventas, previo al despacho a plaza, por todos los equipos y maquinarias a que se refiere este inciso;

b) A los efectos del pago de los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios, la Empresa podrá efectuar, las deducciones autorizadas por el artículo 81 de la Ley número 11.682 (t. o. en 1960), con el ciento por ciento (100 %) de aumento sobre el porcentaje fijado en dicho artículo. Estas deducciones, en ningún caso, podrán superar el total de la inversión;

c) A los efectos del pago de los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios, la empresa podrá, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley número 11.682 (t.o. en 1960) amortizar los dos tercios del valor de las inversiones, en bienes del activo fijo, en la primera mitad de su vida útil;

d) La empresa podrá diferir el pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, durante el término de tres (3) años, contados desde la fecha del presente decreto. Al vencimiento de dicho término, deberá ingresar el total diferido, en un plazo de tres (3) años, en cuotas anuales iguales y consecutivas, sin interés;

e) La empresa podrá ingresar el impuesto a las ventas que corresponda tributar a las producciones que sean consecuencia de la industria cuya instalación se autoriza por el presente decreto, dentro del plazo especial que se fije, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 3º del Decreto número 2.077|62;

f) A los efectos previstos por el artículo 19, inciso p) y artículo 62, inciso ñ) de la Ley número 11.682 (t.o. en 1960) y sus modificaciones, declárase de interés nacional a la empresa beneficiaria de este decreto.

Art. 3º — Las reparticiones públicas y empresas del Estado, dentro de las condiciones y límites establecidos en sus respectivos estatutos legales, acordarán a la planta cuya instalación se autoriza en el presente decreto prioridad para el suministro de materias primas, energía, combustibles y transporte, incluida la provisión de gas natural y/o fuel oil a precios de fomento, de acuerdo a las tarifas que convenga con la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Autorízase el ingreso al país, en condiciones normales, del personal técnico extranjero, necesario para el desarrollo de los planes de producción y hasta un máximo que fijará la Secretaría de Estado de Industria y Minería, los que podrán ingresar con sus familias. La autorización incluirá la introducción libre de recargos y derechos aduaneros, de sus efectos personales y del hogar, conforme a las normas vigentes. Los bienes así ingresados, no podrán ser enajenados, en ningún tiempo, en el país.

Art. 5º — El Banco Industrial de la República Argentina, considerará el otorgamiento a la empresa beneficiaria del presente decreto de créditos a mediano y largo plazo, destinados a la financiación de las obras civiles y otras adquisiciones, en el mercado interno. En estos créditos, los intereses, hasta la puesta en marcha, se adicionarán al importe del préstamo y la primera amortización vencerá tres (3) años después del plazo de la puesta en marcha de la planta.

Art. 6º — Los Bancos oficiales considerarán la posibilidad de acordar a esta empresa, las garantías y avales que requiera para la financiación de los bienes y capitales a aportarse y de servicios contratados en el exterior, para la construcción y puesta en marcha de la planta celulósica comprendida en este decreto. La comisión bancaria, en los avales, será la menor tasa que tengan establecida en sus respectivas cartas orgánicas para operaciones de fomento. Dicha comisión se cobrará a partir de la generación de cada compromiso y será pagadera al Banco a partir del tercer año del plazo de la puesta en marcha de la planta. La empresa queda exenta del impuesto de sellos correspondiente a los contratos que suscriba con las entidades bancarias del sistema oficial, como contravalor de los avales, fianzas o garantías que éstas le presten a los proveedores nacionales o extranjeros, por los créditos acordados a la misma como saldo de precio de máquinas, equipos, accesorios o construcciones necesarias a la implantación industrial.

Art. 7º — Los accionistas de la empresa podrán considerar sus aportes como activo de su propia explotación para la determinación del capital computable a los fines del pago del impuesto a los beneficios extraordinarios, en cuyo caso, los dividendos producidos por dichas acciones, deberán sumarse a los beneficios de explotación sujetos al pago de gravamen.

Art. 8º — La empresa queda exenta del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, durante el término de cinco (5) años, contados desde la fecha del presente decreto de acogimiento al régimen de promoción.

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento del programa de instalación, destino de las maquinarias y equipos que se importen, y los plazos de puesta en marcha de la planta y del plan de producción. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas precedentemente, Industrias Argentinas del Papel, Sociedad Anónima, estará sujeta desde el momento en que se comprueben los incumplimientos, sin necesidad de constitución en mora de naturaleza alguna y con la sola notificación a las siguientes medidas:

a) Pérdida de los beneficios que le han sido acordados;

b) Devolución de todos los importes con que haya resultado beneficiada por aplicación de las franquicias acordadas, incrementadas desde el momento en que deberían haberse ingresado, por el interés que resulte de aplicar la tasa vigente a la fecha de devolución, en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general. Las medidas enunciadas se aplicarán sin perjuicio de las que resulten procedentes, de acuerdo con las ordenanzas y leyes de aduana y correspondientes decretos reglamentarios y de las sanciones penales del caso.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio, de Hacienda y de Energía y Combustibles.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gottheil. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia. — Jorge Bermúdez Emparanza.

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL, SOCIEDAD ANONIMA

Detalle de maquinarias y equipos a importarse

		u$s.
1	Una descortezadora de troncos "Compco" Nº 2.034, completa, con motor de 30 H.P.	10.500
1	Un chippera "Norman Chipper" Ø 1,22 m. de 8 cuchillas, con 8 juegos porta-cuchillas, juego base porta-cuchillas, 24 discos de acero cromo 40 x 12 x 1 cm. Motor "Norman Chipper" 150 H. P.	17.762
1	Una zaranda "Dillon" para chips de 2 pisos 0,92 x 0,20 m. Motor de 2 H.P.	2.650
1	Un Bauer Nº 567, "Impressafiner", para impregnación continua para prensado de chips. Motor 200 HP. Velocidad variable, bomba separador magnético y eje de mando	64.400
1	Una torre de alta retención, de acero inoxidable, Ø 1,80 m. alto 5,10 m., montado en fundición de hierro recubierta de acero inoxidable, rotor en acero inoxidable con hélice de 4 hojas, 3 boquillas a presión para inyección de líquidos, controles de temperatura y nivel de líquidos. Motor de 10 HP.	16.337
1	Un refinador Bauer, modelo 444, de 0,70 m. de bombeo a presión bomba hidráulica, controles, juegos de placas y motores	18.607
1	Una reguladora de consistencia de pasta a aire comprimido, caja indicadora, control, válvula y compresor, con equipos accesorios	4.285
1	Una centrífuga para pasta, con su correspondiente malla	11.200
7	Siete centricleaners, modelo 606, en fundición de hierro reforzadas en su interior con plástico vinílico y exterior recubierta de cerámica	3.934
1	Un filtro para pasta celulósica rotativo, succión automática, batea y mando	31.100
1	Una mesa rotativa para descarga de los chips, con su motor y caja de arranque.	
1	Un transportador a cadena conectado con el elevador, con su motor y caja de arranque	
1	Un elevador Bucket, con su motor y caja de arranque.	
1	Un transportador en acero inoxidable de doble piso sobre el Impressafiner, con su motor y caja de arranque.	
1	Un helicoide en acero inoxidable de descarga debajo del recipiente, con su motor y caja de arranque.	
1	Un helicoide en acero inoxidable con su tornillo colector, con su motor y caja de arranque.	
1	Un helicoide en acero inoxidable conectado con el Impressafiner, con su motor y caja de arranque.	
1	Un helicoide para recolección de los excipientes con su tornillo colector, con su motor y caja de arranque	47.000
1	Una bomba para productos pesados conectada con la malla zaranda.	
1	Una bomba para productos pesados para recoger las pastas retenidas.	
1	Una bomba a presión para el primer pasaje de los Centricleaners.	
1	Una bomba para elementos pesados de bombeo a través del refinador.	
1	Un agitador de colocación en el recipiente de la pasta lavada	15.000
1	Un hydrapulper tipo HC., continuo-discontinuo, recipiente chapa de hierro, placas extractoras perforadas, rotor de hierro dulce Ø 1,38 m., completa, con trampa de residuos, motor vertical 100 HP.	26.364
	Valor Total FOB.	269.080
1	Una máquina de 96" de ancho destinada a la fabricación de papel ilustración (coating), completa, con todos sus accesorios.	
1	Una máquina de 84" de ancho, destinada al encolado superficial de la hoja, con sus equipos de mando, completa, con todos sus accesorios.	
	Valor C. y F. Buenos Aires	158.421

Secretaría de Industria y Minería

EMPLEADOS

Inclúyese a un funcionario de la Secretaría de Industria y Minería dentro del régimen de "Servicios Calificados".

DECRETO Nº 7.673. — Bs. As., 13|9|63

VISTO el Expediente Nº 140.959|63 por el que la Secretaría de Industria y Minería solicita se incluya, por vía de excepción, dentro del régimen de "Servicios Calificados", estatuído por el Decreto Nº 9.252|60, al agente Clase A, Grupo I, Ing. Jorge Angel Martucci, de su dependencia, y CONSIDERANDO: Que el citado funcionario cumple tareas de relevante importancia en dicha Secretaría a la cual representa ante el Consejo Nacional de Desarrollo, que hacen indispensable su dedicación integral a esos fines; Que tal circunstancia justifica la adopción de un temperamento de excepción; Por ello y atento lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 4.438|62,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendido, por excepción, en el régimen de compensaciones por "Servicios Calificados" aprobado por Decreto Nº 9.252|60, con el importe máximo fijado por el artículo 1º, apartado II, al funcionario de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, Clase A - Grupo I, ingeniero D. Jorge Angel Martucci (Cl. 1915, M. 260.632, D.M. 2).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Industria y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gottheil.

Secretaría de Aeronáutica

EMPRESAS DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS. — **Plan de acción y presupuesto.**

DECRETO Nº 7.400. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1963.

VISTO el Expediente Nº 72.791|58 (S. A.), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Plan de Acción y Presupuesto que se presenta responde a la actividad que desarrollará Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, para el ejercicio 1963; Que conforme a las disposiciones emanadas de los Decretos Nros. 11.920|59 y 10.632|61, Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, será el instrumento regulador de la política aerocomercial de la Nación, así como la única empresa responsable de realizar los servicios internacionales de transporte aéreo con Bandera Argentina; Que las citadas disposiciones legales establecen que se dotará a Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, de la estructura jurídico-económica para robustecer su desenvolvimiento financiero y para asegurarle como expresión empresaria del Estado, la más completa libertad de acción para una mayor eficiencia comercial, a fin de que pueda asumir la gestión dinámica y expansiva que tiene asignada en la política aerocomercial del país; Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 5.883|55, el Poder Ejecutivo debe aprobar el instrumento legal citado, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, para el ejercicio 1963 que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sin perjuicio de la aprobación que se da por el presente decreto, la Empresa Aerolíneas Argentinas, deberá proporcionar al Ministerio de Economía, dentro de los quince días de la fecha del presente decreto un detalle de las adquisiciones contempladas en el Plan de Acción, con una estimación de los costos respectivos y de la erogación de divisas que su realización habrá de significar en el presente ejercicio fiscal y venideros, a fin de facilitar por parte del aludido Ministerio la consideración de la procedencia de cada erogación, en cumplimiento del Decreto Nº 5.007|61 y disposiciones complementarias.

Art. 3º — Fíjase el Presupuesto de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, para el ejercicio 1963 para Gastos e Inversiones en un total de cinco mil trescientos cuatro millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.304.700.000.—).

Art. 4º — Los recursos se dividen en: Ordinarios, que se estiman en la suma de tres mil setecientos quince millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.715.100.000.—), Plan de Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos por setecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 745.500.000.—) y con el aporte del Estatdo en carácter de subsidio a empresas de aeronavegación por la suma de ochocientos cuarenta y cuatro millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 844.100.000.—).

Art. 5º — El importe previsto en el artículo precedente por un total de ochocientos cuarenta y cuatro millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 844.100.000), en carácter de subsidio, será atendido con cargo a la partida 2 — 1 — 31 — 9 — 486 — 3 — 888 — 3253 del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 1963, y el importe de setecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 745.500.000.—), para financiar el Plan de Inversiones Patrimoniales con cargo a la partida 5 — 3 — 31 — 8 — 546 — 41 — 875 — 2354 del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 1963.

Art. 6º — El Tribunal de Cuentas de la Nación informará dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente decreto sobre el estricto cumplimiento por parte de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, de las normas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 5.883|55.

Art. 7º — Las retribuciones totales del personal de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado no sujetas a convenios laborales, que obran en planilla anexa a fs. 38|39 sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido, asimismo, que para el ajuste de los créditos acordados por el "Título II - Gastos e Inversiones - Rubro I - Gastos, Inciso 1 - Gastos en Personal - Apartado a) Sueldos, Crédito Principal 1 - Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda.

Art. 8º — Dentro de los ciento veinte (120) días de la finalización del ejercicio, la Empresa deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda, un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo F. Mc. Loughlin. — Eduardo B. M. Tiscornia.

AEROLINEAS ARGENTINAS

Presupuesto — Ejercicio 1963

Atento a las disposiciones legales en vigencia, Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, presenta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, su Plan de Acción y Presupuesto de Explotación correspondiente al Ejercicio 1963.

A continuación se ofrece un análisis de dicha actividad:

PLAN DE ACCION

Durante el período que nos ocupa se pondrá en línea comercial la flota Avro 748 y Caravelle 6, con lo cual se proporcionará al usuario una mejor atención, en aviones más confortables, rápidos y seguros. Asimismo se mantendrán en actividad dos DC-6, cuatro DC-4, cinco DC-3 y tres C-47, a fin de no interrumpir servicios en aquellos puntos del país, donde las condiciones de los aeródromos no permiten operar con las máquinas recientemente incorporadas y mantener en el Sud del país el servicio de carga (C-47) que la zona requiere.

El Plan de Vuelo programado se ha de cumplir con un equipo compuesto de:

4 Comet IV
3 Caravelle 6
8 Avro 748
2 DC-6
4 DC-4
5 DC-7
3 C-47

y se ha planificado atento a la demanda del mercado.

Así tenemos que para 1963 se ha aumentado el ofrecimiento de asientos en las zonas del país que así lo requerían, incluyendo en internacional una frecuencia semanal más a Europa con terminal en Frankfurt (Alemania Occidental).

Cabe señalar la trascendencia de la terminación de los trabajos relacionados con el Taller Turbina y Banco de Prueba, ya que el mantenimiento de los motores a reacción y turbo-hélice, que se realizaba en el exterior, durante el ejercicio que nos ocupa se efectuará en nuestros talleres de Ezeiza, produciéndose de esta manera un considerable ahorro de divisas al país, al mismo tiempo que se capitaliza con la adquisición de estas modernas máquinas y se capacita técnicamente al personal afectado a las tareas de mantenimiento.

La mano de obra altamente especializada de su personal y las modernas máquinas con que cuentan sus talleres, permite a la Empresa obtener recursos al margen de sus Ingresos de Explotación, al atender reparaciones de motores y aviones de otras empresas de aviación.

ACTIVIDAD A CUMPLIR POR MAQUINA

Comet IV: Su principal actividad será en internacional ya que de 11.625 horas, 553 corresponden a vuelos sudamericanos (Buenos Aires - Santiago de Chile); promedio diario de vuelo 7:58 horas avión.

Caravelle 6: En el mes de enero será puesta en servicio la tercer máquina. Se ha programado para este avión 5.069 horas de las cuales 1.766 horas serán cumplidas en la zona norte, efectuando también servicios a Santiago de Chile; promedio diario de vuelo 4:37 horas avión.

Avro 748: Máquina que reemplaza casi totalmente al DC-3, su mayor actividad será en cabotaje con 18.374 horas, efectuando vuelos de enlace con Asunción del Paraguay, Montevideo y Punta del Este, con lo cual totaliza en el año 21.574 horas; promedio diario de vuelo 7:23 horas avión.

DC-6: Su actividad comprende los meses de enero a marzo, realizando vuelo de temporada Córdoba - Buenos Aires - Mar del Plata, en dichos servicios totalizará 481 horas y su promedio de vuelo será de 2:40 horas avión.

DC-4: Sobre un total de 9.647 horas 304 serán en sudamericano (conexión Río Gallegos - Punta Arenas). En la zona sud radica su mayor utilización de 4.525 horas, promedio diario de vuelo 6:36 horas avión.

DC-3: Al igual que el DC-4 su mayor utilización está en la zona sud, donde cumplirá 5.725 horas sobre un total de 7.483 horas. Refuerza al Avro 748 en vuelo de temporada a Punta del Este, promedio diario de vuelo 4:06 horas avión.

C-47: Destinado a carga en la zona sud, desarrollará una actividad de 3.118 horas de las cuales 138 horas son sudamericano, en razón del servicio Río Gallegos - Punta Arenas; promedio diario de vuelo 2:51 horas avión.

Como corolario diremos que se realizará un recorrido de 22.024.400 kilómetros, en 18.216 frecuencias que insumirán 58.988 horas de vuelo; ofreciéndose 125.158.000 toneladas kilómetros 1.200.001.500 asientos kilómetros esperándose un aprovechamiento de 82.439.300 en la tonelada kilómetro transportada, equivalente a un coeficiente de ocupación del 65,86 % y de 745.322.000 pasajeros kilómetros que es el 62,11 % del asiento kilómetro ofrecido.

El Plan de Actividad para Aerolíneas Argentinas - Empresa del Estado, podrá cumplimentarse mediante los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

	m$n.
Ordinarios	3.715.100.000.—
Plan de Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos	745.500.000.—
Subsidio del Tesoro Nacional a Empresas de Aeronavegación	844.100.000.—
Total	5.304.700.000.—

PLAN DE ACCION

Ejercicio 1963

KILOMETROS A RECORRER POR MAQUINA

Comet IV			
Internacional		7.457.000	
Sudamericano		351.300	7.808.300
Caravelle 6			
Sudamericano		225.900	
Cabotaje		2.348.000	2.573.900
Norte	863.200		
Sud	632.400		
Sud-Oeste	554.900		
Litoral	227.500		
Avro 748			
Sudamericano		855.700	
Cabotaje		5.462.000	6.317.700
Norte	2.159.000		
Sud	709.400		
Sud-Oeste	909.600		
Litoral	1.684.000		
DC-6			
Cabotaje		157.200	157.200
Norte	45.500		
Sud	111.700		
DC-4			
Sudamericano		76.100	
Cabotaje		2.803.500	2.879.600
Norte	1.090.300		
Sud	1.364.700		
Litoral	339.500		
DC-8			
Sudamericano		21.400	
Cabotaje		1.604.200	1.625.600
Norte	1.500		
Sud	1.235.400		
Sud-Oeste	149.300		
Litoral	218.000		
C-47			
Sudamericano		26.900	
Cabotaje		635.200	662.100
Sud	635.200		
Total			22.024.400

KILOMETROS A RECORRER POR ZONA

Internacional		7.457.000
Sudamericano		1.557.300
Cabotaje		13.010.100
Norte	4.168.500	
Sud	4.688.800	
Sud-Oeste	1.613.800	
Litoral	2.539.000	
Total		22.024.400

VUELOS A REALIZAR POR MAQUINA

Comet IV		
Internacional	682	
Sudamericano	312	994

Caravelle 6

Sudamericano		972	
Cabotaje		2.006	2.978
Norte	782		
Sud	432		
Sud-Oeste	416		
Litoral	376		

Avro 748

Sudamericano		3.354	
Cabotaje		5.008	8.362
Norte	1.474		
Sud	984		
Sud-Oeste	632		
Litoral	1.918		

DC-6

Cabotaje		364	364
Norte	70		
Sud	294		

DC-4

Sudamericano		378	
Cabotaje		2.186	2.564
Norte	892		
Sud	886		
Litoral	408		

DC-3

Sudamericano		70	
Cabotaje		1.574	1.644
Norte	2		
Sud	1.188		
Sud-Oeste	94		
Litoral	290		

C-47

Sudamericano		104	
Cabotaje		706	810
Sud	706		
Total			18.216

VUELOS A REALIZAR POR ZONA

Internacional		682
Sudamericano		5.690
Cabotaje		11.844
Norte	3.220	
Sud	4490	
Sud-Oeste	1.142	
Litoral	2.992	
Total		18.216

HORAS A VOLAR POR MAQUINA

Comet IV

Internacional		11.073	
Sudamericano		553	11.626

Caravelle 6

Sudamericano		736	
Cabotaje		4.323	5.059
Norte	1.766		
Sud	1060		
Sud-Oeste	959		
Litoral	538		

Avro 748

Sudamericano		3.201	
Cabotaje		18.373	21.574
Norte	7.457		
Sud	2.397		
Sud-Oeste	2.929		
Litoral	5.590		

DC-6

Cabotaje		481	481
Norte	137		
Sud	344		

DC-4

Sudamericano		304	
Cabotaje		9.313	9.617
Norte	3.690		
Sud	4.525		
Litoral	1.122		

DC-3

Sudamericano		105	
Cabotaje		7.378	7.483
Norte	6		
Sud	5.725		
Sud-Oeste	694		
Litoral	953		

C-47

Sudamericano		138	
Cabotaje		2.980	3.118
Sud	2.980		
Total			58.988

HORAS A VOLAR POR ZONA

Internacional		11.073	
Sudamericano		5.037	
Cabotaje		42.878	
Norte	13.056		
Sud	17.031		
Sud-Oeste	4.582		
Litoral	8.209		
Total			58.988

TONELADAS KILOMETROS A OFRECER POR MAQUINA

Comet IV

Internacional		60.064.300	
Sudamericano		3.091.400	63.155.700

Caravelle 6

Sudamericano		1.643.600	
Cabotaje		17.001.800	18.645.400
Norte	6.301.200		
Sud	4.514.700		
Sud-Oeste	4.016.600		
Litoral	2.169.300		

Avro 748

Sudamericano		3.128.600	
Cabotaje		19.005.300	22.133.900
Norte	7.463.600		
Sud	2.480.200		
Sud-Oeste	3.183.500		
Litoral	5.878.000		

DC-6

Cabotaje		925.200	925.200
Norte	269.500		
Sud	655.700		

DC-4

Sudamericano		343.500	
Cabotaje		15.405.400	15.748.900
Norte	5.990.200		
Sud	7.570.400		
Litoral	1.844.800		

DC-3

Sudamericano		45.000	
Cabotaje		3.105.200	3.150.200
Norte	2.600		
Sud	2.431.600		
Sud-Oeste	274.500		
Litoral	396.500		

C-47

Sudamericano		55.000	
Cabotaje		1.343.700	1.398.700
Sud	1.343.700		
Total			125.158.000

TONELADAS KILOMETROS A OFRECER POR ZONA

Internacional		60.064.300
Sudamericano		8.307.100
Cabotaje		56.786.600
Norte	20.027.100	
Sud	18.996.300	
Sud-Oeste	7.474.600	
Litoral	10.288.600	
Total		125.158.000

ASIENTOS KILOMETROS A OFRECER POR MAQUINA

Comet IV

Internacional		535.475.800	
Sudamericano		25.338.900	560.814.700

Caravelle 6

Sudamericano		18.065.900	
Cabotaje		187.369.600	205.435.500
Norte	69.220.500		
Sud	49.984.800		
Sud-Oeste	44.382.000		
Litoral	23.782.300		

Avro 748

Sudamericano		32.504.100	
Cabotaje		206.263.100	238.767.200
Norte	81.419.500		
Sud	26.731.200		
Sud-Oeste	34.545.800		
Litoral	63.566.600		

DC-6

Cabotaje		9.379.300	9.379.300
Norte	2.730.000		
Sud	6.649.300		

DC-4

Sudamericano		3.577.600	
Cabotaje		148.219.600	151.797.200
Norte	61.044.200		
Sud	68.521.900		
Litoral	18.653.500		

DC-3

Sudamericano		428.400	
Cabotaje		32.207.700	32.636.100
Norte	28.800		
Sud	24.841.200		
Sud-Oeste	2.976.400		
Litoral	4.361.300		

C-47

Sudamericano		132.800	
Cabotaje		1.038.700	1.171.500
Sud	1.038.700		
Total			1.200.001,500

ASIENTOS KILOMETROS A OFRECER POR ZONA

Internacional	535.475.800
Sudamericano	80.047.700
Cabotaje	584.478.000

Norte	214.443.000		
Sud	177.767.100		
Sud-Oeste	81.904.200		
Litoral	110.363.700		
Total			1.200.001.500

TONELADAS KILOMETROS A TRANSPORTAR POR MAQUINA

Comet IV			
Internacional		37.622.900	
Sudamericano		1.563.000	39.185.900
Caravelle 6			
Sudamericano		1.012.500	
Cabotaje		12.446.400	13.458.900
Norte	4.822.100		
Sud	3.145.200		
Sud-Oeste	3.042.700		
Litoral	1.436.400		
Avro 748			
Sudamericano		2.201.600	
Cabotaje		13.559.700	15.761.300
Norte	5.283.000		
Sud	1.761.000		
Sud-Oeste	2.411.500		
Litoral	4.114.200		
DC-6			
Cabotaje		606.400	606.400
Norte	148.200		
Sud	458.200		
DC-4			
Sudamericano		183.300	
Cabotaje		10.099.600	10.282.900
Norte	3.988.800		
Sud	4.806.300		
Litoral	1.304.500		
DC-3			
Sudamericano		26.500	
Cabotaje		2.222.200	2.248.700
Norte	2.000		
Sud	1.698.600		
Sud-Oeste	269.900		
Litoral	261.700		
C-47			
Sudamericano		32.200	
Cabotaje		863.000	895.200
Sud	863.000		
Total			82.439.300

TONELADAS KILOMETROS A TRANSPORTAR POR ZONA

Internacional		37.622.900
Sudamericano		5.019.100
Cabotaje		39.797.300
Norte	14.244.100	
Sud	12.722.300	
Sud-Oeste	5.714.100	
Litoral	7.116.800	
Total		82.439.300

TONELADAS KILOMETROS A TRANSPORTAR POR ZONA

Internacional		37.622.900
Sudamericano		5.019.100
Cabotaje		39.797.300
Norte	14.244.100	
Sud	12.722.300	
Sud-Oeste	5.714.100	
Litoral	7.116.800	
Total		82.439.300

PASAJEROS KILOMETROS A TRANSPORTAR POR MAQUINA

Comet IV			
Internacional		309.731.500	
Sudamericano		11.360.800	321.092.300
Caravelle 6			
Sudamericano		10.818.900	
Cabotaje		130.265.700	141.084.600
Norte	50.973.000		
Sud	32.688.900		
Sud-Oeste	31.703.800		
Litoral	14.900.000		
Avro 748			
Sudamericano		23.430.700	
Cabotaje		138.392.900	161.823.600
Norte	54.006.300		
Sud	17.976.900		
Sud-Oeste	24.422.900		
Litoral	41.986.800		
DC-6			
Cabotaje		5.682.700	5.682.700
Norte	1.365.000		
Sud	4.317.700		
DC-4			
Sudamericano		1.785.100	
Cabotaje		91.420.900	93.206.000
Norte	38.399.200		
Sud	40.717.900		
Litoral	12.303.800		
DC-3			
Sudamericano		291.300	
Cabotaje		21.444.200	21.735.500
Norte	20.900		
Sud	16.104.500		
Sud-Oeste	2.650.800		
Litoral	2.668.000		
C-47			
Sudamericano		80.400	
Cabotaje		616.900	697.300
Sud	616.900		
Total			745.322.000

PASAJERO KILOMETRO A TRANSPORTAR POR ZONA

Internacional		309.731.500
Sudamericano		47.767.200
Cabotaje		387.823.300
Norte	144.764.400	
Sud	112.422.800	
Sud-Oeste	58.777.500	
Litoral	71.858.600	
Total		745.322.000

Secretaría de Aeronáutica

EMPRESA: AEROLINEAS ARGENTINAS

PRESUPUESTO EJERCICIO 1963

TITULO I — RECURSOS

Concepto	Créditos Parcial	Créditos Total
a) ORDINARIOS		3.715.100.000
Ingresos de Explotación		3.167.500.000
1 — Pasajes	2.678.100.000	
2 — Correo Argentino	63.000.000	
3 — Correo Extranjero	230.000.000	
4 — Cargas	135.000.000	
5 — Exceso de Equipaje	53.600.000	
6 — Viajes Especiales	5.000.000	
7 — Anulación de Tráfico	1.100.000	
8 — Comisión Contrarreembolso	700.000	
9 — Ingresos Varios	1.000.000	
Incidentales		51.000.000
10 — Transp. Pre y Post Aéreo	6.200.000	
11 — Servicio de Bar a Bordo	6.300.000	
12 — Almacenaje	500.000	
13 — Comisión Vta. Tráfico	15.500.000	
14 — Obras y Trabajos a Terceros	21.500.000	
15 — Recargos Administrativos	300.000	
16 — Varios	100.000	
17 — Arrendamientos	600.000	
Ingresos No Imputables		100.800.000
18 — Ganancias de Cambio	14.000.000	
19 — Ingresos Ejerc. Anteriores	15.000.000	
20 — Ingresos Vta. Excedentes	5.800.000	
21 — Ingresos Vta. Rezagos	1.000.000	
22 — Descuentos de Caja	3.000.000	
23 — Varios	62.000.000	
Otros Recursos Disponibles		395.800.000
24 — Fondos Provenientes de la Cuenta Reinversiones	391.300.000	
25 — Plan de Automotores - Decreto Nº 8.534|61	4.500.000	
b) EXTRAORDINARIOS		1.589.600.000
1 — Aporte del Estado (Decreto Ley)	745.500.000	
2 — Subsidio del Tesoro Nacional a Empresas de Aeronavegación	844.100.000	
Total de Recursos Ordinarios y Extraordinarios		5.304.700.000

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Partidas Ppal.	Par.	Concepto	Créditos Parcial	Créditos Principal
		RUBRO I — GASTOS		
		Inciso 1 - Gastos en Personal		1.609.500.000
		Según Detalle (Fs. ... al ...)		
		Inciso 2 - Otros Gastos		2.558.400.000
		Apartado A - Gastos de Explotación y Administración		
1		**Combustibles y Lubricantes**		658.400.000
	1	Combustibles Avión	624.600.000	
	2	Lubricantes Avión	12.900.000	
	3	Automotores	10.800.000	
	4	Talleres	9.300.000	
	5	Varios	800.000	
2		**Gastos y Viajes del Personal**		141.600.000
	1	Viáticos	107.000.000	
	2	Alojamiento	4.100.000	
	3	Comidas	14.300.000	
	4	Movilidad	3.300.000	
	5	Indemnizac. p/Traslad.	2.600.000	
	6	Atención Médica	500.000	
	7	Gastos de Representac. 1 Presidente $ 20.000 mensuales. 1 Vicepresidente $ 20.000 mensuales. 3 Vocales $ 20.000 mensuales cada uno. 5 Gerentes $ 25.000 mensuales cada uno. 1 Secretario Privado $ 2.500 mensuales. 5 Receptor. Relac. Púb. $ 2.500 mensual, c/uno.	1.700.000	
	8	Varios	1.300.000	
	9	Compensación Movilid. Decreto número 8.534|61	6.800.000	
3		**Derechos, Servicios e Impuestos**		27.900.000
	1	Servicio de Aduana y Despachos Aduaneros	16.400.000	
	2	Visaciones Consulares	1.600.000	
	3	Servicios de Migraciones y Sanidad	3.500.000	
	4	Manipuleo de Carga	100.000	
	5	Permisos de Avión	400.000	
	6	Patentes Automotores	500.000	
	7	Impuestos y Gastos Fiscales	5.400.000	
4		**Conservación y Reparaciones por Terceros**		140.100.000
	1	Avión	9.600.000	
	2	Motores Avión	85.000.000	
	3	Equipos de Radio	1.900.000	
	4	Otros Equip. de Vuelo	31.300.000	

ACTIVO — m$n.

Partidas Princ.	Parc.	Concepto	Créditos Parcial	Créditos Principal
	5	Automotores	8.100.000	
	6	Edificios	5.100.000	
	7	Maquinar. y Equip. Tall.	700.000	
	8	Máquin. y Muebl. Oficin.	2.200.000	
	9	Conserv. y Repar. Varias	2.000.000	
	10	Hélices	1.000.000	
	11	Instrumental	200.000	
	12	Equip. de Hangar, Taller y Rampa	8.000.000	
5		**Materiales y Suministros**		386.500.000
	1	Avión	98.700.000	
	2	Motores Avión	86.900.000	
	3	Equipos de Radio	6.400.000	
	4	Otros Equipos de Vuelo	18.100.000	
	5	Automotores	1.500.000	
	6	Edificios	2.500.000	
	7	Uniformes	25.100.000	
	8	Suminist. de Oficina	18.300.000	
	9	Suministros de Taller	4.100.000	
	10	Aprovisionam. Aviones	102.900.000	
	11	Varios	5.400.000	
	12	Hélices	10.100.000	
	13	Instrumental	4.000.000	
	14	Equipo, Hangar, Taller y Rampa	2.500.000	
6		**Seguros**		304.100.000
	1	Avión	282.000.000	
	2	Personal	5.500.000	
	3	Pasajeros	10.500.000	
	4	Automotores	1.100.000	
	5	Varios	5.000.000	
7		**Alquileres y Gastos Generales**		407.000.000
	1	Alq. de Equip. Motoriz.	56.200.000	
	2	Alq. de Equip. de Ofic.	500.000	
	3	Alq. de Otros Equipos	300.000	
	4	Alq. de Hangares y Talleres	4.100.000	
	5	Alq. de Edif. y Ofic.	30.300.000	
	6	Alq. de Garage	1.000.000	
	7	Alq. de Pistas de Aterr.	100.000	
	8	Tasas de Aeropuerto	35.500.000	
	9	Tasas de Protec. Radioe.	48.600.000	
	10	Seguridad y Vigilancia	6.000.000	
	11	Luz, Calefacción, Energ. y Agua	14.200.000	
	12	Teléfono	20.500.000	
	13	Cablegramas	18.400.000	
	14	Servicio de Limpieza y Lavadero	8.900.000	
	15	Fletes	4.700.000	
	16	Indemnizaciones	30.300.000	
	17	Gtos. p/Viajes Interr.	20.400.000	
	18	Franqueo y Gtos. Banc.	5.100.000	
	19	Honorar. y Gtos. Legal.	3.600.000	
	20	Varios	21.100.000	
	21	Comisiones de Venta	76.200.000	
	22	Deudores Incobrables	1.000.000	
8		**Publicidad y Propaganda**		254.300.000
	1	Publicidad y Propaganda	51.000.000	
	2	Fomento de Tráfico	203.300.000	
		Apartado B - Gastos Diversos		
1		**Gastos no Imputables**		188.500.000
	1	Pérdidas de Cambio	64.500.000	
	2	Egresos Ejerc. Anter.	20.000.000	
	3	Suministros p/Comedor	18.000.000	
	4	Intereses a Favor del Banco Industrial	70.000.000	
	5	Varios	16.000.000	
		Apartado C - Adquisiciones e Inversiones		
1		**Reposición Activo**		50.000.000
	1	Varios	50.000.000	
		Total Rubro 1 - Gastos		4.167.900.000
		Inciso 1 y 2		
		RUBRO II — INVERSIONES		
		Apartado A - Adquisiciones e Inversiones		1.136.800.000
		a) Ordinarios		
		Reposición Material de Vuelo	391.300.000	
		Plan de Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos (Decreto Ley ...)	745.500.000	
		Total General Rubro I y II		5.304.700.000

Concepto	Crédito anual m$n. Princip/Parcial	Apartado
RUBRO I — GASTOS		
Inciso I — Gastos en Personal		
Apartado A) - Sueldos		1.146.082.701
Crédito Principal 1	117.912.000	
Personal Superior - Crédito Parcial 1		
Presidente:		
1 Remun. mensual m$n. 25.000	300.000	
Vicepresidente:		
1 Remun. mensual m$n. 20.000	240.000	
Vocales:		
3 Remun. mensual m$n. 15.000 cada uno	540.000	
Superior "A":		
58 Remun. mensual m$n. 30.000 cada uno	19.776.004	
Superior "B":		
92 Remun. mensual m$n. 25.000 cada uno	27.336.004	
Superior "C":		
104 Remun. mensual m$n. 23.000 cada uno	28.560.000	
Superior "D":		
90 Remun. mensual m$n. 21.000 cada uno	22.680.004	
Superior "E":		
77 Remun. mensual m$n. 20.000 cada uno	18.480.00	
Crédito Principal 2	831.402.621	
Personal Administrativo, Técnico, etc.		
Crédito Parcial 1		
[illegible] Agentes Administrativos y Técnicos	882.843.9[illegible]	
Crédito Parcial 2		
849 Agentes Servicio General	100.112.70	
Crédito Parcial 3		
240 Agentes Operativos	34.309.600	
Crédito Parcial 3		
940 Agentes Operativos	34.309.600	
Crédito Parcial 4		
15 Agentes Profesionales	2.580.00	
Crédito Parcial 5		
22 Agentes Contratados	5.365.27	
Crédito Parcial 6		
20 Agentes Jornalizados	6.191.14	
Crédito Principal 3	196.768.060	
Personal Navegante: 543 Agentes.		
Crédito Parcial 1		
Mínimo Garantido Actividad de Vuelo	99.273.960	
Crédito Parcial 2		
Compensación Gtos. de Servicio	97.494.120	
Apartado B) - Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos		434.243.925
Crédito Principal 1	49.769.530	
Personal Superior		
Crédito Parcial 1		
Sueldo Anual Complementario	10.691.812	
Crédito Parcial 2		
Antigüedad	7.160.358	
Crédito Parcial 3		
Salario Familiar	2.672.000	
Crédito Parcial 4		
Zona Inhóspita	1.657.300	
Crédito Parcial 5		
Complemento Exterior	17.031.260	
Crédito Parcial 6		
Estímulo	1.400.000	
Crédito Parcial 7		
Sobreasignación por Cargo	7.104.000	
Crédito Parcial 8		
Otros Conceptos	2.051.600	
Crédito Principal 2	288.948.793	
Personal Administrativo, Técnico, etc.		
Crédito Parcial 1		
Sueldo Anual Complementario	80.112.711	
Crédito Parcial 2		
Antigüedad	63.544.620	
Crédito Parcial 3		
Salario Familiar	44.240.000	
Crédito Parcial 4		
Zona Inhóspita	10.946.00	
Crédito Parcial 5		
Complemento Exterior	15.776.16	
Crédito Parcial 6		
Estímulo	10.000.000	
Crédito Parcial 7		
Calificación	20.800.00	
Crédito Parcial 8		
Otros Conceptos	3.851.99	
Crédito Parcial 9		
Turnos Rotativos	6.800.00	
Crédito Parcial 10		
Horas Extras	23.791.10	
Crédito Parcial 11		
Otros Conceptos en el Exterior	4.085.60	
Crédito Principal 3	95.525.60	
Personal Navegante		
Crédito Parcial 1		
Sueldo Anual Complementario	12.903.76	
Crédito Parcial 2		
Antigüedad	32.400.00	
Crédito Parcial 3		
Salario Familiar	3.250.00	
Crédito Parcial 4		
Excedente Mínimo Garantido	22.171.18	
Crédito Parcial 5		
Cargo Navegante	1.020.00	
Crédito Parcial 6		
Complemento Compensación Gastos de Servicio	22.780.656	
Apartado C) - Aporte Patronal		151.171.742
Crédito Principal 1	15.289.290	
Personal Superior		
Crédito Principal 2	117.332.455	
Personal Administrativo, Técnico, etc.		
Crédito Parcial 1		
Aportes en el País	101.765.065	
Aportes en el Exterior	15.567.400	
Crédito Principal 3	18.549.997	

Concepto	Crédito anual m$n. Princip|Parcial	Apartado
Personal Navegante		
Subtotal		1.731.498.368
Importe que se afecta por mano de obra de Capitalización		47.615.568
Economía de Inversión		74.382.800
Total Inciso I		1.609.500.000

Total de cargos: 6.342 Agentes.

REPOSICION ACTIVOS

	m$n.
Equipamiento Oficina	7.769.000
Equipamiento Taller	20.671.000
Equipamiento Rampa	3.280.000
Remodelación Sucursales	4.380.000
Automotores	1.000.000
Construcciones y Obras	12.900.000
Total	50.000.000

PRESUPUESTO EJERCICIO 1963

Detalle de las remuneraciones mensuales básicas del Personal Superior y de las otras retribuciones mensuales legalmente acordadas

Cargo	Cantidad	Sueldo Básico	Gastos de Represent.	Sobreasig. por Cargo	Total
Presidente	1	25.000	20.000	—	45.000
Vicepresidente	1	20.000	20.000	—	40.000
Vocales	3	15.000	20.000	—	35.000
Gerentes	5	30.000	5.000	19.000	54.000
Asistente Adm.	1	30.000	—	10.000	40.000
Jefe Dpto. 1ª	5	30.000	—	10.000	40.000
2do. Jefe Dpto. 1ª	2	30.000	—	5.000	35.000
Jefe Dpto. 2da.	16	30.000	—	5.000	35.000
Asistente Gerente	1	30.000	—	5.000	35.000
Jefe División 1ª	2	30.000	—	10.000	35.000
Jefe Com. Compras	1	30.000	—	—	30.000
Auditores	3	30.000	—	—	30.000
Gerente Sucursal	22	30.000	—	—	30.000
Jefe Técnico	2	25.000	—	10.000	35.000
Jefe Dpto. 2da.	1	25.000	—	5.000	30.000
2do. Jefe Dpto. 1ª	2	25.000	—	5.000	30.000
Asistente Gerente	1	25.000	—	5.000	30.000
2do. Jefe Dpto. 2da.	9	25.000	—	3.000	28.000
Jefe División 1ª	31	25.000	—	3.000	28.000
Jefe División 2da.	13	25.000	—	2.000	27.000
Jefe de Sección	22	25.000	—	—	25.000
Gerente Sucursal	10	25.000	—	—	25.000
2do. Jefe Dpto. 1ª	1	23.000	—	5.000	28.000
Asistente Gerente	2	23.000	—	5.000	28.000
Jefe División 1ª	10	23.000	—	3.000	26.000
2do. Jefe Dpto. 2da.	1	23.000	—	3.000	26.000
Jefe División 2da.	26	23.000	—	2.000	25.000
Jefe de Sección	36	23.000	—	—	23.000
Gerente Sucursal	28	23.000	—	—	23.000
Jefe División 2da.	8	21.000	—	2.000	23.000
Jefe de Sección	67	21.000	—	—	21.000
Gerente Sucursal	20	21.000	—	—	21.000
Jefe División 2da.	5	20.000	—	2.000	22.000
Jefe de Sección	58	20.000	—	—	20.000
Gerente Sucursal	14	20.000	—	—	20.000

No se incluye Salario Familiar ni Antigüedad.
Total de Cargos: 426.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS.

Se aceptan renuncias y es designado Director General.

DECRETO Nº 7.966. — Bs. As., 26|3|63

VISTO las renuncias que anteceden, lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la necesidad urgente que existe de atender a la gestión de contratos pendientes que se encuentran a consideración de la Fiscalía de Investigaciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 14.373 (Artículo 13º),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Director General Interino y Subdirector General de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, doctor don Eduardo José Cavalcanti y don Manuel Parmenio Ferrer Vieyra, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase Director General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, a don Jorge Alberto Maiz Casas (Cl. 1910, D. M. 43, M. 2.759.277, Céd. Id. 4.229.357).

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

TIPIFICACION

Déjase establecido el procedimiento para el cálculo de reintegros determinados en diversas resoluciones.

RESOLUCION Nº 599 — Bs. As., 11|9|63

VISTO las Resoluciones de Tipificación Nros. 284|62, 309|62, 325|62, 343|62, 344|62, 23|63, 54|63, 78|63, 83|63, 109|63, 195|63, 201|63, 204|63, 205|63, 220|63, 243|63, 245|63, 330|63 y 337|63 y la necesidad de dejar establecido en forma expresa cuáles son las materias primas y en su caso, mercaderías o productos importados, considerados para el cálculo de reintegros dispuestos oportunamente,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Establécese que los reintegros determinados en las Resoluciones de tipificación números 284|62, 309|62, 325|62, 343|62, 344|62, 23|63, 54|63, 78|63, 83|63, 109|63, 195|63, 201|63, 204|63, 205|63, 220|63, 243|63, 245|63, 330|63 y 337|63 han sido calculados sobre la utilización mínima de los productos que en cada caso se detalla:

a) Resolución Nº 284|62. Expte. SEIM. Nº 207.353|62.
Producto tipificado: Telas metálicas de bronce fosforoso para la industria del papel, cartón y celulosa.
0,68 kg. de alambre de bronce fosforoso de menos 0,5 mm. de diámetro.
0,45 kg. de alambre de latón de menos de 0,3 mm. de diámetro.

b) Resolución Nº 309|62. Expte. SEIM. Nº 207.674|62.
Producto tipificado: Tambores de hierro nuevos, para 300 kg. de miel laqueados, con tapa enteramente removible, cierre con aro a bulón, fabricado con chapa calibre BWG 18 de un peso aproximado de 24 kg.
25,309 kg. de chapa de hierro BWG. 18.
1,411 kg. de chapa de hierro BWG. 14.
1 juego de brida y tapón trisure.

c) Resolución Nº 325|62. Expediente SEIM. Nº 208.429|62.
1) Producto tipificado: Cojinetes a bolillas.
2,025 kg. de tubos de acero SAE 52.100.
0,180 kg. de bolillas de acero para cojinetes.
2) Producto tipicado: Cojinetes a rodillos cónicos.
2,115 kg. de tubo de acero SAE 52.100.
0,248 kg. de rodillos de acero.

d) Resolución Nº 343|62. Expte. SEIM. Nº 208.223|62.
Producto tipificado: Lingote de bronce con un contenido mínimo de 80 % de cobre.
800 kg. de cobre.

e) Resolución Nº 344|62. Expte. SEIM. Nº 208.036|62.
Producto tipificado: Guarniciones para cardas del tipo flexible.
480 grs. de correas bases.
720 grs. de alambre de acero.

f) Resolución Nº 23|63. Expte. SEIM. Nº 208.420|62.
Producto tipificado: Tubos sin costura de selecciones secundarias elaborados con hierro de menos de 0,25 % de carbono, con un largo mínimo de 5 metros.
1 tonelada de hierro en lingotes con menos de 0,25 % de carbono.

g) Resolución Nº 54|63. Expte. SEIM. Nº 208.593|62.
1) Producto tipificado: Bobinas de frecuencia intermedia de dimensiones 1 x 1 x 1,5 cm. y un peso aproximado de 5 grs. cada una.
1,150 unidades de núcleo de ferrito
1,100 unidades de tubo de cartón
1,100 unidades de anillos
1,100 unidades de resortes
1,100 unidades de blindaje
1,100 unidades de ojalillos
5,500 unidades terminales
1,100 unidades de bases
1,100 unidades de mica
1,100 unidades de montantes
29,04 grs. alambrón de cobre
0,79 grs. de resina Desmontín AP
0,79 grs. de resina poliester saturada
1,05 grs. acetato de metil glicol.
2) Bobina de frecuencia intermedia de 2 x 2 x 5 cm. y un peso aproximado de 23 grs. cada una.
1,100 unidades forma
2,200 unidades montante
1,100 unidades clips
2,200 unidades núcleo
1,100 unidades base
1,100 unidades mica
1,100 unidades ojalillo
1,45 grs. alambre 3 x 0,06

h) Resolución Nº 78|63. Expte. SEIM. Nº 209.807|62.
Producto tipificado: Tubos sin costura de selecciones secundarias elaborados con aceros de 0,25 a 0,40 por ciento de carbono y de más de 0,40 % de carbono en un largo mínimo de 5 metros.
1.000 kg. de acero al carbono en lingotes para laminación con 0,25 a 0,40 % de carbono y de más de 0,40 % de carbono.

i) Resolución Nº 83|63. Expte. SEIM. Nº 208.991|62.
Producto tipificado: Ampolleta de vidrio para arrancador.
2,5 electrodo con bimetal para ampolleta.
3,41 grs. de varillas de vidrio.

j) Resolución Nº 109|63. Expte. SEIM. Nº 208.719|62.
La materia prima utilizada se ha expresado en porcentuales referidos al peso neto de la máquina.
1) Producto tipificado: Arado de discos, en general.
23,7 % palanquilla de acero
9,2 % chapa de acero
51,9 % palanquilla de hierro
8,8 % hierro en lingotes para fundición
1,5 % cojinetes
3,6 % chapa de hierro.
2) Producto tipificado: Sembradora de granos finos, en general.
19,6 % palanquilla de acero
28,3 % palanquilla de hierro
21,0 % hierro en lingotes para fundición
12,6 % chapa de hierro.
3) Producto tipificado: Arado de rejas.
36,5 % palanquilla de acero
35,9 % palanquilla de hierro
15,9 % hierro en lingotes para fundición
11,0 % chapa de hierro
0,2 % cojinetes a bolilla
4) Producto tipificado: Rastra de discos.
11,9 % palanquilla de acero
20,9 % chapa de acero
32,5 % palanquilla de hierro
28,2 % hierro en lingotes para fundición
2,9 % chapa de hierro.
5) Producto tipificado: Picadora de forrajes.
16,8 % palanquilla de acero
32,2 % palanquilla de hierro
33,8 % chapa de hierro
16,3 % hierro en lingotes para fundición
0,6 % cojinetes
6) Producto tipificado: Hoyadora con mecha.
6,3 % palanquilla de acero
28,6 % hierro en lingotes para fundición
20,4 % chapa de hierro
33,0 % palanquilla de hierro
1,0 % cojinetes
7) Producto tipificado: Pala niveladora.
5,9 % palanquilla de acero
52,2 % palanquilla de hierro
4,1 % hierro en lingotes para fundición
34,1 % chapa de hierro.
8) Producto tipificado: Arado rastra.
8,9 % palanquilla de acero
2,0 % chapa de hierro
15,0 % chapa de acero
49,3 % palanquilla de hierro
24,2 % hierro en lingotes para fundición
0,2 % cojinetes.
9) Producto tipificado: Cultivador integral.
31,8 % palanquilla de acero
32,3 % palanquilla de hierro
23,1 % hierro en lingotes para fundición
11,0 % chapa de hierro
1,7 % chapa de acero.
10) Producto tipificado: Sembradora de maíz.
4,8 % palanquilla de acero
67,1 % palanquilla de hierro
15,7 % hierro en lingotes para fundición
9,5 % chapa de hierro
2,6 % chapa de acero.
11) Producto tipificado: Sembradora. Cultivadora.
13,6 % palanquilla de acero
54,0 % palanquilla de hierro
0,4 % chapa de acero
21,7 % hierro en lingotes para fundición
10,2 % chapa de hierro
0,2 % cojinetes.

k) Resolución Nº 195|63. Expte. SEIM. Nº 210.767|62.
Producto tipificado: Barras de latón almirantazgo de la siguiente composición química: cobre 70 %, Zn. 29 %, Sn. 1 %.
0,714 kg. de cobre.

l) Resolución Nº 201|63. Expte. SEIM. Nº 210.304|62.
La materia prima utilizada se ha expresado en porcentuales referidos al peso neto de la máquina.
1) Producto tipificado: Redondeadora automática de dientes de engranaje.
93,4 % de arrabio
21,5 % acero de aleación
0,7 % cojinetes.
2) Producto tipificado: Rectificadora cilíndrica universal.
100,8 % arrabio
13,3 % acero de aleación
0,2 % cojinetes.

m) Resolución Nº 204.63. Expte. SEIM. Nº 210.345|62.
1) Producto tipificado: Ventiladores de pie de 30 cm. de pala.
10,5 kg. de hierro en chapas
10 unidades de cojinetes
4,3 kg. de hierro en lingotes para fundición
0,77 kg. de hierro en lingotes para laminación.
2) Producto tipificado: Ventiladores de pie de 40 cm. de pala.
11,08 kg. de hierro en chapas
0,77 kg. de hierro en lingotes para laminación
10 unidades de cojinetes
5,5 kg. de hierro en lingotes para fundición.
3) Producto tipificado: Ventiladores de mesa de 30 a 40 cm. de pala.

9,56 kg. de hierro en chapas
0,77 kg. de hierro en lingotes para laminación
10 unidades de cojinetes.

4) Producto tipificado: Extractor de aire de 30 a 40 cm. de pala.
8,1 kg. de hierro en chapas
0,77 kg. de hierro en lingotes para laminación.

p) Resolución Nº 205|63. Expte. SEIM. Nº 210.349|62.

Producto tipificado: Máquina de escribir de accionamiento mecánico, del tipo "Escritorio".
3,8 kg. de hierro en flejes sin trabajar
3,9 kg. acero en flejes
0,23 kg. flejes de acero laminado al carbono de más de 0,8 % de carbono
2,3 kg. hierro al plomo
1,37 kg. hierro laminado y trefilado en perfiles especiales
0,3 kg. acero al carbono sin trabajar, de 0,25 a 0,40 % de carbono
0,28 kg. acero al carbono de más de 0,40 % de carbono
0,12 kg. de alambre de acero para instrumentos musicales
0,13 kg. de alambre de acero
0,53 kg. de caños, tubos, codos y uniones de aceros aleados
0,067 kg. de acetato butirato de celulosa
1 unidad de accesorios
2 unidades de cojinetes
37 unidades de bolillas para cojinetes
2,4 kg. de coke metalúrgico
7,98 kg. de arrabio para fundición
0,27 kg. de silicio para fundición
0,51 kg. de ánodos de níquel.

q) Resolución Nº 220|63. Expte. SEIM. Nº 209.410|62.

La materia prima utilizada se ha expresado en porcentuales referidos al peso neto de la máquina.

Producto tipificado: Agujereadora de columna.
101,5 % arrabio
7,3 % acero Siemens Martin
0,3 % cojinetes
1,6 % de acero aleado.

r) Resolución Nº 243|63. Expte. SEIM. Nº 209.503|62.

Producto tipificado: Roscadora para interiores de un peso mínimo de 125 kg.
70 kg. de arrabio
15 kg. de acero SAE 1020
7 unidades de cojinetes.

s) Resolución Nº 245|63. Expte. SEIM. Nº 210.564|62.

1) Producto tipificado: Caballete neumático transportable de un peso mínimo de 45 kgs. para elevador de autovehículos.
23,86 kg. de lingote para laminación
1,90 kg. de arrabio para fundición
25,20 kg. de hierro en lingotes para laminación con menos de 0,25 % de carbono.

2) Producto tipificado: Elevador neumático transportable de un peso mínimo de 290 kg.
17,70 kgs. de arrabio para fundición
209,00 kgs. de chapa de hierro laminado en frío
60,65 kg. de hierro en lingotes para laminación con menos de 0,25 de carbono
50,87 kg. lingotes para laminación.

3) Producto tipificado: Levantador automático de autovehículos por un extremo, de un peso mínimo de 260 kg.
161,7 kg. de chapa de hierro laminada en frío
27,78 kg. de lingotes para laminación
28,87 kg. de hierro en lingotes para laminación con menos de 0,25 % de carbono
20,24 kg. de arrabio para fundición.

4) Producto tipificado: Gato hidráulico transportable, de 5 toneladas de capacidad.
35,20 kg. de chapa de hierro laminada en frío
86,70 kg. de lingotes para laminación
9,53 kg. de hierro en lingotes para laminación con menos de 0,25 % de carbono
17,10 kg. arrabio para fundición.

t) Resolución Nº 330|63. Expte. SEIM. Nº 180.772|63.

Producto tipificado: Tubos de rayos catódicos para televisión (cinescopios) tipo 19 x P4.
1,05 pieza de bulbo
0,017 kg. de acetato de bario
0,0094 kg. de sulfato de zinc luminoso
1,06 kg. de silicato de potasio
0,057 lts. de laca líquida fijante
0,0005 lts. de grafito coloidal int.
0,43 pieza de filamentos de tungsteno
1,10 pieza de cañones electrónicos
1,10 pieza de base
0,045 lts. grafito coloidal ext.

u) Resolución Nº 337.63. Expte. SEIM. Nº 180.920|63.

La materia prima utilizada se ha expresado en porcentuales referidos al peso neto de la máquina.

Producto tipificado: Equipo secador de granos.
61,80 % hierro en chapas
0,45 % hierro silicio
0,23 % cobre
0,23 % acero S. M. 1050
0,10 % acero inoxidable en chapa
22,30 % de palanquilla
8,20 % arrabio
0,31 % cojinetes

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil

Secretaría de Industria y Minería
INDUSTRIA
Tipificación de productos.

RESOL. Nº 594. — Bs. As., 11|9|63.

VISTO el Expediente S.E.I.M. número 184.665|63 en el que solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º) del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por metro cuadrado que se exporte:

a) Chapa de hierro perforada Espesor BG 20 (0,996 mm) — Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0.15 (quince centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59) y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 58.55 (cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 3,20 (tres pesos con veinte centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 3,35 (tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$nacional 58,55 (cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Chapa de hierro perforada — Espesor BWG 20 (0,89 mm) — Partida de la Tarifa de Avalúos número 1.661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0,15 (quince centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59, complementarios y Dto. Nº 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 51,10 (cincuenta y un pesos con diez centavos moneda nacional)
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58: m$n. 2,80 (dos pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 2,95 (dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$nacional 51,10 (cincuenta y un pesos con diez centavos moneda nacional).

c) Chapa de hierro perforada — Espesor BWG 22 (0.71 mm) — Partida de la Tarifa de Avalúos número 1.661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59), complementarios y Decretos Nº 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 40,75 (cuarenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 2,25 (dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 2,35 (dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$nacional 40,75 (cuarenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

d) Chapa de hierro perforada — Espesor BWG 24 (0,56 mm). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1,661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59, complementarios y Dtos. Nº 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 32,20 (treinta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 1,75 (un peso con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 1,85 (un peso con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
Gravámenes variables de m$nacional 32,20 (treinta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional).

2º Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 (Art. 7º) y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Dto. Nº 11.452|62	Al vencer el Dto. Nº 1.553|63	Al vencer los Dtos. Nº 11.452 y Nº 1.553|63
Para el acápite a) del apartado 1º.		
m$n. 52,80 (cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional.	m$n. 51,65 (cincuenta y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 45,90 (cuarenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional).
Para el acápite b) del apartado 1º.		
m$n. 46,10 (cuarenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional).	m$n. 45,10 (cuarenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional).	m$n. 40,10 (cuarenta pesos con diez centavos moneda nacional).
Para el acápite c) del apartado 1º.		
m$n. 36,75 (treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 35,95 (treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 31,95 (treinta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
Para el acápite d) del apartado 1º.		
m$n. 29,05 (veintinueve pesos con cinco centavos moneda nacional).	m$n. 28,40 (veintiocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional).	m$n. 25,25 (veinticinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

3º Los reintegros establecidos en los apartados 1º y 2º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Para el acápite a) del apartado 1º 8 kilogramos de chapa por metro cuadrado.

Para el acápite b) del apartado 1º, 6,99 kilogramos de chapa por metro cuadrado.

Para el acápite c) del apartado 1º 5,57 kilogramos de chapa por metro cuadrado

Para el acápite d) del apartado 1º 4,40 kilogramos de chapa por metro cuadrado.

4º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gottheil

RESOLUCION Nº 595 — Bs. As. 11|9|63

VISTO los Expedientes SEIM Nros. 185.147|63, 185.148|63, 185.149|63 y 185.150|63, en los que se solicita la tipificación de los productos a que hace referencia la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Copolímero cien por ciento, (100 %), a base de metacrilato de metilo y metacrilato de etilo, en forma de polvo, de color y|o cristal. — (Partida Nº 4.744 bis de la Tarifa de Avalúos).

Por cada kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 33,90 (treinta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios: (Decreto 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63: m$n. 58,05 (Cincuenta y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 91,95 Noventa y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

b) Polimetacrilato de metilo cien por ciento (100 %), en forma de polvo, de color y|o cristal. — (Partida Nº 4.744 bis de la Tarifa de Avalúos).

Por cada kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 28,10 (veintiocho pesos con diez centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto 11.452|62): m$n. 33,60 treinta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 61,70 (sesenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional).

c) Resina acrílica líquida, de concentración mínima de noventa y ocho y medio por ciento (98,5 %), a base de metacrilato de metilo. — (Partida Nº 4.556 de la Tarifa de Avalúos).

Por cada kilogramo que se exporte:
1. Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 9,95 (Nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Ns. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 33,25 (treinta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 43,20 (cuarenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional).

d) Resina acrílica líquida, de concentración mínima de noventa y cuatro por ciento (94 %), a base de metacrilato de metilo y metacrilato de etilo. — (Partida Nº 4.556 de la Tarifa de Avalúos.)

Por cada kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 30,75 (treinta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complemnetarios y Decretos Nos. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 45,65 (cuarenta y cinco pesos

con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 76,40 (setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

2º. — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

Producto	Al vencer el Dto. 11.452|62	Al vencer el Dto. 1.553|63	Al vencer los Dtos: 11.452|62 y 1.553|63
Copolímero cien por ciento (100%) a base de metacrilato de metilo y metacrilato de etilo; en forma de polvo de color y|o cristal.	m$n. 84,55 (ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos mon. nac.).	m$n. 88,90 (ochenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional).	m$n. 81,50 (ochenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
Polimetacrilato de metilo, cien por ciento (100 %) en forma de polvo, de color y|o cristal.	m$n. 55.— (cincuenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 55.— (cincuenta y cinco pesos moneda nacional).	m$n. 55.— (cincuenta y cinco pesos moneda nacional).
Resina acrílica líquida, de concentración mínima de noventa y ocho y medio por ciento (98,5 %) a base de metacrilato de metilo.	m$n. 38,65 (treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 41,70 (cuarenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 37,15 (treinta y siete pesos con quince centavos moneda nacional).
Resina acrílica líquida de concentración mínima de noventa y cuatro por ciento (94 %), a base de metacrilato de metilo y metacrilato de etilo.	m$n. 69,35 (sesenta y nueve pesos con treinta y cinco sentavos moneda nacional).	m$n. 74,90 (setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional).	m$n. 67,85 (sesenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

3º. — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre los consumos mínimos, que en cada caso se determina, necesarios para elaborar un kilogramo de cada uno de los productos que se tipifican:

Copolímero cien por ciento (100 %), a base de metacrilato de metilo y metacrilato de etilo en forma de polvo de color y|o cristal metacrilato de metilo 600 g. (seiscientos gramos); metacrilato de etilo 600 g. (seiscientos gramos); a-a-Azo-Isobutironi-trilo 0,3 (tres decigramos); Hidroxi-metoxi-benzofenona 20 g. (veinte gramos) y Dimetil para toluidina 50 g. (cincuenta gramos).

Polimetacrilato de metilo, cien por ciento (100 %), en forma de polvo; de color y|o cristal, metacrilato de metilo 1,300 kg. (un kilogramo con doscientos gramos); a-a-Azo-Isobutironitrilo 0,3 g. (tres decigramos) y Dimetil para toluidina 50 g. (cincuenta gramos).

Resina Acrílica líquida, de concentración mínima de noventa y ocho y medio por ciento (98,5 %), a base de metacrilato de metilo, metacrilato de metilo 1,200 g. (un kilogramo con doscientos gramos); Hidroxi-metoxi-benzofenona 10 g. (diez gramos) y Dimetil paratoluidina 5 g. (cinco gramos).

Resina acrílica líquida, de concentración mínima de noventa y cuatro por ciento (94 %), a base de metacrilato de metilo y metacrilato de etilo, metacrilato de metilo 600 g. (seiscientos gramos); metacrilato de etilo 600 gr. (seiscientos gramos); Hidroxi-metoxi-benzofenona 10 g. (diez gramos) y Dimetil paratoluidina 50 g. (cincuenta gramos).

4º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 608 — Bs. As. 12|9|63

VISTO la presentación efectuada en expediente Nº 201.983|63, por la firma Pepsi-Cola Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial en la que solicita se le autorice la importación temporaria de una matriz, bajo el régimen del Decreto Nº 5.341|63, y CONSIDERANDO: Que la matriz cuya importación se solicita será destinada a la manufactura local de figuras de material plástico, con el fin de respaldar una campaña promocional y publicitaria de la firma peticionante; Que si bien dicho elemento podría ser fabricado en el país, el plazo de entrega y el costo del mismo no guardaría relación económica con el volumen de las figuras plásticas a manufacturar; Que se estima que la importación temporal del mismo, no afecta a la economía del país y contribuirá en su medida a promover la industria local manufacturera de artículos plásticos;

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Autorízase a la firma Pepsi-Cola Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, con domicilio en Patagones Nº 467|65, Capital Federal, la importación temporaria de acuerdo con las formalidades establecidas en el Decreto Nº 5.341|63 de una matriz de acero, con un peso neto aproximado de 569 kilogramos, e identificada por grabado 42.835, para la fabricación de figuras en material plástico.

2º. — Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos establecidos en el Decreto Nº 5.341|63.

3º. — Regístrese, hágase saber a quienes corresponda y cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Gottheil.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Se tipifican diversos productos.

RESOLUCION Nº 645 Buenos Aires, 20 de setiembre de 1963.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 183.909|63, 183.910|63, 183.911|63, 184.689|63 184.690|63 y 184.691|63, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nro. 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por tonelada que se exporte:

a) Hojas de elástico para repuesto en acero SAE 5160 y 9260. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 637.

1) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.469|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63), m$n. 8.055,45 (ocho mil cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 351,00 (trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 351.00 (trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de m$n. 8.055,45 (ocho mil cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Hojas de elásticos para repuestos en acero SAE 6150. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 637.

1) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63): m$n. 8.950,50 (ocho mil novecientos cincuenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino. (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 351,00 (trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 351,00 (trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de m$n. 8.950,50 (ocho mil novecientos cincuenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

c) Planchuelas de acero SAE 5160 y 9260, tratadas térmicamente en largos de 1,50 m. a 2,20 m. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1149.

1) Por recargos cambiarios. (Decreto Nº 5439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.462|62 y Decreto Nº 1.553|63): m$n 7.711,20 (siete mil setecientos once pesos con veinte centavos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino. (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 336,00 (trescientos treinta y seis pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 336,00 (trescientos treinta y seis pesos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de m$n. 7.711,20 (siete mil setecientos once pesos con veinte centavos moneda nacional).

d) Planchuelas de acero SAE 6130 tratadas térmicamente, en largo de 1,50 m. a 2,20 m. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1149.

1) Por recargos cambiarios. (Decreto Nº 5439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63): m$n. 8.568,00 (ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).

2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino. (Decreto Nº 3.752|58): m$n. 236,00 (trescientos treinta y seis pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 336 (trescientos treinta y seis pesos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de m$n. 8.568, (ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Artículo 7º) y el Decreto Nº 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

	Al vencer el Decreto Nº 11.452|62.	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63.	Al vencer los Decretos números 11.452|62 y 1.553|63.
acápite a)	m$n. 7.265,70 (siete mil doscientos sesenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 7.107,75 (siete mil ciento siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 6.318 (seis mil trescientos diez y ocho pesos moneda nacional).
acápite b)	m$n. 8.073 (ocho mil setenta y tres pesos moneda nacional).	m$n. 7.897,50 (siete mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).	m$n. 7.020 (siete mil veinte pesos moneda nacional).
acápite c)	m$n. 6.955,20 (seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 6.804 (seis mil ochocientos cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 6.048 (seis mil cuarenta y ocho pesos moneda nacional).
acápite d)	m$n. 7.728 (siete mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional).	m$n. 7.560 (siete mil quinientos sesenta pesos moneda nacional).	m$n. 6.720 (seis mil setecientos veinte pesos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de los insumos mínimos de los productos de importación que se detallan seguidamente:

Acápite a) 1.170 ton. palanquilla de acero SAE 5160 ó 9260.
Acápite b) 1.170 ton. palanquilla de acero SAE 6150.
Acápite c) 1.120 ton. palanquilla de acero SAE 5160 ó 9260.
Acápite d) 1.120 ton. palanquilla de acero SAE 6150.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 646 Buenos Aires, 20 de setiembre de 1963.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. 183.447|63; 183.450|63 y 184.080|63, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por tonelada que se exporte:

a) Cuplas roscadas de hierro dulce galvanizado. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1373.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.084,90 (dos mil ochenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.469|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63; m$n. 4.585,50 (cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

3) Por Fondo Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 540, (quinientos cuarenta pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 540, (quinientos cuarenta pesos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de m$n. 6.670,40, (seis mil seiscientos setenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

b) Cuplas roscadas de hierro dulce sin galvanizar. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.372.

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.063,40 dos mil sesenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.469|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63: m$n. 4.298,70, (cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional).

3) Por Fondo Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 540, (quinientos cuarenta pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de: m$n. 540, (quinientos cuarenta pesos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 6.362,10 (seis mil trescientos sesenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).

c) Cuplas roscadas de hierro dulce galvanizado. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.373.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.063,40 (dos mil sesenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63: m$n. 4 298.70, (Cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 540, (quinientos cuarenta pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 540, (quinientos cuarenta pesos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 6.362,10 (seis mil trescientos sesenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62, (Art. 7º) y 1.553|63, los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nro. 11.452|62	Al vencer el Decreto Nro. 1.553|63	Al vencer los Decretos Nº 11.452|62 y 1.553|63.
Para el acápite a) del apartado 1º.		
m$n. 5.798,70 (cinco mil setecientos noventa y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 6.634,55 (seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 5.762,85 (cinco mil setecientos sesenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
Para el acápite b) del apartado 1º.		
m$n. 5.502,35 (cinco mil quinientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 6.362,10 (seis mil trescientos sesenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).	m$n. 5.502,35 (cinco mil quinientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
Para el acápite c) del apartado 1º.		
m$n. 5.502,35 (cinco mil quinientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 6.362,10 (seis mil trescientos sesenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).	m$n. 5.502,35 (cinco mil quinientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en los apartados 1º y 2º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:
Para el acápite a) del apartado 1º:
1,800 toneladas de slabs-Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1653 bis.
0,0104 toneladas de zinc.
Para el acápite b) del apartado 1º:
1,800 toneladas de slabs-Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1653 bis.
Para el acápite c) del apartado 1º:
1,800 toneladas de slabs-Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1653 bis.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza

RESOLUCION Nº 647 — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1963.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 207.134|62 al 207.145|62 y 207.514|62 al 207.522|62, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Decreto Nº 5.931|61, de aplicación en estos casos de acuerdo con lo determinado por el Artículo 18º del Decreto Nº 8.051|62 y en uso de las facultades otorgadas por este último texto legal,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican, por cada kilogramo de peso de unidad que se exporte excluidos los motores eléctricos.

I. — Fresadora universal. Partida de la Tarifa de Avalúos número 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,15 (quince centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 3,95 (tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).

II. — Agujereadora de columna. Partida de la Tarifa de Avalúos número 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 3,70 (tres pesos con setenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nro. 3.762|58): m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).

III. — Torno paralelo o revólver. Partida de la Tarifa de Avalúos número 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 6,40 (seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,30 treinta centavos moneda nacional).

IV. — Prensa excéntrica (Balancín). Partida de la Tarifa de Avalúos Nro. 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios: m$n. 4,95 (cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,15 (quince centavos moneda nacional).

V. — Limadora. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 4,40 (cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nro. 3.762|58): m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional)

VI. — Serrucho alternativo para metales. Partida de la Tarifa de Avalúos Nro. 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 3,50 (tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nro. 3.762|59): m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).

VII. — Rectificadora plana de banco. Partida de la Tarifa de Avalúo Nro. 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 5,70 (cinco pesos con setenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nro. 3.762|58): m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional).

VIII. — Rectificadora cilíndrica Universal — Partida de la Tarifa de Avalúo número 1.799|802.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,15 (quince centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 3,80 (tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).

2º — La presente tipificación sólo tendrá valor para los embarques efectuados conforme a lo determinado por el Artículo 18º del Decreto Nº 8.051|62.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza

RESOLUCION Nº 648 — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1963

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 184.862|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia e la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase la chapa laminada de aluminio aleado al cobre, manganeso y magnesio en rollos, planchas o flejes, lisa o canaleta, gofrado o sin gofrar. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.191, y establécense los siguientes reintegros por tonelada que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 48,95 (cuarenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios, (Decreto Nº 5.430|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 2.694 (dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un tota de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 2.742,95 (dos mil setecientos cuarenta y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 o|o) fijado por el Decreto Nº 11.452|62, (Artículo 7º), los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:
Gravámenes variables de: m$n. 103,35 (ciento tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado 1º están calculados sobre la base de los contenidos mínimos de los productos de importación que se detallan seguidamente:
Aluminio 99,5 % en pureza, 1,985 toneladas.
Magnesio metálico 99,8 % de pureza, 0,0038 toneladas.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificaciones de productos.

RESOLUCION Nº 596. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1963

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nº 209.407|62; 209.408|62; 209.409|62; 209.412|62; 209.427|62; 210.501|62; 210.505|62 y 210.506|62 en los que se solicitan la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva; atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. número 296|63 de fecha 10 de abril de 1963.

2º — Tipifícanse los siguientes productos, a los que se les establece los reintegros que en cada caso se especifican:

I) Rectificadora de banco para superficies planas, Partida 1.799|802 de la Tarifa de Avalúos. Por cada kilogramo de máquina que se exporte, excluidos los motores eléctricos:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios) más el adicional transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (artículo 7º): m$n. 6,40 (seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional)
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0.20 (veinte centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
a) Gravámenes fijos de m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional)
b) Gravámenes variables de m$n. 6,75 (seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

II) Limadora, Partida 1.799|802 de la Tarifa de Avalúos. Por cada kilogramo de máquina que se exporta, excluidos los motores eléctricos:
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios) más el adicional transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (artículo 7º) m$n. 4,50 (cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional)
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
a) Gravámenes fijos de m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional)
b) Gravámenes variables de m$n. 4,85 (cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

III) Serrucho alternativo para metales, Partida 1.799 de la Tarifa de Avalúos Por cada kilogramo de máquina que se exporte.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios) más el adicional transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (artículo 7º) m$n. 3,95 (tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos de m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).
b) Gravámenes variables de m$n. 4,30 (cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional).

IV) Prensa excéntricas (balancines), Partida 1.799|802 de la Tarifa de Avalúos. Por cada kilogramo de máquina que se exporte excluídos los motores eléctricos:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios) más el adicional transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (artículo 7º) m$n. 5,60 (cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,15 (quince centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
a) Gravámenes fijos de m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional).
b) Gravámenes variables de m$n. 5,90 (cinco pesos con noventa centavos moneda nacional).

3º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (artículo 7º) los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes: Para rectificadora de banco:
a) Gravámenes fijos de m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).
b) Gravámenes variables de m$n. 6,05 (seis pesos con cinco centavos moneda nacional).
Para limadora:
a) Gravámenes fijos de m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).
b) Gravámenes variables de m$n. 4,75 (cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
Para serrucho alternativo para metales:
a) Gravámenes fijos de m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).
b) Gravámenes variables de m$n. 3,85 (tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
Para prensas excéntricas (balancines):
a) Gravámenes fijos de m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional).
b) Gravámenes variables de m$n. 5,25 (cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

4º — Los reintegros establecidos en el punto 2º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación referidos en porcentuales sobre el peso neto de la máquina.
Rubro I Rectificadora de banco: Arrabio 65 %, acero aleado 25 %, rodamientos (2 unidades) 0,5 %.
Rubro II Limadora: Arrabio 75 %; acero aleado 13 %; rodamientos (21 unidades) 0,5 %.
Rubro III Serrucho: Arrabio 90 %; acero aleado 6 %, rodamientos (3 unidades) 0,2 %.
Rubro IV Balancines: Arrabio 85 %; acero aleado 20 %; rodamientos (3 unidades) 0,1 %.
5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gotthell

RESOLUCION Nº 597. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 182.774|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Derógase la Resolución Nº 395 de fecha 29 de mayo de 1963.
2º — Tipifícanse los cordones de acero cincado —clasificaciones 1 x 7 y 1 x 19— con acero con más de 0,25 % de carbono —cincado pesado— Partida 16 la Tarifa de Avalúos Nº 1.330 y establécense los siguientes recargos por tonelada que se exporte:
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 158,45 (ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decretos Nros. 5.439|59 y complementarios, 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 2.349,90 (dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
a) Gravámenes variables de: m$n. 2.508,35 (dos mil quinientos ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

3º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63
m$n. 2.405,50 (dos mil cuatrocientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).	m$n. 2.302,20 (dos mil trescientos dos pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 2.199,35 (dos mil ciento noventa y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

4º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de los contenidos mínimos de los siguientes productos de importación por tonelada de material elaborado:

Silico calcio	7,10 Kg.
Restos de electrodos de carbón	2,40 Kg.
Silico-manganeso	12,00 Kg.
Cinc electrolítico	114,00 Kg.

5º — En oportunidad de efectuarse los reintegros las empresas deberán demostrar la importación de los productos a que se alude en el apartado anterior.
6º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gotthell

RESOLUCION Nº 598. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 183.542|63 en el que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º) del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por kilogramo que se exporte:
a) Resortes helicoidales de alambre de acero especial que cumple con la norma ASTM)A230|47 únicamente templado y revenido Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.022 al 2.030.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 21,30 (veintiún pesos con treinta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 y Decreto 1.553|63) m$n. 116,15 (ciento dieciséis pesos con quince centavos moneda nacional).
3) Por Fondo Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 137,45 (ciento treinta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Resortes helicoidales de alambre de acero al carbono que cumple con la norma ASTM)A229|47 —Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.022 al 2.030
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 9,25 (nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63) m$n. 74,55 (setenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 83,80 (ochenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

c) Resortes helicoidales de alambre de acero pulido que cumple con la norma ASTM)A228|41 - Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.022 al 2.030.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 34,80 (treinta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63) m$n. 279,85 (doscientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 314,65 (trescientos catorce pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

d) Resortes helicoidales de alambre de acero de aleación al cromo vanadio que cumple con la norma ASTM)A232|47 - Partida de la Tarifa de Avalúos números 2.022 al 2.030.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 36,65 (treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63) m$n. 200,— (doscientos pesos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58) m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 236,65 (doscientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

e) Resortes helicoidales de alambre de bronce forforoso únicamente - Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.022 al 2.030.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0,75 (setenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63) m$n. 268,65 (doscientos sesenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 0,75 (setenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 268,65 (doscientos sesenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 (art. 7º) y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63
Para el acápite a) del apartado 1º		
m$n. 132,60 (ciento treinta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional).	m$n. 122,95 (ciento veintidós pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 118,10 (ciento dieciocho pesos con diez centavos moneda nacional.
Para el acápite b) del apartado 1º		
m$n. 81,70 (ochenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 74,55 (setenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 72,45 (setenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Para el acápite c) del apartado 1º		
m$n. 306,75 (trescientos seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 279,85 (doscientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 271,95 (doscientos setenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
Para el acápite d) del apartado 1º		
m$n. 228,30 (doscientos veintiocho pesos con treinta centavos moneda nacional).	m$n. 211,65 (doscientos once pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 203,30 (doscientos tres pesos con treinta centavos moneda nacional).
Para el acápite e) del apartado 1º		
m$n. 257,45 (doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 235,05 (doscientos treinta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional).	m$n. 223,85 (doscientos veintitrés pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en los puntos 1º y 2º se han calculado sobre la utilización mínima del siguiente material de importación:
Para los acápites a), b), c), d) y e): 1,100 kilogramos de alambre de las características indicadas en los mismos.
4º — En oportunidad de hacerse efectivos los reintegros indicados en los apartados 1º y 2º la firma exportadora deberá exhibir comprobantes de importación de los materiales empleados en la elaboración de la partida que se exporte, de conformidad con el apartado 3º.
5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gotthell

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de diversos productos.

RESOLUCION Nº 600 Buenos Aires, 11 de septiembre de 1963

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 185.842|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase Filetes de Pescadilla Congelados, Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 201 y establécese los siguientes reintegros por cada mil kilogramos que se exporten:
a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 24 (veinticuatro pesos moneda nacional),

b) **por recargos cambiarios (Decreto 5.439|59 y complementarios): m$n. 200 (doscientos pesos moneda nacional).**

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 224 (doscientos veinticuatro pesos moneda nacional).

2º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre la base del contenido mínimo del producto que se detalla seguidamente: 2,5 kg. (dos kilogramos quinientos gramos) de ácido ascorbico.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 601 uenos Aires, 11 de septiembre de 1963.

VISTO el Decreto Nº 3.176|63 que modifica el régimen arancelario a diversa materia prima destinada a la elaboración de "polímero de nylon" y "polímero de poliester" y atento a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto número 8.051|62 que dispone la actualización de oficio de las tipificaciones efectuadas, considerando que por Resolución Nº 341|63 se tipificaron los hilados de fibra poliamídica en 15,40 y 70 deniers en cuya elaboración interviene la materia prima de que se trata, y atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. Nº 341|63 de fecha 30 de abril de 1963.

2º — Tipifícanse los hilados de fibra poliamídica (nylon 66) en 15,40 y 70 deniers (Partida Nº 3.614 de la Tarifa de Avalúos) y establécense los siguientes reintegros por kilogramo que se exporte:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 9,35 (nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

b) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 39 (treinta y nueve pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por gravámenes variables de m$n. 48.35 (cuarenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

3º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5%) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (artículo 7º), el reintegro total consignado en el apartado anterior quedará reemplazado por el siguiente:

Gravámenes variables: m$n. 40,55 (cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

4º — Los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre la base de la utilización mínima de 1,200 kilogramos (un kilogramo doscientos gramos) de adipato de hexametilendiamina, por kilogramo de hilado producido.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 602 Buenos Aires, 11 de septiembre de 1963.

VISTO los Expedientes Nros. 181.735|63 al 181.740|63 y 182.530|63 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos, a los que se establecen los reintegros que en cada caso se especifican.

I — Elevador hidráulico de 4.000 kgs. de capacidad, para automotores, Partida Nº 1.799|802 de la Tarifa de Avalúos; por cada unidad que se exporte:

1) Por derechos y adicionales aduaneros, m$n. 221 (doscientos veintiún pesos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios) más el adicional transitorio (5%) fijado por el Decreto 11.452|62 (Art. 7º), m$n. 5.354,10 (cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58), m$n. 230,10 (doscientos treinta pesos moneda nacional con diez centavos).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos, m$n. 251 (doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

b) Gravámenes variables, m$n. 5.554,20 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional).

II — Guinche arco tipo puente de 2.000 kgs. de capacidad, Partida 1.799|802 de la Tarifa de Avalúos, por cada unidad que se exporte:

1) Por derechos y adicionales aduaneros, m$n. 183,20 (ciento ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439) y complementario más el adicional transitorio (5%) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º), m$n. 494,90 (cuatrocientos noventa y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58), m$n. 60,70 (sesenta pesos con setenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos, m$n. 60,70 (sesenta pesos con setenta centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables, m$n. 678,10 (seiscientos setenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional).

III — Guinche tipo pluma de 1.000 kgs. de capacidad, Partida 1.799|802 de la Tarifa de Avalúos por cada unidad que se exporte:

1) Por derechos y adicionales aduaneros, m$n. 234,70 (doscientos treinta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios), más el adicional transitorio (5%) fijado por el Decreto 11.452|62 (Art. 7º), m$n. 596,60 (quinientos noventa y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58), m$n. 71,40 (setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos, m$n. 71,40 (setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables, m$n. 831,30 (ochocientos treinta y un pesos con treinta centavos moneda nacional).

IV — Alineador de direcciones para automotores, tipo mecánico, Partida número 1.799|802 de la Tarifa de Avalúos, por cada unidad que se exporte:

1) Por derechos y adicionales aduaneros, m$n. 59,30 (cincuenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios), más el adicional transitorio (5%) fijado por el Decreto 11.452|62 (Art. 7º), m$n. 1.014,90 (mil catorce pesos con noventa centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, m$n. 94,65 (noventa y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos, m$n. 97,50 (noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables, m$n. 1.071,35 (mil setenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

V — Equipo compresor de aire de hasta 680 litros por minuto de desplazamiento a 14 k|m2. de presión máxima, para potencias de hasta 5,5 C.V.; Partida 1.480 de la Tarifa de Avalúos.

Por cada kg. de máquina que se exporte:

1) Por derechos y adicionales aduaneros, m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios), más el adicional transitorio (5%) fijado por el Decreto 11.452|62 (Art. 7º), m$n. 3,70 (tres pesos con setenta centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58), m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos, m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables, m$n. 4,00 (cuatro pesos moneda nacional).

VI — Pistón elevador parcial para el lavado de automotores o media rampa de lavado, de 4.000 kgs. de capacidad, Partida de la Tarifa de Avalúos número 1.799|802 por unidad exportada:

1) Por derechos y adicionales aduaneros, m$n. 167 (ciento sesenta y siete pesos moneda nacional).

2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios), más el adicional transitorio (5%) fijados por el Decreto 11.452|62 (Art. 7º), m$n. 1.840,90 (mil ochocientos cuarenta pesos con noventa centavos moneda nacional).

3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58), m$n. 131,25 (ciento treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos, m$n. 135,55 (ciento treinta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables, m$n. 2.003,60 (dos mil tres pesos con sesenta centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5%) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º) los gravámenes variables establecidos en el apartado 1º, quedarán reemplazados por los siguientes:

Rubro I: m$n. 5.203,20 (cinco mil doscientos tres pesos con veinte centavos moneda nacional).

Rubro II: m$n. 580,10 (quinientos ochenta pesos con diez centavos moneda nacional).

Rubro III: m$n. 811,30 (ochocientos once pesos con treinta centavos moneda nacional).

Rubro IV: m$n. 884,35 (ochocientos ochenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

Rubro V: m$n. 3,40 (tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional) por kilogramo.

Rubro VI: m$n. 1.805,60 (mil ochocientos cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros fijados en los apartados anteriores se han calculado sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Para el rubro I: Chapa de hierro de más de 3 mm.: 120 kgs., perfil IPN. 14: 326 kgs.; Hierro en lingotes para laminación, 59 kgs.; Hierro en lingotes para tubos sin costura, 97 kgs.; Arrabio, 101 kgs.

Para el rubro II: Hierro en lingotes para laminación, 162,5 kgs.; Arrabio, 60 kgs.

Para el rubro III: Hierro en lingotes para laminación, 210 kgs.; Arrabio, 57 kgs.

Para el rubro IV: Acero cromo niquel en lingotes para laminación, 30 kgs.; Hierro SAE. 1112, 26 kgs.; Arrabio, 407 kgs.

Para el rubro V: Chapa de hierro de 3 mm., 55%; Hierro en lingotes para laminación, 6%; Fundición gris, 33%.

Para el rubro VI: Chapa de hierro de 3 mm., 194 kgs.; perfil PNI. Nº 14, 18 kgs.; Hierro en lingotes para laminación, 25,5 kgs.; Hierro en lingotes para tubos sin costura, 97 kgs.; Arrabio, 101 kgs.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 604 Buenos Aires, 11 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 183.666|63 agregado al Expte. S.E.I.M. Nº 180.942|63 en el que se solicita la modificación de la Resolución de Tipificación Nº 338|63 para los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. Nº 338|63 de fecha 30 de abril de 1963.

2º — Tipifícanse las bobinas osciladoras para radio-receptores a transistores, de 32 milímetros por 12 milímetros y un peso neto aproximado de 5 gramos cada una. Partida 2.198|2.203 de la Tarifa de Avalúos y establécense los siguientes reintegros por cada unidad que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 4,25 (cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por gravámenes variables de m$n. 4,50 (cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

3º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos cambiarios transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

PRODUCTO	GRAVAMENES VARIABLES		
	Al vencer el Dto. 11.452|62	Al vencer el Dto. 1.553|63	Al vencer los Dtos. 11.452|62 y 1.553|63
Bobina osciladora para radio receptores a transistores	m$n. 4,35 (cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 3,95 (tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 3,80 (tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

4º — Los reintegros establecidos en el punto 2º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación: núcleos de ferrito: 1 (uno) por cada unidad; terminales: 5 (cinco) por cada unidad y alambre e cable "litzendraht".

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 612 Buenos Aires, 13 de septiembre de 1963.

VISTO la presentación de la firma Vialsa, S.A. en la cual solicita autorización para modificar valores contenidos en la lista anexa al Decreto número 10.886|61 que le permite el ingreso al país de una línea de producción para la prefabricación de viviendas en forma industrial, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4º del citado decreto faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar tales reemplazos; Que la modificación de valores no altera los fundamentos de dicho decreto,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Modifícase, con el alcance indicado en la planilla anexa, el detalle correspondiente a la línea de producción cuya importación fuera autorizada a la firma Vialsa, S.A. por Decreto Nº 10.886|61.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gottheil.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 642|63

Cantidad	MATERIALES	Valor a modificar que fue autorizado por Resolución número 207|62, modificatoria de la lista anexa al Decreto Nº 10.886|61. C y F en u$s.	Valor que se autoriza por la presente Resolución. C y F en u$s.
1 (Uno)	Equipo de recepción, clasificación, adecuación granulométrica, almacenado y abastecimiento de materias primas integrantes del hormigón, de diseño especial Société Constructions Edmond Coignet, completo, con sus estructuras y accesorios, constituyendo una unidad de trabajo, bajo conducción centralizada por telecomando y sistemas electrónicos, electromecánicos y neumáticos de control y de registración mecanizada, comprendiendo la entidad, los equipos de admisión y pesaje de vehículos, de recepción, clasificación y procesamiento de agregados áridos; de transportes horizontales y verticales de las materias primas con sus accionamientos completos y sus respectivas estructuras tubulares individuales de sostén y de desplazamiento con sus accesorios de empleo versátil de montaje, motores con reductores de 40 HP. (Dos); 20 HP. (Dos); 12 HP. (Cuatro); 10 HP. (Cuatro).	66.250.—	152.500.—

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº 589

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1963.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 186.034/63, 186.037/63 en los que solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por tonelada que se exporte:

a) Alambrón con 0,25 a 0,40 % de carbono. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.148.
   1) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63 m$n.: 6.543,80 (seis mil quinientos cuarenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).
   2) Por Fondo Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58) m$n.: 318 (trescientos diez y ocho pesos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   1) Gravámenes fijos de m$n.: 318 (trescientos dieciocho pesos moneda nacional).
   2) Gravámenes variables de m$n.: 6.543,80 (seis mil quinientos cuarenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

b) Alambrón con 0,25 a 0,40 % de carbono, decapado. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.148.
   1) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63) m$n.: 6.611,65 (seis mil seiscientos once pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
   2) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58) m$n.: 321 (trescientos veintiún pesos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   1) Gravámenes fijos de m$n. 321 (trescientos veintiún pesos moneda nacional).
   2) Gravámenes variables de m$n. 6.611,65 (seis mil seiscientos once pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452/62 (Art. 7º) y el Decreto Nº 1.553/63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

	Al vencer el Decreto Nº 11.452/62	Al vencer el Decreto Nº 1.553/63	Al vencer los Dtos. Nros. 11.452/62 y 1.553/63
Para el acápite a)	m$n. 5.902,25 (Cinco mil novecientos dos pesos con veinte centavos moneda nacional)	m$n. 5.773,95 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 5.132,40 (Cinco mil ciento treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional)
Para el acápite b)	m$n. 5.963,45 (Cinco mil novecientos sesenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 5.833,80 (Cinco mil ochocientos treinta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional)	m$n. 5.185,60 (Cinco mil ciento ochenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional)

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación: Para el acápite a) del apartado 1º:

Palanquilla de la Partida Nº 1.148 .... 1.060 Kg.

Para el acápite b) del apartado 1º:

Palanquilla de la Partida Nº 1.148 .... 1.070 Kg.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 590

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1963.

VISTO el Decreto Nº 3.176/63 que modifica el régimen arancelario a diversas materias primas destinadas a la elaboración de "polímero de nylon", y lo informado por la Dirección Nacional de Industria y, CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 47/63 se tipificaron los hilados de fibra sintética poliamídica "tipo 6", en cuya elaboración interviene la materia prima antes citada; Que la mencionada disposición incluida además la tipificación del hilado de rayón continuo títulos 60, 75, 100, 120, 125, 150, 200, 300 y 450 denier cuyos reintegros corresponde actualizar contemplando ahora los gravámenes impuestos por los Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63; Que el artículo 9º del Decreto Nº 8.051/62 faculta a esta Secretaría de Estado a actualizar de oficio las tipificaciones efectuadas; Por ello:

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S.E.I.M. Nº 47/63 de fecha 14 de enero de 1963.

2º — Tipifícanse los siguientes productos (Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 3.614) y establécese los reintegros que en cada caso se determinan por kilogramo que se exporte:

a) Hilado de fibra sintética poliamídica "tipo 6", títulos 12, 15, 20, 30, 40, 60, 70, 100 y 210 denier.
   Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 7,10 (siete pesos con diez centavos moneda nacional).
   Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 28,85 (veintiocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por gravámenes variables de m$n. 35,95 (treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

b) Hilado de rayón continuo, títulos 60, 75, 100, 120, 125, 150, 200, 300 y 450 denier.
   Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).
   Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 2,65 (dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por gravámenes variables de m$n. 2,75 (dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos variables transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto (rubro)	Al vencer el Decreto Nº 11.452/62	Al vencer el Decreto Nº 1.553/63	Al vencer los Dtos. Nros. 11.452/62 y 1.553/63
a)	m$n. 30,35 (Treinta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 30,75 (Treinta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 30,15 (Treinta pesos con quince centavos moneda nacional)
b)	m$n. 2,55 (Dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 2,45 (Dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 2,25 (Dos pesos con veinte centavos moneda nacional)

3º — Establécese que los reintegros indicados anteriormente están calculados sobre la base de la utilización mínima de los productos que se mencionan a continuación:

PRODUCTO	(a) Kgs.	(b) Kgs.
Caprolactama (monomero)	1,205	—
Polímero "ultramid"	0,015	—
Prestabitoil	—	0,0047
Ethoduomeen	—	0,0021
Soda Solway	—	0,942

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 591

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1963

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 185.015/16/17 y 18/63 en que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos, a los que se les establece los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Orisul, Comprimidos: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 23.158.
   Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:
   1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 34,90 (treinta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional).
   2º Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios): m$n. 291 (doscientos noventa y un pesos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   Gravámenes variables de: m$n. 325,90 (trescientos veinticinco pesos con noventa centavos moneda nacional).

b) Coramina, Ampollas: Partida Nº 4.988 de la Tarifa de Avalúos Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 2.651.
   Por cada 1.000 c.c. que se exporten:
   1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 22,15 (veintidós pesos con quince centavos moneda nacional).
   2º Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios) m$n. 184,75 (ciento ochenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   Gravámenes variables de m$n. 206,90 (doscientos seis pesos con noventa centavos moneda nacional).

c) Dianacorten, Comprimidos: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 27.543.
   Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:
   1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 40,25 (cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
   2º Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios) m$n. 335,35 (trescientos treinta y cinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   Gravámenes variables de m$n. 375,60 (trescientos setenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional).

d) Ismelin, Comprimidos: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 25.470.
   Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:
   1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 13,05 (trece pesos con cinco centavos moneda nacional).
   2º Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios) m$n. 108,50 (ciento ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   Gravámenes variables de m$n. 121,55 (ciento veintiún pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre el contenido mínimo de los siguientes productos de importación:

Orisul, Comprimidos. 500 g. (quinientos gramos) de 3-sulfanilamido-2-fenil-pirazol.

Coramina, Ampollas. 250 g. (doscientos cincuenta gramos) de Dietilamida del ácido piridin-beta-carbónico.

Dianacorten, Comprimidos. 1 g. (un gramo) de 17-alfa-metil-17-beta-hidroxi androsta-1,4 dien-3-ona: 0,4 g. (cuatrocientos miligramos) de 16-alfa-metil-9-alfa-fluoro-prednisolona.

Ismelin, Comprimidos. 10 g. (diez gramos) de sulfato de 2-(octahidro-1-azocinil)-etil guanidina.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil

RESOLUCION Nº 592 Buenos Aires, 11 de setiembre de 1963.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 188.096/63, 188.098/63, 188.099/63 y 188.100/63 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por unidad que se exporte:

a) Centrífuga Super-D-Canter Sharples P-3.000, Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799/802:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 21.498,— (veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho pesos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios, Decreto Nº 11.452/62 y Decreto Nº 1.553/63) m$n. 199.360,— (ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58) m$n. 1.082,— (un mil ochenta y dos pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 1.187,— (un mil ciento ochenta y siete pesos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 220.753,— (doscientos veinte mil setecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional).

b) Centrífuga Super-D-Canter Sharples P-2.000, Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799/802.
Por cada unidad que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 17.578,— (diecisiete mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios Decreto Nº 11.452/62 y Decreto Nº 1.553/63) m$n. 193.648,— (ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 942,— (novecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 1.047,— (un mil cuarenta y siete pesos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 211.121,— (doscientos once mil ciento veintiún pesos moneda nacional).

c) Rotor para centrífuga Super D-Canter Sharples P-3.000 Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799/802.
Por cada unidad que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 21.071,— (veintiún mil setenta y un pesos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios, Decreto Nº 11.452/62 y Decreto Nº 1.553/63) m$n. 74.592,— (setenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 918,— (novecientos dieciocho pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 992,— (novecientos noventa y dos pesos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 95.589,— (noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos moneda nacional).

d) Rotor para centrífuga Super-D-Canter Sharples P-2.000, Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799/802.
Por cada unidad que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 17.151,— (diecisiete mil ciento cincuenta y un pesos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios, Decretos Nº 11.452/62 y Decreto Nº 1.553/63) m$n. 68.880,— (sesenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58): m$n. 778,— (setecientos setenta y ocho pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 852,— (ochocientos cincuenta y dos pesos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 85.957,— (ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior serán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Rubro	PRODUCTO	Al vencer Decreto Nº 11.452/62	Al vencer Decreto Nº 1.553/63	Al vencer Dtos. Nros. 11.452/62, y 1.553/63
a)	Centrífuga P-3.000	209.269	196.252	184.768
b)	Centrífuga P-2.000	200.177	187.296	176.352
c)	Rotor para Centrífuga P-3.000	90.494	86.625	81.430
d)	Rotor para Centrífuga P-2.000	81.422	77.565	73.030

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1) se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Rubro a): Tubo de acero inoxidable antimagnético 265 Kg.; tapas delantera y trasera de acero inoxidable 110 kgs.; Reductor de velocidad - (una) unidad 82 kgs.; Parte cónica del rotor 84 kgs.; cojinetes (ocho) 8 unidades.

Rubro b): Tubo de acero inoxidable antimagnético 195 kgs.; tapas delantera y trasera de acero inoxidable 110 kgs.; reductor de velocidad 1 (uno) 82 kgs.; parte cónica del rotor 84 kgs.; cojinetes (ocho) 8 unidades.

Rubro c): Tubo de acero inoxidable antimagnético 265 kgs.; tapas delantera y trasera de acero inoxidable 110 kgs.; parte cónica del rotor 84 kgs.; cojinetes 3 (tres) unidades.

Rubro d): Tubo de acero inoxidable antimagnético 195 kgs.; tapas delantera y trasera de acero inoxidable 110 kgs.; parte cónica del rotor 84 kgs.; cojinetes 3 (tres) unidades.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 593 Buenos Aires, 11 de setiembre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 184.017/63 en el que solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por metro cuadrado que se exporte:

a) Chapa de hierro perforada espesor 1/8" (3,18 mm.): Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.
1) Por derecho y adicionales aduaneros m$n. 0,50 (cincuenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59, complementarios y Decreto Nº 11.452/62 y 1.553/63) m$n. 161,15 (ciento sesenta y un pesos con quince centavos moneda nacional).
3) Por Fondo Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58) m$n. 10 (diez pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 10,50 (diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 161,15 (ciento sesenta y un pesos con quince centavos moneda nacional).

b) Chapa de hierro perforado. Espesor 3/16" (4,76 mm.). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0,70 (setenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios Decreto Nº 5.439/59 complementarios y Decreto 11.452/62 y 1.553/63) m$n. 242,75 (doscientos cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58) m$n. 15,05 (quince pesos con cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 15,75 (quince pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 242,75 (doscientos cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

c) Chapa de hierro perforada. Espesor 1/4" (6,35 mm.). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0,95 (noventa y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59, complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63) m$n. 322,30 (trescientos veintidós pesos con treinta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58) m$n. 20,00 (veinte pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 20,95 (veinte pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 322,30 (trescientos veintidós pesos con treinta centavos moneda nacional).

d) Chapa de hierro perforada. Espesor 5/16" (7,94 mm.). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1,20 (un peso con veinte centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y Nº 1.553/63) m$n. 402,90 (cuatrocientos dos pesos con noventa centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58) m$n. 24,95 (veinticuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de m$n. 26,15 (veintiséis pesos con quince centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 402,90.

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452/62 (Art. 7º) y 1.553/63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452/62	Al vencer el Decreto Nº 1.553/63	Al vencer los Decretos Nºs. 11.452/62 y 1.553/63
Para el acápite a) del apartado 1º:		
m$n. 145,35 (Ciento cuarenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 142,20 (Ciento cuarenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional)	m$n. 126,40 (Ciento veintiséis pesos con cuarenta centavos moneda nacional)
Para el acápite b) del apartado 1º:		
m$n. 218,95 (Doscientos dieciocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 214,20 (Doscientos catorce pesos con veinte centavos moneda nacional)	m$n. 190,40 (Ciento noventa pesos con cuarenta centavos moneda nacional)
Para el acápite c) del apartado 1º:		
m$n. 290,70 (Doscientos noventa pesos con setenta centavos moneda nacional)	m$n. 284,40 (Doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional)	m$n. 252,80 (Doscientos cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional)
Para el acápite d) del apartado 1º:		
m$n. 363,40 (Trescientos sesenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional)	m$n. 355,50 (Trescientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional)	m$n. 316.— (Trescientos dieciséis pesos moneda nacional)

3º — Los reintegros establecidos en los puntos 1º y 2º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Para el acápite a) del apartado 1º:
Espesor 1/8" (3,18 mm.). 24,97 kg. de chapa por metro cuadrado.
Para el acápite b) del apartado 1º:
Espesor 3/16" (4,76 mm.). 37,63 kg. de chapa por metro cuadrado
Para el acápite c) del apartado 1º:
Espesor 1/4" (6,35 mm.). 49,94 kg. de chapa por metro cuadrado.
Para el acápite d) del apartado 1º:
Espesor 5/16" (7,94 mm.). 62,42 kg. de chapa por metro cuadrado.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de diversos productos.

RESOLUCION Nº 623 Buenos Aires, 13 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente SEIM. Nº 185.963|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el Art. 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase el producto Resina Poliester (Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 4.744 bis con una viscosidad de 11 a 12 poise a 20º C., una densidad de 1,12 a 20º C. y un índice de acidez, expresado en miligramos de hidróxido de potasio, de alrededor de 3º, y establécense los siguientes reintegros por cada tonelada que se exporte:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3.604,80 (tres mil seiscientos cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional).
b) por recargos cambiarios (Decretos Nros. 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 21.577,50 (veintiún mil quinientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 25.182,30 (veinticinco mil ciento ochenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables, establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Dto. 11.452|62	Al vencer el Dto. 1.553|63	Al vencer los Dtos. 11.452|62 y 1.553|63
Resina poliester con una viscosidad de 11 a 12 pois a 20º C. y un índice de acidez expresado en miligramos de hidróxido de potasio, de alrededor de 30	$ 23.283,80 (veintitrés mil doscientos ochenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).	$ 22.979,30 (veintidós mil novecientos setenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional).	$ 21.080,80 (veintiún mil ochenta pesos con ochenta centavos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre los consumos mínimos de:

Propilenglicol, 330 kgs. (trescientos treinta kilogramos); Anhídrido maleico, 330 kgs. (trescientos treinta kilogramos); Estireno, 280 kgs. (doscientos ochenta kilogramos); y Anhídrido ftálico, 160 kgs. (ciento sesenta kilogramos), necesarios para elaborar una tonelada del producto que se tipifica.

4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 286 de fecha 8 de abril de 1963.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 624

Buenos Aires, septiembre 13 de 1963.

VISTO los Expedientes SEIM. Nros. 184.391|63 y 184.392|63 en los que se solicita la tipificación de los productos a que hace referencia la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican.

a) Polimetacrilato de Metilo en forma de Plancha, "Cristal". Partida número 4.744 bis de la Tarifa de Avalúos.

Por cada kilogramo que se exporte:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 4,75 (cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 18,85 (dieciocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 23,60 (veintitrés pesos con sesenta centavos moneda nacional).

b) Polimetacrilato de Metilo en forma de Planchas, de Color. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 4.744 bis.

Por cada kilogramo que se exporte:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 5,40 (cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 20,65 (veinte pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 26.05 (veintiséis pesos con cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

Producto	Al vencer el Dto. 11.452|62	Al vencer el Dto. 1.553|63	Al vencer los Dtos. 11.452|62 y 1.553|63
Polimetacrilato de metilo. a) Planchas "Cristal"	$ 19,80 (diecinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional).	$ 19,80 (diecinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional).	$ 19,80 (diecinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional).
b) Planchas de color	$ 22,10 (veintidós pesos con diez centavos moneda nacional).	$ 25,85 (veinticinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).	$ 21,90 (veintiún pesos con noventa centavos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre los consumos mínimos, que en cada caso se determina, necesarios para elaborar un kilogramo de cada uno de los productos que se tipifican.

Polimetacrilato de Metilo en forma de Plancha, "Cristal". Metacrilato de metilo, 1,139 kg. (un kilogramo ciento treinta y nueve gramos) y Catalizador (a-a-Azo-Isobutironitrilo), 0,3 grs. (tres decígramos).

Polimetacrilato de Metilo en forma de Plancha, de Color. Metacrilato de metilo, 1,139 kg. (un kilogramo con ciento treinta y nueve gramos); Catalizador (a-a-Azo-Isobutironitrilo), 0,3 grs. (tres decígramos) y Anilina (colorante especial para resinas acrílicas), 1,8 gr. (un gramo con ocho decígramos).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 625

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1963.

VISTO los Expedientes Nros. 182.699|63, 182.700|63, 182.701|63, 182.702|63 y 182.703|63 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican, por cada 1.000 (un mil) unidades que se exporten:

a) Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 32,8 mm. (treinta y dos milímetros con ocho décimas de milímetro) de diámetro por 60,5 mm. (sesenta milímetros con cinco décimas de milímetro) de alto y de 1,5 Volt; Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.327.

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 214,60 (doscientos catorce pesos con sesenta centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 832 (ochocientos treinta y dos pesos moneda nacional).

3) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 2,75 (dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de m$n. 3,05 (tres pesos con cinco centavos moneda nacional).
Gravámenes variables de m$n. 1.046,30 (un mil cuarenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional).

b) Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 33,5 mm. de diámetro por 60,5 mm. de alto, de 1,5 Volt y de 94 grs. de peso (Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.327).

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 246,30 (doscientos cuarenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 1.049,45 (un mil cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

3) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 8 (ocho pesos moneda nacional).

4) por Fondo Forestal (Decreto Nº 1.284|62): m$n. 6,10 (seis pesos con diez centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por gravámenes fijos de m$n. 8,85 (ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
Gravámenes variables de m$n. 1.300,95 (un mil trescientos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

c) Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 25,8 mm. de diámetro por 49 mm. de alto y de 1,5 Volt; Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.327.

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 126,50 (ciento veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios Decretos Nros. 11.452 y 1.553|63): m$n. 559,15 (quinientos cincuenta y nueve pesos con quince centavos moneda nacional).

3) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 2,20 (dos pesos con veinte centavos moneda nacional).

4) por Fondo Forestal (Decreto Nº 1.284|62): m$n. 3,80 (tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por gravámenes fijos de m$n. 2,45 (dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 689,20 (seiscientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional).

d) Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 14 mm. de diámetro por 49 mm. de alto y de 1,5 Volt; Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.327

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 162,50 (ciento sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 590,45 (quinientos noventa pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

3) por Fondo Forestal (Decreto Nº 1.284|62): m$n. 9,60 (nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 762,55 (setecientos sesenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables, establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Dto. 11.452|62	Al vencer el Dto. 1.553|63	Al vencer los Dtos. 11.452|62 y 1.553|63
Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 32,8 mm. de diámetro por 60,5 mm. de alto y de 1,5 Volt.	m$n. 965,60 (novecientos sesenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional).	m$n. 974 (novecientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).	m$n. 893,30 (ochocientos noventa y tres pesos con treinta centavos moneda nacional).
Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 33,5 mm. de diámetro por 60,5 mm. de alto de 1,5 Volt. y de 94 grs. de peso.	m$n. 1.197,75 (un mil ciento noventa y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 1.212,20 (un mil doscientos doce pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 1.109 (un mil ciento nueve pesos moneda nacional)
Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 25,8 mm. de diámetro por 49 mm. de alto y de 1,5 Volt.	m$n. 642,45 (seiscientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 634,85 (seiscientos treinta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 588,15 (quinientos ochenta y ocho pesos con quince centavos moneda nacional).
Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 14 mm. de diámetro por 49 mm. de alto y de 1,5 Volt.	m$n. 721,30 (setecientos veintiún pesos con treinta centavos moneda nacional).	m$n. 694,95 (seiscientos noventa y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 653,70 (seiscientos cincuenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre los consumos mínimos que en cada caso se determinan, necesarios para elaborar 1.000 (un mil) unidades de cada uno de los productos que se tipifican:

e) Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 32,8 mm. de diámetro por 60,5 mm. de alto y de 1,5 Volt. Negro humo de acetileno, 3.391 grs. peróxido de manganeso, 25.405 grs.; cloruro de amonio, 7.741 grs.; triple PG. inhibidor, 9,3 grs.; electrodos, 1.073 unidades; hojalata electrolítica 6.900 grs. y zinc electrolítico en lingotes, 17.711 grs.

f) Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 33,5 mm. de diámetro por 60,5 mm. de alto, de 1,5 Volt y de 94 grs. de peso negro humo de acetileno, 3.182 grs.; peróxido de manganeso, 31.815 grs.; cloruro de amonio, 11.984 grs.; electrodos, 1.061 unidades; hojalata electrolítica 19.983 grs.; papel con impregnación electrolítica, 507 grs. y zinc electrolítico en lingotes, 17.711 grs.

g) Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 25,8 mm. de diámetro por 49 mm. de alto y de 1,5 Volt. Negro humo de acetileno, 1.314 grs. peróxido de manganeso, 13.161 grs.; cloruro de amonio, 4.958 grs.; electrodos, 1.050 unidades; hojalata electrolítica, 5.542 grs.; papel con impregnación electrolítica, 314 grs. y zinc electrolítico en lingotes, 10.621 gramos.

h) Pilas secas tipo "Leclanche" cilíndricas de 14 mm. de diámetro por 49 mm. de alto y de 1,5 Volt. Negro humo de acetileno, 487 grs.; grafito 487 grs.; peróxido de manganeso, 4.876 grs.; cloruro de amonio 1.170 grs.; electrodos, 1.115 unidades; tapas metálicas, 1.030 unidades fondos metálicos, 1.030; papel Kraft impregnado, 251 grs.; papel glaseinné con cubierta de polietileno, 193 grs.; papel lustroso con cubierta de polietileno, 203 grs. y zinc electrolítico en lingotes, 5.722 grs.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 626

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1963

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 183.163|63 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por metro cuadrado que se exporte

a) Chapa de hierro perforado. Espesor BG. Nº 12 (2.52 mm.). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63): m$n. 144,85 (ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

3) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 7,90 (siete pesos con noventa centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 8,30 (ocho pesos con treinta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 144,85 (ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Chapa de hierro perforada. Espesor BG. Nº 14 (2,00 mm.). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.
1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).
2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63): m$n. 114,75 (ciento catorce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
3) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 6,30 (seis pesos con treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 6,60 (seis pesos con sesenta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 114,75 (ciento catorce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

c) Chapa de hierro perforada. Espesor BG. Nº 16 (1,59 mm.). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63: m$n. 91,30 (noventa y un pesos con treinta centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 5,00 (cinco pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 5,25 (cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 91,30 (noventa y un pesos con treinta centavos moneda nacional).

d) Chapa de hierro perforada. Espesor BWG. Nº 18 (1,25 mm.). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.661.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,20 (veinte centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63): m$n. 71,90 (setenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional).
3) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 3,90 (tres pesos con noventa centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 4,10 (cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 71,90 (setenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 (Artículo 7º) y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que se indican seguidamente:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63
Para el acápite a) del apartado 1º:		
m$n. 130,65 (ciento treinta pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 127,80 (ciento veintisiete pesos con ochenta centavos moneda nacional).	m$n. 113,60 (ciento trece pesos con sesenta centavos moneda nacional).
Para el acápite b) del apartado 1º:		
m$n. 103.50 (ciento tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional).	m$n. 101,25 (ciento un pesos con veinticinco centavos moneda nacional).	m$n. 90 (noventa pesos moneda nacional).
Para el acápite c) del apartado 1º:		
m$n. 82,35 (ochenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 80,55 (ochenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 71,60 (setenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional).
Para el acápite d) del apartado 1º:		
m$n. 64,85 (sesenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 63,45 (sesenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 56,40 (cincuenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en los apartados 1º y 2º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Para el acápite a) del apartado 1º: Espesor BG. Nº 12 (2,52 mm.) 19.78 kgs. de chapa por metro cuadrado.

Para el acápite b) del apartado 1º: Espesor BG. Nº 14 (2.00 mm.) 15,70 kgs. de chapa por metro cuadrado.

Para el acápite c) del apartado 1º: Espesor BG. Nº 16 (1,59 mm.) 12,48 kgs. de chapa por metro cuadrado.

Para el acápite d) del apartado 1º: Espesor BWG. Nº 18 (1,25 mm.) 9,81 kgs. de chapa por metro cuadrado.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 627

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1963.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 184.382/63; 184.383/63; 194.384/63; 184.385/63, 184.386/63 y 184.387/63 en los que se solicita la tipificación de los productos a que hace referencia la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes envases a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican, por millar de unidades que se exporten:

Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno conteniendo hasta doscientos cincuenta (250) gramos de productos de cerdo; aves; quesos y/o chacinados. (partida de la Tarifa de Avalúos Nº 3.834 b).

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 388,50 (trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63) m$n. 1.110,— (mil ciento diez pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 1.498,50 (mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno conteniendo hasta un (1) kilogramo de productos de cerdo; aves; quesos y/o chacinados (Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 3.834 b).

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 758,70 (setecientos cincuenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63: m$n. 2.167,75 (dos mil ciento sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 2.926,45 (dos mil novecientos veintiséis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno conteniendo hasta cuatro (4) kilogramos de productos de cerdo; aves; quesos y/o chacinados. (Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 3.834 b).

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.116,40 (dos mil ciento dieciséis pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 6.046,80 (seis mil cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 8.163,20 (ocho mil ciento sesenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional).

Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno conteniendo hasta dos (2) kilogramos de carne fresca. (Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 3.834 b).

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1.263,30 (mil doscientos sesenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): 3.609,45 (tres mil seiscientos nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 4.872,75 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno conteniendo hasta tres (3) kilogramos de carne fresca. (Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 3.834 b).

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.462,90 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 7.036,80 (siete mil treinta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 9.499,70 (nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional).

Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno conteniendo hasta cuatro (4) kilogramos de carne fresca. (Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 3.834 b).

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3.201,50 (tres mil doscientos un pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 9.147,15 (nueve mil ciento cuarenta y siete pesos con quince centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 12.348,65 (doce mil trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Bolsas de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno	Al vencer el Dto. 11.452/62	Al vencer el Dto. 1.553/63	Al vencer los Dtos. 11.452|62 y 1.553|63
Conteniendo hasta doscientos cincuenta (250) gramos de productos de cerdo; aves; quesos y/o chacinados	$ 1.452,25 (Mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional)	$ 1.359,75 (Mil trescientos cincuenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional)	$ 1.313,50 (Mil trescientos trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional)
Conteniendo hasta un (1) kilogramo de productos de cerdo; aves; quesos y/o chacinados	$ 2.836,10 (Dos mil ochocientos treinta y seis pesos con diez centavos moneda nacional)	$ 2.655,50 (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional)	$ 2.565,15 (Dos mil quinientos sesenta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional)
Conteniendo hasta dos (2) kilogramos de productos de cerdo; aves; quesos y/o chacinados	$ 7.911,25 (Siete mil novecientos once pesos con veinticinco centavos moneda nacional)	$ 7.407,35 (Siete mil cuatrocientos siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional)	$ 7.155,40 (Siete mil ciento cincuenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional)
Conteniendo hasta dos (2) kilogramos de carne fresca	$ 4.722,35 (Cuatro mil setecientos veintidós pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional)	$ 4.421,60 (Cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos con sesenta centavos moneda nacional)	$ 4.271,20 (Cuatro mil doscientos setenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional)
Conteniendo hasta tres (3) kilogramos de carne fresca	$ 9.206,50 (Nueve mil doscientos seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional)	$ 8.620,10 (Ocho mil seiscientos veinte pesos con diez centavos moneda nacional)	$ 8.326,90 (Ocho mil trescientos veintiséis pesos con noventa centavos moneda nacional)
Conteniendo hasta cuatro (4) kilogramos de carne fresca	$ 11.967,55 (Once mil novecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional)	$ 11.205,25 (Once mil doscientos cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional)	$ 10.824,15 (Diez mil ochocientos veinticuatro pesos con quince centavos moneda nacional)

3º — Los reintegros establecidos en el apartado anterior están calculados sobre la utilización de bolsas de importación de copolímero de cloruro de vinilo y cloruro de vinilideno uniformemente encogible en ambas direcciones por el calor. El peso por cada mil bolsas vacías y según su destino, es el que se indica a continuación:

Material envasado para exportar	Bolsa para contener hasta:	Peso en kilogramos por mil bolsas vacías
Productos de cerdo, aves, quesos y/o chacinados .	250 (doscientos cincuenta gramos)	(4 cuatro)
	1 (un) kilogramo	5,5 (cinco y medio)
Productos de cerdo, aves, quesos y/o chacinados .	4 (cuatro) kilogramo	28 (veintiocho)
Carne fresca	2 (dos) kilogramos	19 (diecinueve)
	3 (tres) kilogramos	33 (treinta y tres)
	4 (cuatro) kilogramos	40 (cuarenta)

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipifícanse diversos productos.

RESOLUCION Nº 649 Buenos Aires, 20 de setiembre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 184.699|63 en el que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipifícanse los envases de hojalata, con excepción de aquellos destinados a contener productos de carne, sus derivados, huevos, yemas o albúminas y grasas animales, Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.694, y establécense los siguientes reintegros por kilogramo de hojalata:

a) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 m$n. 5,80 (cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional);
c) Por Fondo Plan Siderúrgico Argentino (Decreto 3.762|58) m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos de m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional);
b) Gravámenes variables de 5,80 (cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional).

2º — Para determinar las devoluciones correspondientes a los embarques que se efectúen, los reintegros establecidos en el apartado 1º se aplicarán sobre la hojalata insumida en el proceso de elaboración que por un millar de envases se admite a continuación:

Medidas en mm.	Hojalata insumida por mil envases (kgs.)
123 x 20	90,00

3º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º) los reintegros establecidos en el apartado 1º quedarán reemplazados por los siguientes:

Gravámenes fijos m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Gravámenes variables 4,65 (cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

4º — Las medidas correspondientes al envase indicado en el apartado 2º de la presente resolución admiten una variación en más o menos de 3 mm.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 650. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 184.587|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipifícase el esmalte cerámico molido, caracterizado por los elementos que como óxidos se expresan a continuación: Calcio (CaO: 0,34 %); Manganeso (Mn02:1,03 %) y Cobalto CoO:0,59 %). Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 4.764 y establécense los siguientes reintegros por cada 100 kg. que se exporten:

1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 30,80 (treinta pesos con ochenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios Decreto 5.439|59 y complementarios y Decretos 11.452|62 y 1.553|63: m$n. 223,60 (doscientos veintitrés pesos con sesenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes fijos de: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).
Gravámenes variables de: m$n. 254,10 (doscientos cincuenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

PRODUCTO	Al vencer el Dcto. 11.452|62	Al vencer el Dcto. 1.553|63	Al vencer los Dctos. 11.452|62 y 1.553|63
Esmalte cerámico molido (CaO:0,34 por ciento, Mn02: 1,03 % y CoO: 0,59 por ciento)	$ 241,95 (doscientos cuarenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional)	$ 227,30 (doscientos veintisiete pesos con treinta centavos moneda nacional)	$ 215,15 (doscientos quince pesos con quince centavos moneda nacional)

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los productos de importación que para cada caso se mencionan:

a) Carbonato de Sodio .... 18,83 Kg.
b) Oxido de cobalto .... 0,63 „
c) Níquel .... 0,16 „

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 651. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 183.468|63 en el que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipifícase a la frita cerámica caracterizada por los elementos que en sus compuestos primarios, óxidos o anhídridos, se expresan a continuación: Boro (expresado en B2O3) 17,,4 %, Potasio (expresado en K2O) 3,36 %, Níquel (expresado Ni2O3) 0,27 %, Cobalto (expresado en COO 0,82 % Partida de la Tarifa de Avalúos número 4.764) y establécense los siguientes reintegros por cada 1.000 kilogramos que se exporten

a) Por derechos y adicionales aduaneros m$n. 418,70 (cuatrocientos dieciocho pesos con setenta centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 2.880,85 (dos mil ochocientos ochenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos de m$n. 2,50 (dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional);
b) Gravámenes variables de m$n. 3,297,05 (tres mil doscientos noventa y siete pesos con cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Dcto. 11.452|62	Al vencer el Dcto. 1.553|63	Al vencer los Dctos. 11.452|62 y 1.553|63
Frita cerámica B2O3 17,4 % K2O 3,36 %, Ni2O3 0,27 por ciento, CoO 0,82 %	m$n. 3.147,50 (tres mil ciento cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional)	m$n. 2.951,15 (dos mil novecientos cincuenta y un pesos con quince centavos moneda nacional)	m$n. 2.801,60 (dos mil ochocientos un pesos con sesenta centavos moneda nacional)

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación: Carbonato de sodio 151,98 kg., Oxido de cobalto 8,71 kg., Níquel 2,2 kg.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 652. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1963.

VISTO los Expedientes S. E. I. M. Nros. 185.683|63 y 186.114|63, en los que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección General de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipificar las bolsas multipliego, confeccionadas con papel kraft de 70 a 80 gramos el metro cuadrado, conteniendo o no cada envase uno o varios pliegos de papel alquitranado. Partida de la Tarifa de Avalúos Nros. 3.802 y 3.803 y establecer los siguientes reintegros por kilogramo de bolsa de papel kraft que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1.00 (un peso moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 4,20 (cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional);
c) Por Fondo Forestal (Decreto Nº 1.284|62): m$n. 0,65 (sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 5,85 (cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º), el total de reintegros consignados en el apartado anterior quedará reemplazado por el siguiente:

Gravámenes variables: m$n. 5,00 (cinco pesos moneda nacional).

3º — Los reintegros consignados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de la utilización mínima de 1.199 kilogramos de pasta de madera tipo kraft, necesarios para la fabricación de un kilogramo de papel kraft de 70 a 80 gramos por metro cuadrado.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 653. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 186.337|63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipificar los sobres confeccionados con papel de aluminio interfoliado, con superficie cubierta con adhesivo plástico, sellable al calor, impreso en ambas caras, en medidas de 16 centímetros de largo por 13 centímetros de ancho (Partida Nº 1.921 de la Tarifa de Avalúos) y establecer los siguientes reintegros por cada 1.000 (mil) sobres que contengan sopas deshidratadas que se exporten:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 509,45 (quinientos nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 y Decreto Nº 1.553|63): m$n. 2.147.— (dos mil ciento cuarenta y siete pesos moneda nacional).

Total de reintegros por gravámenes variables m$n. 2.656,45 (dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios (5 % y 22 %) fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 (artículo 7º) y 1.553|63, respectivamente, el total de reintegros por gravámenes variables consignados en el apartado anterior quedará reemplazado por los siguientes:

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63
m$n. 2.595,80 (dos mil quinientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional	m$n. 2.389,60 (dos mil trescientos ochenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional)	m$n. 2.328,95 (dos mil trescientos veintiocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional)

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 654. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 185.876/63 y 185.877/63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipificar el cartón mapes para el empaque de huevo en cáscara, Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 3.830 y establecer los siguientes reintegros por kilogramo de cartón mapes que se exporten:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,65 (sesenta y cinco centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 2,70 (dos pesos con setenta centavos moneda nacional);
c) Por Fondo Forestal (Decreto Nº 1.284|62): m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 3,80 (tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º), el total de reintegro variable consignado en el apartado anterior quedará reemplazado por el siguiente:

Gravámenes variables: m$n. 3,25 (tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros consignados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de la utilización mínima de 220 gramos de celulosa al sulfito y 396 gramos de celulosa mecánica de madera, necesarios para la fabricación de un kilogramo de cartón mape.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 655. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1963

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 181.447/63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipifícase la heladera del sistema de absorción de 280 dm.3 de capacidad - Partida Tarifa de Avalúos 1.650 y establécese los siguientes reintegros por unidad que se exporte:

a) Recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto 11.452|62) (5 %); 2.452,85 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional);
b) Por fondo de Contribución al Plan Siderúrgico Argentino (Decreto número 3.762|58): m$n. 373,10 (trescientos setenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 373,10 (trescientos setenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 2.452,85 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º) los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

1) Gravámenes fijos de m$n. 373,10 (trescientos setenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 2.287,90 (dos mil doscientos ochenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación: 32.40 mts. de tubos de acero sin costura de 8 mm. a 51 mm. de diámetro exterior y 112,800 kgs. de chapa de hierro.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 656. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 181.448/63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipifícase la heladera comercial de ltipo de absorción para 1.045 dm.3 de capacidad, con mueble de madera, Partida de Tarifa de Avalúos 1.650 y establécese los siguientes reintegros por unidad que se exporte:

a) Recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios) (Decreto Nº 11.452|62): m$n. 4.520,65 (cuatro mil quinientos veinte pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional);
b) Por Fondo de Contribución al Plan Siderúrgico Argentino (Decreto número 3.762|58): m$n. 964,10 (novecientos sesenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 964.10 (novecientos sesenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 4.520,65 (cuatro mil quinientos veinte pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º) los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

1) Gravámenes fijos de m$n. 964,10 (novecientos sesenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de m$n. 4.245,45 (cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación: 51,14 mts. de tubos de acero sin costura de 13 a 120 mm. de diámetro exterior 140,300 ks. de chapa de hierro.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

RESOLUCION Nº 657. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1963.

VISTO la presentación de la firma Maltería y Cervecería de Cuyo, S. A. C. I. y F., con domicilio en la calle Miguel de Cervantes Nº 2169, Gobernador Benegas (Godoy Cruz), Provincia de Mendoza, en la cual solicita autorización para sustituir bienes y modificar valores contenidos en la planilla anexa al Decreto Nº 8.232|61, que le permite el ingreso al país de una línea de producción para elaboración y envasado de cerveza, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4º del citado decreto, faculta a esta Secretaría de Estado a efectuar tales reemplazos; Que la sustitución de bienes y modificación de valores no altera los fundamentos de dicho decreto; Por ello,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Aprobar la sustitución de bienes y modificación de valores, consignados en el Decreto Nº 8.232|61, según lo solicitado por la firma Maltería y Cervecería de Cuyo S. A. C. I. y F., conforme al detalle especificado en la planilla anexa a la presente resolución.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

Bermúdez Emparanza.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 657

1	(un) Transportador de cajones "Alvey - Conveyor", compuesto de 23 norias a rodillos vivos de 150 m., 4 cintas intermediarias, dos transportes incluidos de 30 m. total, un transporte a cable de 123 m. sinfín, norias a rodillo por gravedad 42 m., accionado por 6 motores de ½ CV., 3 de ¾ CV., 8 de 1½ CV., 3 de 2 CV., y 2 de 3 CV. acoplados a sus reductores	u$s. 32.500.—
	Valor F. O. B.	u$s. 32.500.—
	Flete estimado	u$s. 3.900.—
	Valor C. y F.	u$s. 36.400.—
1	(un) Transportador de cajones "Alvey - Conveyor", compuesto de 26 unidades con 281 m. a banda, 63 m. a gravedad, 77 m. a cadena sinfín, 49 m. a rodillo vivo, accionadas por 26 motores con reductores de velocidad independientes a transmisión por cadena. a saber 13 motores ½ CV., 7 motores ¾ CV., 2 motores 1 CV., 4 motores 1½ CV., 1 motor 2 CV.	u$s. 45.589.—
	Valor F. O. B.	u$s. 45.589.—
	Flete estimado	u$s. 5.664.—
	Valor C. y F.	u$s. 51.253.—

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA. — Nuevo Estatuto.

RESOL. M. Nº 785. — Bs. As., 7|10|63.

VISTO la solicitud presentada por la "Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta", en el Expediente número 74.186|46; y CONSIDERANDO: Que la "Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta", goza de personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 323 de fecha 9 de junio de 1960; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas trescientos noventa y cuatro (394) a fojas cuatrocientos dos vuelta (402 vta.) inclusive, el nuevo estatuto de la "Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Bas.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Considerando: Que la organización económica de la sociedad, basada en la explotación del hombre por el hombre y en la propiedad privada de los medios de producción y de cambio, es injusta, ya que mientras una minoría privilegiada goza de todas las ventajas materiales y culturales, la inmensa mayoría vive en la indigencia; que la actual organización política y jurídica tiende a la perpetuación de esa injusticia, los representantes de los obreros gráficos de la Argentina, Declarán: Que esta injusta organización social debe ser reemplazada por una sociedad basada en la propiedad colectiva de los medios de producción y de cambio; que hasta tanto esto suceda, es deber de la clase obrera luchar mancomunada para atenuar sus efectos; que ambos objetivos sólo podrán ser logrados mediante una lucha permanente de los obreros contra sus explotadores, y que el éxito de la misma debe fundarse en una acción colectiva y solidaria, tanto en el orden nacional como internacional, por lo que resuelven crear, con esa finalidad, la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta (F. A. T. I.).

E S T A T U T O

Artículo 1º — La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, tiene como propósito básico organizar federativamente, para coordinar su acción, a las Asociaciones Profesionales de obreros y empleados de la industria gráfica de la República Argentina cuyo objetivo fundamental sea propugnar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo, la defensa de los derechos civiles y sociales, la elevación cultural y la superación técnica de sus asociados. Su actuación se extiende a todo el territorio nacional y su sede se establece en la Capital Federal. La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta es independiente de todo partido político, secta religiosa o ideológica y del Estado.

Art. 2º — Proclama como factor fundamental para el logro de esos propósitos la acción unificada y solidaria de las asociaciones que la integran, en cuyo seno no podrán hacerse distingos de raza, nacionalidad, religión o ideológicos.

Art. 3º — La afiliación a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta deberá ser resuelta por asamblea general de asociados de las Asociaciones adherentes y aprobada por el Comité Central. Su retiro sólo podrá producirse, igualmente, por resolución de asamblea general. Las Asociaciones adheridas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Gozar de todos los beneficios y servicios que preste la entidad.
b) Ser representadas en los congresos ordinarios y extraordinarios.
c) Participar de acuerdo a las normas estatutarias, en todas las actividades de la entidad.
d) Ser electos, sus representantes, en los cuerpos directivos.
e) Estar al día con las cotizaciones y demás obligaciones financieras resueltas por los congresos.
f) Cumplir el estatuto y las resoluciones de los congresos. Donde por su escaso número los obreros gráficos no pudieran constituir o sostener un sindicato, se afiliarán al más cercano de la zona. Podrán, no obstante, agruparse entre sí, si en diversas localidades inmediatas existen las causales citadas.

Art. 4º — La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta proclama los siguientes objetivos permanentes:

a) Propender al desarrollo de la conciencia de clase de los socios de sus filiales y fomentar en ellos sentimientos de solidaridad dentro del espíritu de su declaración de principios.
b) Prestarles amplia ayuda material, moral y jurídica, cuando en defensa de esos principios sean perseguidos por la clase patronal o privados de su libertad.
c) Conquistar para sus filiales en todo el territorio de la República, salarios dignos y reglamentos de trabajo que limiten la tendencia patronal a organizar la producción en base a la máxima explotación de los trabajadores.
d) Sumar su espuerzo en favor de la consecusión de leyes para la clase obrera que consagren sus derechos de artífices principales de la riqueza social y progreso de la Nación.
e) Propiciar la organización de la asistencia social y ayuda mutua entre sus filiales y propugnar la creación de cooperativas de producción y consumo.
d) Defender los derechos de los trabajadores a la previsión social vigilando el cumplimiento de la legislación que lo estatuye propiciando su perfeccionamiento y asumiendo en todos los casos su representación legal y sindical.
e) Bregar por una mayor capacitación técnica y elevación cultural de los integrantes de sus filiales fomentando la creación de escuelas profesionales y bibliotecas.

Art. 5º — Considerando que sus posibilidades, como las de los demás organismos de la clase obrera que persiguen idénticos fines. están condicionados a la coordinación de los esfuerzos de las mismas y por su recíproca solidaridad, podrá adherirse a las entidades que, tanto en el orden nacional como en el internacional, se constituyan con esa finalidad. Sólo los Congresos nacionales por dos tercios de votos podrán decidir esa afiliación.

Art. 6º — Los Congresos nacionales elaborarán el programa de acción que más convenga para la materialización de esos propósitos fundamentales, de acuerdo con las circunstancias del momento en que se realicen y las posibilidades concretas de su aplicación en cada región de la República.

Art. 7º — La soberanía de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, reside en sus Congresos nacionales y su representación permanente será ejercida por el Comité Central cuya designación, funcionamiento, deberes y atribuciones están regidos por las disposiciones de los artículos: 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 3[illegible] y 43.

Art. 8º — La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta no reconocerá más de un sindicato en la industria gráfica y actividades afines en cada localidad.

Art. 9º — Los Congresos nacionales de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta dividirán la República en zonas. Es obligatorio para todos los sindicatos adheridos comprendidos en cada zona, una continua comunicación y entendimiento para concretar cualquier aspiración de mejoras, presentación de pliegos de condiciones y comunicar el grado de ocupación existente en la misma, debiendo efectuar periódicas reuniones regionales para su mejor entendimiento e invitar al Comité Central para su asesoramiento.

Art. 10. — La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta celebrará un Congreso Nacional Ordinario cada dos años y extraordinariamente cuando lo solicitare el 10 % de sus filiales o lo resolviera el Comité Central.

Régimen

Art. 11. — El régimen interno de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta es esencialmente democrático, sus filiales y cuerpos administrativos se rigen por la voluntad de la mayoría de sus integrantes. En todos los cuerpos administrativos y Congresos forma quórum la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12. — Las filiales tienen absoluta autonomía para adoptar la forma de organización y los métodos de lucha que consideren más eficientes y tomar toda clase de resoluciones, siempre que no contravengan el presente estatuto ni las resoluciones de los Congresos Nacionales.

Art. 13. — Los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, son la expresión de la voluntad de los integrantes de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, asumiendo por lo tanto, su plena soberanía. Fijan su orientación, elaboran su programa de acción y reglamentan todas las actividades de la entidad. Podrán revocar el mandato del Comité Central y de la Comisión Revisora de Cuentas y designar nuevas autoridades mediante el procedimiento establecido en el artículo 1[illegible] de este estatuto. Sus resoluciones son obligatorias para todas sus filiales y todos sus miembros. El Comité Central convocará los Congresos por circulares, por lo menos con dos meses de anticipación para los ordinarios y un mes para los extraordinarios.

Art. 14. — Los delegados a los Congresos designarán una Comisión de Poderes y, aprobadas las credenciales, se constituirán en Congreso eligiendo un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios para dirigir las deliberaciones. La Comisión de Poderes estará integrada por un representante de cada una de las diferentes regiones y deberá expedirse sobre las credenciales de los delegados.

Art. 15. — Todas las filiales con un mínimo de un año de afiliación que no adeuden más de seis meses a la Caja Federal, tendrán representación en los Congresos Nacionales de acuerdo a la siguiente escala: hasta 100 cotizantes, un representante. Hasta 200 cotizantes dos representantes. Hasta 600 cotizan-

tes: tres representantes. Hasta 1.000 cotizantes: cuatro representantes. Desde 1.001 a 5.000: un representante más por cada 500. Desde 5.001 en adelante un representante más por cada 1.000 o fracción mayor de 500. A los efectos de fijar la representación y la cantidad de votos de cada sindicato, se tomará como base el promedio del último año de cotizaciones efectuadas a la Caja Federal. Los delegados deberán tener como mínimo tres meses de antigüedad en la filial que representen.

Art. 16. — Las votaciones de los Congresos se toman por signos. Si lo solicitara un delegado serán nominales y numerales, siempre que esa indicación sea apoyada por tres delegados pertenecientes a otros tantos sindicatos. — En cuanto al Comité Central, será elegido en votación secreta. Cada delegado tendrá tantos votos como resulte de la división del total de votos asignados a la entidad que representa por la cantidad de representantes de la misma que participen de la votación. En las votaciones numerales las filiales tendrán votos de acuerdo con la siguiente escala: Hasta 100 cotizantes un voto. Hasta 200 cotizantes: dos votos. Hasta 300 cotizantes: tres votos. Hasta 400 cotizantes: cuatro votos. Hasta 500 cotizantes: cinco votos: De 500 a 5.000 cotizantes 8, un voto por cada 250 o fracción no menor de 125. Sucesivamente un voto por cada 500 o fracción no menor de 250. En ninguna votación podrá tener una filial más del cuarenta por ciento de los votos.

Art. 17. — Para poder ser delegado a los Congresos Nacionales o miembro del Comité Central es requisito indispensable tener dos años de afiliación ininterrumpida en la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, ser mayor de edad y tener dos años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y estar en actividad. Los delegados a los Congresos nacionales deberán ser elegidos por el mismo procedimiento que es utilizado en cada sindicato para elegir su Comisión Administrativa o Directiva. Ningún delegado podrá representar más de una filial. De acuerdo a las disposiciones de la ley de Asociaciones Profesionales la mitad de los miembros del Comité Central deberán ser argentinos.

Art. 18. — El Comité Central será elegido en votación secreta en los congresos nacionales y estará compuesta por trece miembros: siete pertenecerán a la Capital Federal en la que tendrá su asiento, y constituirán su Secretariado, y seis de las distintas zonas geográficas de la República. Los candidatos a miembros titulares y suplentes de las distintas zonas del Comité Central serán propuestos por los delegados propios de las mismas. Entre cada reunión del Comité Central, el Secretariado asumirá las funciones de ese cuerpo. Además los Congresos Nacionales elegirán tres suplentes por la Capital Federal y seis por el interior, como así también una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. La elección del Comité Central será presidida por una Junta Electoral, integrada por seis delegados, uno por cada zona, quienes no podrán ser miembros del Comité Central ni candidatos de las listas presentadas. — El mandato de los miembros del Comité Central y de la Comisión Revisora de Cuentas dura dos años.

Art. 19. — El Comité Central representa a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, está encargado de hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de los Congresos Nacionales y de administrar sus bienes. Aplicará las sanciones disciplinarias dispuestas en este Estatuto, de las que informará al Congreso más próximo, quien resolverá en definitiva sobre las mismas. — El Comité Central designará de entre los miembros del Secretariado, un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Protesorero. — Los miembros del Comité Central que renuncien o cuyo mandato fuera revocado, serán sustituidos por los respectivos suplentes. — Si se tratara del Secretario General, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero o Protesorero, el Comité Central procederá a una nueva designación. — El Comité Central se reunirá ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando lo soliciten cuatro de sus miembros o lo resolviese el Secretariado.

Art. 20. — Los miembros del Comité Central, titulares y suplentes, que se hubieren incorporado, y los de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán ser delegados a los congresos nacionales.

Art. 21. — A requerimiento de las filiales, el Comité Central deberá intervenir en toda concertación de convenios colectivos que realicen y organizar y prestar toda la solidaridad moral y material de la organización nacional en los conflictos que sostengan.

Art. 22. — El Comité Central presentará a los Congresos Nacionales Ordinarios la Memoria y los balances correspondientes a su gestión, los que deberán publicar en el periódico oficial o en folleto especial y hacer llegar a las filiales con sesenta días de anticipación a la celebración de aquellos, en cantidad suficiente para ser distribuida a todos los afiliados. La redacción de la Memoria estará a cargo del Secretario General. El Congreso designará una Comisión Especial para determinar sobre los mismos y luego los considerará para aprobarlos, enmendarlos o rechazarlos. El Comité Central elaborará el orden del día de los Congresos Nacionales, debiendo incluir en él todos los asuntos que deseen las filiales, siempre que los mismos les sean comunicados con noventa días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso. La Comisión Revisora de Cuentas presentará igualmente un informe de su labor. a los Congresos Nacionales.

Art. 23. — Los Congresos Nacionales se celebrarán en la ciudad que fije el Comité Central, previa consulta a las filiales.

Art. 24. — El Comité Central resolverá en los casos no previstos en el presente Estatuto, debiendo dar cuenta de esas resoluciones en el primer Congreso Nacional que se realice.

Del Secretario General

Art. 25. — El Secretario General es el representante legal de la entidad. Sus deberes y atribuciones son:)

a) Firmar la correspondencia y las resoluciones del Secretariado, del Comité Central y de los Congresos Nacionales;
b) Vigilar la marcha de la administración de la entidad, organizar y conservar el archivo social;
c) Archivar la correspondencia y dejar copia de la que se expida;
d) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Central, como así también las de este carácter del Secretariado;
e) Abrir las reuniones del Secretariado y del Comité Central.

Del Prosecretario

Art. 26. — Colaborará con el Secretario General y en su ausencia lo reemplazará en sus funciones.

Del Secretario de Actas

Art. 27. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de los Congresos Nacionales y de las sesiones del Secretariado y del Comité Central, haciendo constar en ellas el nombre de los que asistan;
b) Presentar en cada sesión del Secretariado, del Comité Central y Congreso Nacional, el acta anterior.

Del Tesorero

Art. 28. — El Secretario Tesorero deberá conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a funciones de Secretario de Asistencia la Tesorería y cumplirá asimismo las funciones de Secretario de Asistencia Social. No abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General y timbrada con el sello social.

Art. 29. — Presentará en cada sesión del Comité Central un estado de caja semestral y anualmente un balance general por duplicado especificando las entradas y salidas habidas en el último año. En el Congreso Nacional Ordinario presentará el balance general del último período.

Art. 30. — El Secretario Tesorero percibirá las entradas por todo concepto, debiendo depositar en bancos cualquier suma que exceda de cinco mil pesos a nombre de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta y asimismo retirar fondos con su firma y la del Secretario General o la del Prosecretario.

Del Protesorero

Art. 31. — El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en sus funciones en caso de ausencia.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 32. — Los deberes de la Comisión Revisora de Cuentas consisten en la verificación de los libros, cuentas y comprobantes, debiendo elevar a los Congresos Nacionales Ordinarios las conclusiones de su labor. Si comprobara una irregularidad, la Comisión la comunicará de inmediato al Comité Central y a las filiales.

Capital y Administración

Art. 33. — Los fondos de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta se formarán:

a) Con el aporte de dos pesos por cotizantes para atender sus necesidades sindicales, y el 15 o/o de los aportes que perciban las filiales por asistencia social para destinar al servicio de jubilaciones, asistencia médica para los casos que no puedan ser atendidos en sus respectivas localidades y para sostenimiento de la Colonia de Vacaciones;
b) Con las donaciones voluntarias de sus afiliados o de entidades afines;
c) Con las contribuciones extraordinarias resueltas por los Congresos Nacionales;
d) Con el producto de festivales y otros medios similares de recaudación;
e) Con el rédito de los fondos depositados en el banco.

Art. 34. — Los gastos que originen las reuniones del Comité Central serán solventados por la Caja Federal. Cada filial se hará cargo de los gastos originados por la concurrencia de sus delegados a los Congresos Nacionales.

Art. 35. — La compra o venta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen sobre los mismos, sólo podrán ser realizados con autorización de los Congresos.

Disposiciones Generales

Art. 36. — Mientras la Caja Federal no esté en condiciones económicas de publicar un periódico oficial será adoptado como tal el de la filial que resuelvan los Congresos Nacionales, siendo obligatorio para las demás filiales la publicación en sus respectivos periódicos de las resoluciones oficiales de los Congresos y del Comité Central.

Art. 37. — Toda filial que adeudase sin causa justificada más de seis meses a la Caja Federal, será considerada, previa notificación como dimisionaria.

Art. 38. — Toda filial que obre en contra de los propósitos de la Federación Argentina de la Imprenta, viole sus Estatutos o no cumpla las resoluciones de sus Congresos podrá ser suspendida hasta la fecha de realización del Congreso, el que resolverá en definitiva su expulsión o readmisión. En este último caso deberá abonar todas sus cotizaciones pendientes.

Art. 39. — Con el fin de mantener la unidad orgánica y la necesaria armonía entre los componentes de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, ningún sindicato podrá inmiscuirse en los actos y en la vida interna de otras filiales.

Art. 40. — La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta se regirá por este Estatuto, que podrá ser modificado o ampliado sólo por el Congreso Nacional y con el voto afirmativo de los dos tercios.

Art. 41. — La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta no podrá ser disuelta mientras cuente, por lo menos, con cinco filiales que representen tres provincias. En caso de disolución los bienes de la entidad pasarán a poder de la filial de mayor cantidad de afiliados, la que los mantendrá en custodia hasta tanto se reorganice la Central, procediendo entonces a la devolución integral de los bienes recibidos, bajo inventario a las nuevas autoridades que se constituyan.

Art. 42. — Las huelgas de carácter general serán decretadas por Congresos Nacionales o, en su defecto, por el Comité Central si el tiempo y las circunstancias impidieran la convocatoria del Congreso. En este último caso el Comité Central formulará una consulta previa a las filiales. Para tomar las medidas de acción directa previstas, se deberá contar por lo menos con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité Central presentes.

Reglamento de Comisiones Internas de los Congresos

Art. 43. — Se designarán cinco Comisiones Internas: de Memoria y Balance, de Estatuto, de Asuntos Internos, de Asuntos Externos y de Plan de Acción. Cada Comisión estará compuesta por un delegado de las distintas zonas.

Art. 44. — La Mesa Directiva entregará las sugerencias, declaraciones y ponencias a las Comisiones correspondientes.

Art. 45. — Las Comisiones nombrarán de su seno un miembro informante y funcionarán con la mayoría de sus integrantes. De originarse diferencias, producirán distintos despachos.

Art. 46. — Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más Comisiones, será destinado a estudio de las mismas, las que a tal fin podrán reunirse conjuntamente.

Art. 47. — Si existiera duda sobre la Comisión que deberá estudiar determinado asunto, el Congreso resolverá al respecto.

Art. 48. — Todos los dictámenes de las Comisiones deberán ser fundados por escrito o verbalmente.

Reglas de Discusión de los Congresos

Art. 49. — El presidente abrirá y clausurará las sesiones, y dirigirá el debate. Los Secretarios tomarán nota del mismo, como así también de las mociones y proposiciones que presenten los congresales.

Art. 50. — Los asuntos serán tratados por el Congreso según el orden prefijado, salvo que se acuerde su alteración por dos tercios de votos.

Art. 51. — Las mociones para ser votadas, deberán ser apoyadas por lo menos por un representante de otra filial. En casos de producirse empate en las votaciones generales del Congreso, el presidente invitará a nueva votación y de persistir el empate, él mismo decidirá con su voto.

Art. 52. — Cuando una cuestión haya sido sometida al Congreso y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no puede hacerse ni tomarse en consideración otra alguna, excepto las que se refieren a cuestiones de orden y previas.

Art. 53. — Son cuestiones previas las que se susciten respecto a derechos y privilegios del Congreso y sus integrantes con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de discusión. Estas mociones serán tratadas sobre tablas una vez resueltas continuarán la deliberación anterior.

Art. 54. — Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace el asunto;
c) Que no ha lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate o que se declare libre. Cualquiera de estas mociones, apoyadas, serán votadas sin discusión.

Art. 55. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra, se le dará prioridad al que no ha usado de ella.

Art. 56. — Un delegado sólo puede hablar tres veces sobre el mismo asunto durante diez minutos cada vez, a menos que se declare libre el debate.

Art. 57. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión. Si algún delegado se apartara del mismo o provocara desórdenes, el Presidente puede llamarlo al orden y retirarle la palabra con asentimiento del Congreso.

Art. 58. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la Mesa por escrito, en términos concretos y firmadas por uno o más delegados.

Distribución de las Regiones

Art. 59. — En relación con lo establecido en el artículo 9 de este Estatuto, la delimitación regional se hará en la siguiente forma: **Regiones**: Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Zona Sur: Fíjase el límite norte de esta zona en la línea que va desde Campaña, Salto y Rojas, inclusive en la Provincia de Buenos Aires; La Pampa, Neuquén y todo el sur del país. — Zona Litoral Sur: Santa Fe, Entre Ríos y norte de la Provincia de Buenos Aires, en la línea que va desde Zárate, Arrecifes, Pergamino y Colón, inclusive. — Zona Litoral Norte: Chaco, Corrientes Formosa y Misiones. — Zona Centro Córdoba y La Rioja. — Zona Cuyo. Mendoza, San Juan y San Luis. — Zona Noreste: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero.

Art. 60. — En todos los casos en que corresponda nombrar delegados para representar a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta en cuerpos deliberantes y directivos dentro del movimiento obrero y con los cuales existan vínculos de orden orgánico, se deberá proceder a elegirlos por el Congreso Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta y de no ser posible, por el Comité Central, el cual deberá dar cuenta de esas designaciones en el próximo Congreso.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO PETROLEROS DE MENDOZA. — **Otórgase personería gremial.**

RESOLUCION Nº 781 - Bs. As., 7|10|67

VISTO: La solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato Petroleros de Mendoza", en el Expediente Nº 102.771|62; y, CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores pertenecientes al personal de empresas particulares del petróleo y subproductos y el de contratista al servicio permanente de la industria, con zona de actuación en la Provincia de Mendoza; Que, desde el 23 de mayo de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que, sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que la "Federación Argentina Sindical de Petroleros", en su carácter de entidad de segundo grado, presta conformidad con la solicitud de la actora; Que, el número de afiliados cotizantes, que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Petroleros de Mendoza", con domicilio en la calle Urquiza Nº 127, escritorio 25, de la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores pertenecientes al personal de empresas particulares del petróleo y subproductos y el de contratista al servicio permanente de la industria, con zona de actuación en la Provincia de Mendoza.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Petroleros de Mendoza" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales; notifíquese a la "Federación Argentina Sindical de Petroleros", fecho, archívese. Bas.

ESTATUTOS DEL SINDICATO PETROLEROS DE MENDOZA

CAPITULO I

Artículo 1º — Constitúyese en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el Sindicato Petroleros de Mendoza, con jurisdicción en toda la Provincia y con domicilio legal en calle Urquiza Nº 127, Escritorio Nº 25, de Mendoza, el cual agrupa a todos los trabajadores de ambos sexos, pertenecientes al personal de empresas particulares del petróleo y subproductos y el de contratista al servicio permanente de la industria, que desarrollen sus actividades dentro de la zona de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — El Sindicato Petroleros de Mendoza, estará formado por trabajadores de los siguientes establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza: Shell C.A.P.S.A. (Agencia Mendoza), Shell C.A.P.S.A. (Depósitos y almacenes), Esso S.A.P., L. R. Development, Tecnicagua S. A. (Rama petrolera) y Schlumberger.

CAPITULO II

Principios y propósitos

Art. 3º — El Sindicato Petroleros de Mendoza, tiene por objeto:

a) Reconocer, hacer reconocer y respetar el presente estatuto;
b) Agrupar y estrechar vínculos entre el personal del ramo;
c) Obtener y vigilar el cumplimiento de la legislación del trabajo; estudiar y plantear ante los poderes públicos, la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y trabajo del personal agrupado; observar la legislación general en cuanto directamente o indirectamente afecte al gremio;
d) Representar ante las autoridades administrativas, los intereses profesionales, colectivos o individuales de los trabajadores que lo componen;
e) Proponer la designación de representantes o delegados y ejercitar los derechos que se establecen por leyes o decretos reglamentarios;
f) Colaborar con el Estado, como órgano técnico y consultivo, en el estudio de problemas que se relacionen con la profesión que ejerzan sus componentes y mejorar en todo lo posible la solidaridad profesional;
g) Instituir o concertar beneficios de carácter mutualista y cooperativista, tales como consultorios médicos, odontológicos y jurídicos, comedores cooperativos y otros que estén en el campo gremial.
Propender a la creación de leyes que contemplen subsidios a los enfermos, desocupados, conscriptos, etc.;
h) Mantener relaciones con instituciones similares, del país y extranjero;
i) Establecer en todo lo posible, que las diferencias de trabajo sean resueltas entre las partes y, cuando ello no fuere posible, hacerlo bajo la acción conciliatoria de los organismos correspondientes;
j) Organizar las prácticas del deporte, realizar adecuadas reuniones sociales y todo cuanto tienda a fomentar cordiales relaciones entre los asociados;
k) Realizar en beneficio de sus componentes, cualquier operación que encuadre dentro del espíritu de estos estatutos;
l) Propender, o hacer de la industria del petróleo, una organización nacional grande y próspera;

CAPITULO III

Constitución y estructura

Art. 4º — El sindicato que se constituye, declara expresamente su abstención absoluta de cualquier propaganda de doctrinas o principios incompatibles con los intereses de la Nación.

Art. 5º — El sindicato no recibirá ninguna clase de subsidios o ayuda pecuniaria de organismos nacionales, extranjeros o internacionales, ni admitirá la ingerencia de éstos en su gobierno o administración, como así tampoco aceptará en forma alguna, que parte de sus fondos sociales se distraigan en aportes de cualquier naturaleza a los organismos ya citados.

Art. 6º — El sindicato podrá fusionarse con otros sindicatos o adherirse a federaciones, previa resolución de asamblea.

CAPITULO IV

Autoridades del Sindicato

Art. 7º — Son autoridades del Sindicato Petroleros de Mendoza:

a) Asamblea;
b) Comisión Directiva;
c) Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 8º — De las asambleas; Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se realizarán anualmente, para tratar la memoria y el balance del ejercicio fenecido y, las segundas, cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 9º — El plazo de antelación para su convocatoria será de quince días, para las extraordinarias.

Art. 10. — Conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva deberá distribuir a cada uno de sus afiliados, la correspondiente memoria y balance impreso, ya sea por medio del periódico del sindicato o bien por medio de folletos.

Art. 11. — En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día, donde no podrá figurar el rubro "Asuntos Varios", debiendo detallarse explícitamente todos los puntos a tratarse.

Art. 12. — Las asambleas, para poder sesionar válidamente, deberán contar con el quórum necesario, que lo constituye la mitad más uno del total de los afiliados; en caso de no obtenerse quórum, una hora más tarde se sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen.

Art. 13. — Las autoridades de cada asamblea serán elegidas del seno de la misma, consistiendo en: Un Presidente, un Secretario Adjunto y un Secretario de Actas.

Art. 14. — El Presidente de la Asamblea, decidirá con su voto, en caso de empate.

Art. 15. — En las asambleas, el Presidente estará facultado para llamar la atención del afiliado que no se encuentre dentro de los términos correctos o provoque perturbación, en el buen desarrollo de la misma, pudiendo llegar a ser expulsado de la sala, si así lo considera necesario, previa aprobación de la Asamblea.

Art. 16. — Toda moción deberá ser apoyada, por lo menos, por un asambleísta, además del mocionante, para que la considere la asamblea.

Art. 17. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y principios de la asamblea y sus asambleístas, con motivo de los disturbios e interrupciones, o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de las asambleas.

Art. 18. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y, una vez resueltas, continuará la deliberación anterior. Son cuestiones previas:

a) Que se pase a un cuarto intermedio;
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado o fijando plazo;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate con lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 19. — Cualquiera de estas mociones, apoyada por dos asambleístas, serán votadas sin discusión.

Art. 20. — Las mociones apoyadas en asamblea, pueden ser retiradas por el mocionante, antes de ser puestas a votación.

Art. 21. — Es obligación pedir la palabra en voz alta, mencionando nombre y apellido del asambleísta.

Art. 22. — Cuando varios asambleístas piden a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 23. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo, el Presidente, llamar al orador a la cuestión o al orden. Si éste no lo acatara, retirarle la palabra, pudiendo confirmar esta medida con la aprobación de la mayoría de los asambleístas.

Art. 24. — No se debe atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 25. — La votación se hará de acuerdo con los recaudos que a tal efecto establece la Ley 14.455.

Art. 26. — Son atribuciones de las asambleas ordinarias, considerar la memoria y balance del sindicato.

Art. 27. — Son atribuciones de las asambleas extraordinarias:

a) Aprobar los estatutos;
b) Tratar las apelaciones interpuestas por los afiliados a los que se les hubiera impuesto medidas disciplinarias, siempre que éstos lo hayan solicitado con treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea, para poder ser incluidas en el orden del día;
c) Aprobar la adquisición de inmuebles o mobiliario;
d) Ejercer toda otra función que pueda corresponderle de acuerdo con los presentes estatutos.

De la Comisión Directiva

Art. 28. — El Sindicato Petrolero de Mendoza será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por trece miembros.

Art. 29. — Los cargos de la Comisión Directiva serán honorarios.

Art. 30. — La Comisión Directiva estará compuesta por: Un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda, un Secretario de Asuntos Gremiales y cuatro Vocales.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley 14.455 siendo elegidos por el voto secreto del afiliado.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por mes y en cualquier momento en forma extraordinaria cuando lo crea conveniente el Secretario General.

Art. 33. — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto; en su reemplazo y en ausencia de éstos, por un miembro que se designe a tal efecto.

No podrán hacer uso de la palabra personas ajenas a la Comisión Directiva y que no hayan sido previamente autorizadas por la misma.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin causa justificada, serán consideradas dimitentes.

Art. 35. — Las elecciones serán por listas completas de trece miembros, sin borratinas. Cada lista deberá designar los cargos de cada candidato.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, como así sus propias resoluciones y las que emanen de las asambleas;
b) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias a cuya consideración se someterá el orden del día;
c) Resolver sobre la solicitud de ingreso de los afiliados, quienes deberán firmar y llenar una ficha por duplicado;
d) Nombrar y destinar empleados con cargo de informar de ello en la primera asamblea y dictar las disposiciones a que debe ajustarse;
e) Autorizar cualquier clase de gastos menores;
f) Asesorar a las comisiones internas sobre todo problema gremial;
g) Considerar y aprobar las actuaciones de las comisiones internas de cada lugar de trabajo.

Del Secretario General

Art. — 37. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Decidir en las votaciones en caso de empate;
c) Firmar las notas, correspondencias, citaciones, convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención en unión del Secretario Adjunto y en su cargo el Tesorero;
d) Ordenar el pago de las cuentas y gastos aprobados por la Comisión Directiva y Asambleas;
e) Elevar a las autoridades competentes las denuncias por irregularidades o violaciones de convenio y que fueran tratadas previamente por la Comisión Directiva;
f) Se encargará de las gestiones y trámites de los expedientes iniciados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el Sindicato;
g) Propondrá la designación del o de los empleados que resulten necesarios para el normal funcionamiento del sindicato o la Comisión Directiva, quien fijará el sueldo, funciones y obligaciones del o los mismos;
h) Resolverá en principio y con carácter provisional toda situación de urgencia que se plantee, citando a reunión extraordinaria a la Comisión Directiva o bien presentando los antecedentes en la primera reunión que la misma realice, la que procederá en consecuencia;
i) El Secretario General será el representante legal para todos los actos de la entidad.

Del Secretario Adjunto

Art. — 38. — El Secretario Adjunto designado reemplazará al Secretario General asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia o renuncia del mismo.

Art. 39. — Son atribuciones y deberes del Secretario Adjunto:

a) Confeccionar los temarios para las reuniones de la Comisión Directiva, pudiendo suprimir, agregar o modificar el mismo o los mismos a pedido de un miembro presente, previo consentimiento de la Comisión;
b) Dar lectura a la correspondencia cursada y recibida desde la última reunión;
c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia, citaciones, convocatorias y balances aprobados;
d) Constar que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Directiva;
e) Será el encargado de un archivo y registro de afiliados, como así existencia de papelería, y formularios del Sindicato;
f) Estará a su cargo el control de la de la existencia de papelería, y formularios del Sindicato;
g) Llevará un libro de asistencia de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
h) Además, supervisará la marcha de los servicios sociales, presidiendo las subcomisiones que el gremio instituye, como ser mutualista, cooperativista, etc;
i) Estará facultado para designar sus colaboradores en las subcomisiones que la creación de servicios sociales originen entre los vocales del cuerpo directivo y el nombramiento de afiliados.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Dar lectura en cada reunión o asamblea, al acta anterior y firmar las mismas después de haber sido aprobadas y firmadas por quien presidió el acta;
b) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas;
c) Elevar un libro de actas para las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Comisión Directiva y otro para las Asambleas Ordinarias y extraordinarias convocadas por el Sindicato. Ambos libros deberán ser firmados al margen por los participantes de la reunión o concurrentes a la asamblea.

Del Tesorero y Protesorero

Art. 41. — Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recibir los ingresos bajo recibo;
b) No entregar dinero ni pagar cuenta alguna sin la orden de pago firmada por el Secretario General y/o Secretario Adjunto;
c) Efectuar los depósitos bancarios;
d) Firmar las extracciones de fondos conjuntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto;
e) Llevar los libros relacionados con el movimiento de fondos, archivo de comprobantes y recibos de Tesorería;
f) Presentar mensualmente un balance de caja del sindicato a la Comisión Directiva;
g) Colaborar con el Secretario Adjunto en la confección del balance Anual.

Art. 42. — En caso de ausencia del Tesorero, ejercerá sus funciones el Protesorero y colaborará con aquél en el desempeño de sus tareas.

Del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda

Art. 43. — El Secretario de Cultura Prensa y Propaganda tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Fomentar toda acción tendiente a la elevación cultural en general;

b) Promover la realización periódica de actos sindicales y culturales;
c) Atender y hacerse cargo de la confección del periódico oficial del Sindicato, previa revisión del material a publicarse, por la Comisión Directiva:
d) Atender la impresión y distribución de todos los comunicados y convocatorias del Sindicato.

Del Secretario de Asuntos Gremiales

Art. 44. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Asuntos gremiales:

a) Recibir toda renuncia presentada por las Comisiones Internas de carácter laboral;
b) Recabar los informes necesarios de los mismos y con su informe elevarlo al seno de la Comisión Directiva, quien resolverá al efecto.

De los Vocales

Art. 45. — Los vocales serán cuatro y reemplazarán a los miembros directos por orden de colocación, teniendo voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos administrativos del sindicato, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos dos veces al año;
b) Fiscalizar la administración del sindicato, verificando el estado de la caja y valores de toda índole;
c) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social;
d) A fin de cada ejercicio financiero, la Comisión Directiva presentará a la Comisión Revisora de Cuentas un balance general con los comprobantes respectivos para su revisión;
e) La Comisión Revisora de Cuentas examinará y formulará dictamen escrito fundado sobre el contenido del inciso anterior, debiendo devolver a la Comisión Directiva dentro de los diez días de haberlo recibido.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes y deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley Nº 14.455; durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por el voto directo de los afiliados.

Art. 48. — Reemplazarán a los miembros titulares, los suplentes en caso de acefalía de los mismos.

Art. 49. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 50. — La Comisión Directiva dará todas las facilidades y colaboración necesaria a la Comisión Revisora de Cuentas para el cumplimiento de su cometido.

Del Capital

Art. 51. — Los fondos del Sindicato serán depositados a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero, pudiendo efectuar las extracciones de fondos depositados con sólo la firma de dos de los citados precedentemente.

Asimismo toda operación financiera que realice el sindicato, deberá ser suscripta por las tres personas citadas.

Art. 52. — El patrimonio del Sindicato Petroleros de Mendoza, estará constituído por las cuotas mensuales de los asociados, contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas, los bienes que se adquieran con los fondos sociales, su fruto o intereses, asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales, aceptadas por asambleas, productos de actos de servicios organizados por la institución, resursos ocasionales, con donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley; rifas, etc.

Art. 53. — Además, se creará un Fondo de Reservas con la proporción que determine el Cuerpo para cubrir las necesidades del mismo.

CAPITULO V

De las Comisiones Internas

Art. 54. — En cada establecimiento se formará una Comisión Interna integrada por los delegados representantes de cada departamento, sección o especialidad, quienes serán elegidos por el voto directo de sus afiliados o por medio de asambleas. Toda lista de candidatos para delegados presentada para su votación interna o Asambleas, debe contar con la aprobación de cada uno de sus integrantes. Elegidos los delegados que formarán la Comisión Interna, se reunirá para distribuirse los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Tesorero, pasando los restantes a formar la Comisión Interna como Vocales. En caso de ausencia, renuncia o enfermedad prolongada de uno de sus miembros con cargo, se nombrará un vocal para ocupar la vacante producida, a integrar la Comisión como vocal el candidato que obtuvo mayor número de votos en la elección y que por razón de número no alcanzó a integrarla originalmente o en caso contrario, se elegirá al candidato por voto directo o asamblea.

Art. 55. — Las Comisiones Internas tendrán una duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 56. — Para poder ser electo miembro de la Comisión Interna se requiere:

a) Tener más de 18 años de edad;
b) Tener una antigüedad de seis meses en la organización;
c) En los establecimientos que no se pudiere cumplir con el inciso b), se regirán por delegado o Comisiones Internas provisorias hasta tanto adquieran la antigüedad necesaria.

Art. 57. — Son obligaciones de los delegados:

a) Recibir toda denuncia o quejas de los afiliados, las que deberán venir documentadas y firmadas por los denunciantes;
b) Someter a la Comisión Interna a la que pertenece, toda queja o renuncia o problema para su tramitación o resolución.

Art. 58. — Son obligaciones de las Comisiones Internas:

a) Recibir de los delegados toda denuncia o queja que entreguen a éstos los afiliados;
b) Solicitar ante los representantes patronales o personal designado a tal fin, reuniones periódicas para tratar, gestionar o solucionar problemas de orden gremial;
c) Gestionar en nombre del personal o parte del mismo mejoras ante la Comisión Directiva del Sindicato y por su intermedio a las autoridades públicas, lo que son en beneficio individual o colectivo, y que la Comisión referida apruebe:
d) Las Comisiones internas informarán sobre su actuación y deberán enviar a la Comisión Directiva del Sindicato antes del diez del mes siguiente, copia de acuerdos y de cualquier asunto a que arriben en beneficio de los afiliados;
e) Las resoluciones de las comisiones internas deberán contar con el asesoramiento previo de la Comisión Directiva.

Art. 59. — Los procedimientos que empleen o apliquen los delegados miembros de las comisiones internas serán:

a) Hacer llegar toda cuestión que se someta, por escrito en forma clara y con todos los datos posibles y necesarios;
b) Actuar ante las autoridades de la sección o departamento, (capataz, encargado, jefe), en primera instancia y de no tener resultado la gestión, elevar los antecedentes a la Comisión Interna de ese lugar de trabajo;
c) Reservar a condiciones de trabajo, convenios privados o colectivos, el buen funcionamiento de equipos, maquinarias o elementos de trabajo, en cuanto a la seguridad se refiera y hacer cumplir todo cuanto a las buentas costumbres aconsejan;
d) El Secretario General de la Comisión Interna o el Secretario Adjunto en su remplazo podrá resolver en principio y con carácter provisional, toda actuación de urgencia que se plantee dentro del establecimiento citando a reunión inmediata a la Comisión Interna, la que procederá en consecuencia;
f) La Comisión Directiva podrá intervenir toda comisión interna cada vez que lo considere necesario por el mal funcionamiento y la no observancia y cumplimiento estricto del presente estatuto llamando a asamblea a los afiliados del lugar afectado, a efectos de subsanar la situación y, de no llegar a un acuerdo, convocará a asamblea a todo el Sindicato.

Art. 60. — Es obligación de los delegados miembros de Comisión Interna, concurrir a las asambleas y|o reuniones que convoque el Sindicato.

Art. 61. — Las Comisiones Internas se reunirán cada quince días como mínimo o cuando lo estimen conveniente, debiendo llevar un libro de actas, donde asentarán lo tratado en las mismas.

CAPITULO VI

De los Conflictos

Art. 62. — Las huelgas o conflictos de orden local o total dentro de la jurisdicción del Sindicato Petroleros de Mendoza, serán determinadas y ejecutadas por la Comisión Directiva, previa Asamblea General.

Art. 63. — Todo pedido de solidaridad dirigida al Sindicato Petroleros de Mendoza, para ser efectivo, deberá contar con la aprobación de una Asamblea General.

CAPITULO VII

De los Afiliados

Art. 64. — Todo trabajador de las empresas petroleras privadas que se mencionan en el artículo segundo al producirse su efectividad, y conforme con los presentes estatutos podrá solicitar su afiliación al Sindicato.

Art. 65. — Para ser admitido a formar parte del sindicato como afiliado se requiere:

a) Gozar de honorabilidad gremial y social reconocida;
b) Solicitarlo al Cuerpo Directivo en formulario especial de ingreso;
c) Ser presentado por un miembro de la Comisión Interna y ser aceptado por el Cuerpo Directivo.

Art. 66. — El Cuerpo Directivo considerará cada una de las solicitudes de aspirantes que se le remitan por la Secretaría General y se expedirán en cada caso por su aceptación o rechazo. Se reserva los derechos de tomar los informes que crea necesarios acerca del aspirante y en caso de rechazo, no está obligado a explicaciones. El aspirante rechazado podrá solicitar nuevamente su ingreso, una vez transcurridos doce meses de su anterior presentación.

Art. 67. — Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir en todos sus términos los estatutos, reglamentos y disposiciones de asambleas y Cuerpo Directivo o Comisión Interna y estar obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en en todos sus actos;
b) Aceptar los cargos y comisiones que se le confieran, salvo en caso de reconocida imposibilidad;
c) Trabajar para la mayor prosperidad del Sindicato, procurando el aumento de sus afiliados y el progreso material y moral del mismo;
d) Facilitar al Cuerpo Directivo los datos necesarios para la admisión o expulsión de los afiliados.

Art. 68. — Son derechos de los afiliados:

a) Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias ejerciendo el derecho a voz y voto, desde el momento de su aceptación como asociado;
b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz unicamente;
c) Presentar con cuatro días de anticipación a las reuniones de la Comisión Directiva los proyectos o proposiciones que considere de interés;
d) Tomar conocimiento por Secretaría General, de todos los actos relacionados con el sindicato.

Art. 69. — Los afiliados están obligados al pago de una cuota mensual que será establecida y|o modificada por una asamblea general.

Art. 70. — Serán motivo de separación, decretada por la Comisión Directiva: mediante el voto de las dos terceras partes de sus componentes y ad-referéndum de la sanción definitiva que imponga la asamblea.

a) El atraso de tres meses consecutivos del pago de las cuotas sociales;
b) Por violación de los deberes del afiliado, al transgredir los presentes estatutos, reglamentos o disposiciones de asambleas, Cuerpo Directivo o Comisión Interna, como así por cometer actos o adoptar actitudes que ofendan o dañen la buena marcha del Sindicato;
c) Por no aceptar las resoluciones de cualquier índole que adopten las autoridades del gremio o las asambleas de socios dentro de las facultades estatuidas;
d) La injuria y la difamación a las autoridades del gremio o a sus afiliados;
e) Por formar parte de cualquier otra entidad afín;
f) El afiliado que haya sido separado por moroso y deseare reincorporarse, podrá solicitarlo, debiendo abonar las cuotas atrasadas, previa reconsideración de las autoridades respectivas;
g) El afiliado que fuera pasible de una medida disciplinaria, podrá apelar ante la Asamblea Extraordinaria, lo cual tendrá que solicita lo treinta días antes de la mism a fin de ser incluido en el orde del día.

Art. 71. — El afiliado que desee re nunciar en su carácter de tal, deber hacerlo por escrito ante la Comisió Directiva, fundamentando las causas d su renuncia y hallarse al día con Tesorería.

Art. 72. — Los menores de diecioch años podrán ser afiliados del Sindicat a los efectos de gozar de todas las ven tajas y mejoras que por acción del mi mo se pudieran obtener: Tendrán vot en las asambleas pero no podrán opta a cargo directivo alguno.

Art. 73. — En caso de jubilació accidente, enfermedad, suspensión, ser vicio militar, el afiliado seguirá perten ciendo al sindicato, eximiéndose en cas de suspensión, servicio militar, o enfer medad no retribuida, de la cuota soci correspondiente.

Art. 74. — El hecho de ingresar co mo afiliado implica la aceptación de lo presentes estatutos y su reglamentació

CAPITULO VIII

Del Régimen Electoral

Art. 75. — Sesenta días antes de nalizar el período reglamentario de lo miembros integrantes de la Comisió Directiva del Sindicato, éste convocar a asamblea a sus afiliados para qu proceda a fijar la fecha de elecció dentro de los treinta días y se nombrará una Junta Electoral compuesta d cuatro miembros que serán elegidos po los afiliados presentes y al día con Tesorería. La Junta Electoral designada n podrá estar integrada por miembros d la Comisión Directiva ni por candidato de listas presentadas.

Art. 76. — Dentro de los quince día de ser nombrada la Junta Electoral, l misma se encargará de confeccionar e padrón y efectuar las tachas correspondientes: de autorizar las listas de candidatos que se le presenten, las cuale para ser válidas, deberán ser refrenda das por no menos de un diez por cient de los afiliados del Sindicato y que es tén al día con Tesorería, a cuyos efec tos, la Comisión Directiva pondrá a s disposición todos los elementos necesa rios para su cometido.

Art. 77. — La Junta Electoral fis calizará los comicios nombrando u miembro de cada lista presentada par integrar la mesa receptor de votos. — Terminado el comicio y previa las recla maciones que se hayan hecho del mis mo, la Junta Eelectoral deberá toma en cuenta y resolverá en el acto.

Art. 78. — Cumplido lo prescript en el artículo anterior, la Junta Electo ral procederá a efectuar el escrutinio levantará acta de lo actuado, estable ciendo la cantidad de votos obtenido por cada lista y seguidamente procla mará los candidatos electos, refrendan do dicha acta los cuatro miembros inte grantes de la Junta Electoral, como as también los miembros de cada list nombrados en el artículo anterior.

CAPITULO IX

Reforma de los Estatutos

Art. 79. — Estos estatutos puede reformarse en el todo o en sus parte siempre que sean aprobados por las do terceras partes de los asociados presen tes en una asamblea llamada al efect con quince días de anticipación com mínimo y con el conocimiento de la re forma a tratarse.

CAPITULO X

De la Disolución del Sindicato

Art. 80. — El Sindicato Petroleros d Mendoza, no podrá declararse disuelt mientras existan treinta (30) afiliad dispuestos a sostenerlo. Resuelta la di solución y una vez pagadas todas la deudas, los bienes, fondos, muebles inmuebles serán destinados al organis mo central de trabajadores a que el Sin dicato está adherido en la fecha de re solverse su disolución. No obstante, d no estar adherido a ninguna entida centralista de trabajadores, tales biene fondos, muebles o inmuebles pasará propiedad del organismo de benefice cia que determinen en una Asamble de los asociados que subsistan como ta les dentro del Sindicato.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Soci

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE EMPLEADOS DE JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRE — **Apruébase estatuto.**

RESOL. Nº 782. — Bs. Aires, 7|10|6

VISTO: La solicitud presentada p el "Sindicato de Empleados de los Hi pódromos y Lotería Nacional" en Expediente Nº 85.596|46; y CONSIDE RANDO: Que el "Sindicato de Emplea dos de los Hipódromos y Lotería Na cional", goza de personería grem otorgada por Resolución M. Nº 170,

fecha 8 de abril de 1960; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a la Ley Nº 14.455; Que conforme la modificación efectuada surge que la entidad ha cambiado su denominación, llamándosela en el futuro "Sindicato de Empleados del Jockey Club de Buenos Aires", todo ello de acuerdo con las prescripciones de la legislación citada; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas doscientos noventa y dos (292) a trescientos cuatro vuelta (304 vta.), inclusive y el cambio de denominación por el de "Sindicato de Empleados del Jockey Club de Buenos Aires".

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Bas.

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES

ESTATUTO

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato de Empleados del Jockey Club de Buenos Aires, agrupando para la defensa y representación de los intereses profesionales, a los trabajadores que se desempeñan en los Hipódromos de Palermo, San Isidro, Sede Central de Jockey Club y sus anexos, cualesquiera sea la calificación de aquéllos y naturaleza de las tareas que realicen. El domicilio legal será el de su sede, sita en la calle Soler 6063, de la Capital, y su zona de actuación será la Capital y Ciudad de San Isidro (Pcia. de Buenos Aires).

Del Objetivo y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a las que debe propender este sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión de los trabajadores de la actividad, en la jurisdicción de esta asociación profesional.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y los empleadores, en beneficio de los trabajadores que representa.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que representen un bien general para la Nación.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.
e) Vigilar las cuestiones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión social y denunciar sus infracciones.
g) Propiciar y concretar convenios colectivos de condiciones de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando hábitos de estudio, de trabajo, de ahorro y previsión.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural, promoviendo el perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, la solidaridad y el bien común.
j) Propender a la creación de servicios de asistencia médica y odontología para los afiliados y sus familiares; instituir seguro colectivo y subsidios por enfermedad; establecer campos de deportes, colonias y campamentos de vacaciones, crear mutualidades y cooperativas, etcétera.
k) Proporcionar asistencia jurídica a los afiliados en los casos que éstos la requieran.
l) Adherirse a las Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea.
m) Promover el desarrollo de la actividad sindical, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
n) Promover relaciones de comprensión y consideración recíprocas, entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.
o) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las decisiones de los organismos estatales.

Art. 3º — Queda prohibido a este sindicato:

a) Intervenir o admitir que en él se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso y contrarias a la moral y buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquiera índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y/o de la ley.

Del Patrimonio y de los Fondos Sociales

Art. 4º — El Patrimonio de la institución estará formado por:

a) La cuota mensual de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea;
d) Recursos acasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo a la orden conjunta del secretario general, tesorero y secretario administrativo, pudiendo efectuarse retiros con la firma de dos de ellos, siendo la del tesorero, imprescindible.

Art. 6º La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior. — Art. 8º — El sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañados por los cuadros de pérdidas y ganancias y movimientos de fondos, serán sometidos a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 10. — La cuota de afiliación será determinada y modificada por asamblea.

De los Afiliados

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando una ficha en la que deberá consignar su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de la libreta de enrolamiento, antigüedad de su residencia en el país si es extranjero, fecha de ingreso al Jockey Club, cargo que ocupa, tareas que realiza. — La solicitud deberá ser aceptada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes a su presentación pudiendo ser rechazada sólo si el aspirante estuviere comprendido en los impedimentos que fija este estatuto. — Su nueva presentación podrá efectuarse pasados tres meses.

Derechos de los Afiliados

Art. 12. — El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios del sindicato, de acuerdo a las disposiciones pertinentes. — Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los afiliados que deban prestar el servicio militar, por llamados ordinarios, movilización o convocatoria especial, los que dejen de prestar servicio durante más de dos meses por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales, y los que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando, invocando y probando esas causales, así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios que se reconocen a los afiliados, excepto el ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Obligaciones de los Afiliados

Art. 14. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical establecida y/o modificada por el procedimiento del artículo 10º;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, así como los contratos individuales y colectivos o compromisos arbitrales celebrados por el sindicato en representación de los afiliados;
c) Aceptar los cargos para que fueren elegidos, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, entendiéndose por tal, la enfermedad y obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organice el sindicato;
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría respectiva de los cambios de domicilio, dependencia o sección en el trabajo;
f) Respetar la persona y la opinión de los otros afiliados.

Pérdida de la Condición de Afiliados y de la Suspensión de los Derechos de Tales

Art. 15. — Los afiliados perderán su calidad de tales, por fallecimiento, renuncia, expulsión, o por dejar de pertenecer al personal del Jockey Club, salvo caso de jubilación. — Este estatuto no reconoce otras causales de expulsión, que las que se expresan a continuación:

a) Por faltas graves, que importen violación de las disposiciones legales y/o estatutarias o que afecten a la ética sindical, o cuando no tratándose de faltas graves, sean reiteradas;
b) Por observarse una conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el buen nombre del sindicato; por haber engañado al mismo para obtener beneficios económicos, haberlo desacreditado injustamente o haber incurrido en falta que afecte la disciplina y armonía que debe existir en la institución;
c) Por ejercitar actos de violencia en personas o cosas en casos de huelga provocando daños materiales, y por incitar a modificar el carácter pacífico de la misma;
d) Por violación de las disposiciones expresas de la Comisión Directiva o establecidas por asamblea.

Art. 16. — En todos los casos comprendidos en la enumeración anterior y según la gravedad de la falta, la Comisión Directiva podrá suspender a los afiliados en el goce de sus derechos de tales, sin perjuicio de su obligación de continuar abonando la cuota sindical, por período no mayor de tres meses.

Art. 17. — Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la asamblea.

Art. 18. — Los afiliados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar dentro de los quince días de haber sido notificados, la reconsideración de dicha medida por ante asamblea, mediante escrito fundado, pudiendo efectuar su defensa personalmente si así lo desean.

Art. 19. — Todo afiliado expulsado, para reingresar, deberá ser expresamente autorizado por una asamblea ordinaria.

Art. 20. — El afiliado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 21. — El Sindicato de Empleados del Jockey Club de Buenos Aires, contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Será órgano de fiscalización, la "Comisión Revisora de Cuentas".

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por trece (13) miembros titulares con los siguientes cargos: 1) un Secretario General; 2) un Secretario Adjunto; 3) un Secretario Administrativo; 4) un Secretario de Actas; 5) un Tesorero; 6) un Protesorero; 7) siete vocales titulares.

Art. 24. — Como suplentes serán elegidos cuatro vocales que actuarán como lo establece el artículo 28º.

Art. 25. — Para ser miembro de la "Comisión Directiva" o "Revisora de Cuentas", el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentina o extranjero, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como afiliado a la fecha de la elección de más de dos años. — La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de los afiliados argentinos, siendo sus cargos directivos ejercidos mayoritariamente por éstos o por naturalizados;
b) Gozar de buen concepto, ser trabajador honesto y serio, saber leer y escribir, no haber sido condenado por delitos que merezcan pena mayor de dos años y no profesar ideas contrarias a los principios de la Constitución Nacional, al orden jurídico, económico y social que ella establece y a los principios que sustenta y objetivos que persigue este sindicato;
c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este estatuto.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años (2), pudiendo ser reelectos.

La Comisión Directiva

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el secretario general a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualesquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el secretario general por el secretario adjunto, y el tesorero por el protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes en el orden establecido en las listas.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contartos de arrendamiento, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de este sindicato, con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas en éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a/o a las personas que de cualquier manera o forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al sindicato;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con 15 días de anticipación, por intermedio de su publicación, si la hubiere;
i) Convocar a asamblea ordinaria, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas, estableciendo en la orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso cada uno de los siguientes:
   1) Lectura del acta anterior;
   2) Memoria y balance;
   3) Apelaciones de los afiliados y pedidos de reingreso;
   4) Designación de la Comisión Electora;
   5) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o soliciten por escrito el 10 %, como mínimo de afiliados no morosos. — Esta última petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por las medidas disciplinarias que se adopten;
m) Designar a los afiliados que estime conveniente a los buenos fines de la organización, delegados ante los congresos de la Federación Argentina de Trabajadores del Turf, Confederación General del Trabajo, entidades afines o estatales, la designación o remoción de los mismos podrá efectuarse sujeta ad-referéndum de asamblea.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum con la presencia de siete (7) de sus miembros titulares incluyéndose al secretario general o secretario adjunto. — Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos

presentes. — El secretario general o su reemplazante natural, presidirá las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate y sólo votará en caso de empate siendo su voto decisivo. — No tendrá valor toda resolución tomada en reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta (30) días, convocará a una asamblea extraordinaria.

Art. 32. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hata la reintegración de la comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 17º.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — El quórum para dicha asamblea lo establecerá la presencia de por lo menos el 30 % de los afiliados, debiendo adoptarse la resolución, por el voto de las dos terceras partes de los asambleístas. — En caso de una destitución total, la asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos por faltas notorias que afecten a su fama o a la del sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. — La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro cuestionado y de la resolución que se adopte, deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva que sin causa justificada debidamente, faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, serán separados de la misma.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ser el representante legal del sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario correspondiente o con el tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el tesorero y secretario administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también las memorias, balances, estados de inversión, etc.;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de este estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 37. — Reemplazar al secretario general, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de éste.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general, y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Firmar conjuntamente con el secretario general y tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico-financiero del sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes;
b) Presentar, en cada sesión, el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las ordenes del día;
c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. — El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquiera interlineación, corrección, enmiendas o raspaduras antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades, liquidar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el pago de gastos autorizados. Disponer del depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Firmar los cheques conjuntamente con el secretario general y|o secretario administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
d) Manejar bajo su responsabilidad, los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en las que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la Institución;
b) Verificar las cuentas sociales;
c) Poner su Vº Bº u observar los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventario, etc.;
d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria, un informe breve sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva en el plazo previsto.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que durarán dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 10 por ciento de los afiliados no morosos.

Art. 48. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación, por medio del órgano periodístico de la Institución, si existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede de la organización con quince (15) días de anticipación; y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez (10) días de anticipación. — La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también la Orden del Día a tratarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confeccionen la Comisión Directiva, o soliciten los afiliados.

Art. 50. — Formará quórum en las Asambleas en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 o|o de los afiliados empadronados. — En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con la presencia de los presentes.

Art. 51. — A los efectos del empadronamiento de los afiliados que deban asistir a las Asambleas, se tomarán en cuenta aquellos que se encuentran al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco (5) días de anticipación.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción del Sindicato, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del afiliado que presida las reuniones; y las votaciones se harán por signos, procediéndose al voto secreto cuando lo soliciten los asambleístas; en caso de empate, el voto del presidente decide.

Art. 54. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones tratadas y susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Art. 55. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción, su debate hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre debate.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva, no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario General ni cuestiones referentes a su responsabilidad, pudiendo ser sólo informantes.

Art. 58. — La asistencia de los afiliados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros ad-hoc.

Art. 59. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de afiliados;
d) Elección de la Comisión Electoral.
e) Consideración de medidas adoptadas por la Comisión Directiva.

Art. 60. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratados las siguientes cuestiones:

a) Reforma del Estatuto, reglamentaciones internas y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarse sin efecto, cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual;
e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria;
g) Los gastos previstos por el artículo 6º;
h) Confirmación o rechazo de los delegados designados conforme al artículo 28, inc. m) in fine.

Art. 61. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General, o Secretario Adjunto de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno, un afiliado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un afiliado. Los secretarios, tesorero y protesorero de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la Asamblea.

Art. 62. — El Presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los afiliados.

Art. 63. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre la cuestión en debate, será reputada una moción, y será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada, por lo menos, por dos asambleístas.

Art. 64. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 65. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 66. — Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 69. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirá en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 70. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 71. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 58, excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del punto b) del mismo artículo, por dos tercios obtenidos en votación secreta.

Art. 72. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que, conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación.

De las Elecciones

Art. 73. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán cada dos años, en el mes de mayo, por convocatoria de la Comisión Directiva con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, lugar en que se verificará y cargos.

Art. 74. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto.

Art. 75. — Queda establecido que en la Comisión Directiva se encontrarán representadas las secciones principales de la Repartición en la proporción siguiente:

a) Cinco (5) miembros titulares y un (1) suplente por el Hipódromo de Palermo.
b) Cinco miembros (5) titulares y un (1) suplente por el Hipódromo de San Isidro.
c) Tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes por la Sede Central del Jockey Club.

Art. 76. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 49º, y en un número de copias suficientes.

Art. 77. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, deberá reunir cada afiliado los requisitos establecidos en el artículo 24).

Art. 78. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado y con treinta (30) días de anticipación a la Comisión Electoral y propuestas por el 5 % de afiliados con más de un (1) año de antigüedad; dos copias serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los afiliados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos si no reunieran éstos las condiciones estatutarias, y la tercera copia será estudiada con igual objeto, por la Comisión Electoral en el mismo plazo si las listas o algún candidato es observado por los afiliados, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de elección, desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada, se procederá a nuevas elecciones dentro de quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 79. — Los integrantes de las listas de candidatos a postularse en miembros de la Comisión Directiva, deberán dar su aprobación a ello bajo su firma, ante la Comisión Electoral en la presentación respectiva, la que podrá pedir la ratificación verbal cuando lo estime necesario a la comprobación.

Art. 80. — Al presentarse la lista de candidatos se iniciará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados, los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas ni los candidatos. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación, debiendo tener una antigüedad no menor de dos (2) años.

Art. 81. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

De la Comisión Electoral

Art. 82. — La Comisión Electoral estará constituida por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, quienes serán designados en una asamblea ordinaria. La presidencia de dicha Comisión Electoral será ejercida por votación de sus miembros, quienes nombrarán un secretario, quedando el resto en calidad de vocales.

Art. 83. — No pueden ser miembros de la Comisión Electoral, los componentes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, candidatos de las listas intervinientes en la elección, ni sus apoderados. Los miembros de la Comisión Electoral deben tener, por lo menos dos (2) años de afiliación consecutiva en la organización.

Art. 84. — La Comisión Electoral fiscalizará todo lo referente a la elección, recibirán las denuncias que se hagan, designarán las autoridades del acto electoral, redactarán las actas finales del mismo y proclamarán los candidatos triunfantes.

Art. 85. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Comisión Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 86. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario.

Art. 87. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Del Reglamento Interno

Art. 88. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos considerados oportunamente, que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales.

Disposiciones Transitorias

Art. 89. — Este estatuto podrá modificarse por el voto de los dos tercios de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad, se concederá a la Comisión Directiva la facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Secretaría de Energía y Combustibles

JUICIOS

Se autoriza a Agua y Energía Eléctrica para promover un juicio de expropiación.

RES. SEEC Nº 84. — Bs. As., 8|10|63.

VISTO el expediente Nº 423.732|63, en cuyas actuaciones Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, solicita que, en cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 10º de la Ley Nº 15.336 y en su reglamentación —artículo 3º del Decreto Nº 2.073 de fecha 17 de marzo de 1961— se la autorice a promover juicio de expropiación contra la sucesión de Leonilda Di Santo de Mastrobernardino y Roberto, Carlos Alberto, Anabel María, José Héctor, Luis Joaquín y Luis Ponte, o quienes en definitiva resulten propietarios de sendas fracciones de tierras ubicadas en el partido de San Nicolás, en la provincia de Buenos Aires, afectadas por la instalación de torres y sus correspondientes conductores, pertenecientes a la línea de Alta Tensión, San Nicolás - Rosario, 2ª terna; y CONSIDERANDO: Que es indispensable contar con los terrenos, precisados en su forma, dimensiones y linderos en el plano que obra a fs. 15|16 del presente expediente, que se ocuparan con las torres de la línea de Alta Tensión y sus respectivos conductores; Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los respectivos propietarios en el sentido de que otorguen servidumbre de electroducto, es ineludible apelar al juicio de expropiación; Que la Ley Nº 15.336 declara de utilidad pública y, por ende, sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines de la mencionada ley; Que el artículo 3º del Decreto Nº 2.073|61 faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar la promoción de los procedimientos judiciales de expropiación; Por todo ello,

El Secretario de Energía y Combustibles, Resuelve:

1º — Autorizar a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, a promover juicio de expropiación contra la sucesión de Leonilda Di Santo de Mastrobernardino y Roberto, Carlos Alberto, Anabel María, José Héctor, Luis Joaquín y Luis Ponte, o quienes en definitiva resulten propietarios de sendas fracciones de tierras ubicadas en el partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, inscriptas al folio Nº 41 del año 1933 y al folio Nº 700 del año 1955, respectivamente, afectadas a la instalación de Torres de Alta Tensión y sus respectivos conductores, de la línea de San Nicolás - Rosario, 2ª terna.

2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a Agua y Energía Eléctrica a sus efectos.

Bermúdez Emparanza.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Compensación y|o transferencia de sumas acreditadas a favor de responsables.

RES. GRAL. Nº 933. — Bs. As., 3|10|63.

VISTO el criterio seguido por esta Dirección General en cuanto a la compensación o transferencia de sumas acreedoras, a favor de responsables, y CONSIDERANDO: Que la existencia de importantes saldos acreedores a favor de contribuyentes crea a esta Dirección General y a los interesados en los casos de pedidos de compensación o transferencia, dificultades que es necesario obviar, simplificando paralelamente el procedimiento administrativo; Que la actual política económico-fiscal tiende, en sus lineamientos generales, a crear condiciones favorables a los responsables, facilitándoles el pago de sus deudas impositivas mediante disposiciones que atenúen sus dificultades financieras; Que en tal sentido, corresponde que esta Dirección General, siguiendo tales directivas, modifique el criterio restrictivo que sobre la materia ha seguido hasta la fecha, adoptando con carácter transitorio un sistema que permita la cancelación recíproca entre diferentes contribuyentes, de los créditos y deudas que tengan con el Fisco. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º, 9º y 31 de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Las compensaciones de las sumas acreedoras con las deudoras, entre distintos impuestos, podrán efectuarse en el caso de que correspondan a un mismo responsable.

2º — Las transferencias de saldos acreedores entre diferentes contribuyentes sólo serán admitidas, cuando no corresponda efectuar compensaciones entre distintos gravámenes a cargo del transfirente o cuando después de efectuadas quede un saldo a su favor. La pertinente solicitud deberá ineludiblemente ser formulada por el cedente y el cesionario del crédito, en la Agencia o Distrito que corresponda al domicilio del primero.

3º — Las compensaciones o transferencias solicitadas conforme a lo previsto precedentemente, serán tramitadas cuando los saldos acreedores emerjan de determinaciones de oficio, de declaraciones juradas primitivas o de declaraciones rectificativas siempre que estas últimas disminuyan el saldo acreedor establecido en las primeras.

4º — Facúltase a los Jefes y 2dos. Jefes de las Delegaciones Regionales, Agencias, Distritos y Divisiones de Inspección, Revisión y Recursos y Jurídica para resolver las compensaciones o transferencias que correspondan a contribuyentes de sus jurisdicciones.

5º — Cuando se disponga la compensación o transferencia de saldos emergentes de declaraciones juradas presentadas por los responsables, ya se trate de primitivas o rectificativas, tal acto no implicará el ejercicio de las facultades de determinación de oficio acordadas por los Arts. 23 a 25 de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), quedando por lo tanto la determinación del impuesto sujeta a la verificación administrativa en los términos del Art. 22 de la mencionada ley.

6º — Las resoluciones por las que se dispongan compensaciones o tranferencias producirán sus efectos desde el momento en que aquéllas se soliciten.

7º — Los pedidos de compensación o transferencia que no se ajusten a lo dispuesto en la presente resolución serán denegados, poniéndose en conocimiento del contribuyente, por escrito, la causa de la denegación.

8º — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente.

9º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

REDITOS. — **Retenciones sobre réditos de la cuarta categoría derivados del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.**

RES. GRAL. Nº 932. — Bs. As., 25|9|63.

VISTO las disposiciones contenidas en el artículo 62, inciso ñ) de la Ley número 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), relativas a la deducción de "Las sumas invertidas en la suscripción directa de acciones de cooperativas eléctricas y de otras empresas que sean declaradas de interés nacional por el Poder Ejecutivo"; y CONSIDERANDO: Que el régimen de tributación actualmente estructurado para las rentas derivadas del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, propende sustancialmente a conjugar en manos del agente de retención, todos aquellos conceptos claros y simples que hacen en esencia a la real determinación de la materia imponible y, consiguientemente, a una cabal retención en la fuente del impuesto a los réditos cuyo ingreso procede; Que frente a la franquicia que consagra la norma del aludido artículo 62, inciso ñ) de la ley, resulta incuestionable que su cómputo directo por parte del agente de retención constituye un efectivo aporte al cometido expuesto, al obviar la presentación de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes que hubieren realizado esa clase de inversiones, en procura de exteriorizar la incidencia o crédito fiscal que en cada caso de las mismas deriva; Que en virtud de ello resulta procedente autorizar a los agentes de retención que paguen réditos comprendidos en los incisos a), d) y penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), a computar, además de las deducciones a que se refiere el artículo 155 de su reglamentación las inherentes a inversiones en suscripción directa de acciones de cooperativas eléctricas y de otras empresas que sean declaradas de interés nacional por el Poder Ejecutivo. Por ello y en uso de las facultades que le confieren los artículos 8º y 31 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los agentes de retención que paguen réditos comprendidos en los incisos a), d) y penúltimo párrafo del artículo sesenta de la Ley 11.682 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones), deducirán de las remuneraciones, además de los conceptos a que se refieren el artículo 155 de la reglamentación de dicha ley y la Resolución General Nº 669 (R) del 24 de octubre de 1960, las sumas invertidas por los empleados en la suscripción directa de acciones de cooperativas eléctricas y de otras empresas que sean declaradas de interés nacional por el Poder Ejecutivo.

2º — A ese efecto, los beneficiarios de tales réditos requerirán de dichas entidades un certificado por el que se acredite el monto invertido en la suscripción directa de las acciones, indicándose en el mismo el número y fecha del decreto por el que se asigna a la emisora carácter de empresa de interés nacional.

Dicho certificado deberá ser presentado al agente de retención, el que lo retendrá como justificativo de la deducción practicada.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Normas para el registro y elaboración de cigarrillos con peso superior a 12 1/2 gramos.**

RESOLUCION GENERAL Nº 934 (I.I.)

Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 5.797|62 dispone que los cigarrillos cuyo peso exceda de los doce y medio (12 1/2) gramos por unidad básica, deberán cumplir los requisitos que establezca esta Dirección General; Que, en consecuencia, corresponde fijar las normas a que deberán ajustarse el registro y elaboración de esos productos; Por ello y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1º del Decreto Nº 5.797|62 y 8º de la Ley número 11.683 (t. o. en 1960, y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — El registro y elaboración de cigarrillos de un peso superior a los doce y medio (12 y ½) gramos la unidad básica, se ajustará a las disposiciones que a ese respecto rigen actualmente para los de un peso de hasta doce y medio (12 1/2) gramos por unidad básica, establecidas en el título segundo de las normas complementarias del decreto reglamentario de la ley de impuestos internos (Resolución General número 277 - I.I.).

2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA ANIMAL

Vacunación antiaftosa obligatoria para animales bovinos en diversas provincias.

RESOLUCION Nº 1.033 Bs. As., 27|9|63

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 9.481 del 12 de agosto de 1960,

El Secretario de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — Declárase obligatoria a partir del 1º de octubre de 1963, la vacunación antiaftosa de todo animal de la especie bovina de más de cuatro meses de edad, en los departamentos que se mencionan a continuación:

a) En los departamentos de la provincia de Santa Fe que aún no estuvieran incorporados a la lucha antiaftosa, con lo que quedan así comprendidos la totalidad de los departamentos de la provincia de Santa Fe.

b) En los departamentos de la provincia de Santa Fe que aún no estuvieran incorporados a la lucha antiaftosa, con lo que quedan así comprendidos la totalidad de los departamentos de Córdoba.

c) La provincia de Corrientes, en su totalidad.

d) La provincia de Misiones, en su totalidad.

e) La provincia del Chaco, en su totalidad con excepción de los departamentos: General Güemes y Almirante Brown.

f) La provincia de Mendoza, en su totalidad.

g) La provincia de San Juan, en su totalidad.

h) Los departamentos General Roca y General San Martín de la provincia de La Rioja.

2º. — A partir del 1º de noviembre de 1963, no podrá entrar o salir ni transitar por los departamentos mencionados en el apartado 1º, ningún animal de la especie bovina de más de cuatro meses de edad, si no consta por un certificado oficial, que ha sido vacunado contra la fiebre aftosa.

3º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Sanidad Animal.

López Saubidet

Secretaría de Hacienda

RECURSO JERARQUICO

Desestímase el interpuesto por una firma.

RESOLUCION Nº 1.592 - Bs. As., 24|9|63

VISTOS: Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Pinchetti y Cía. S. A. C. I. contra la resolución de la ex Dirección Nacional de Aduanas Nº 1.158 (D. T.) dictada el 3 de octubre de 1961 en el Expediente Nº 457.767|61, por la que se deniega la devolución de diferencias de derechos solicitada por la recurrente, que entiende haberlas pagado en demasía, en razón de que la decisión recurrida no es susceptible de apelación ante esta Secretaría de Estado, en virtud de que agota la vía administrativa, conforme así lo establece el artículo 2º de la ley de aduana, t. o. en 1962.

Publíquese y vuelva a la Aduana de la Nación a sus efectos.

Tiscornia

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

EMPLEADOS. — **Designación.**

RESOLUC. INTERNA Nº 1.874 (Adm.)

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963.

VISTO que por el artículo 5º de la Resolución Interna Nº 1.855, se dispuso que el señor Juan Julio Frazer se hiciera cargo del Departamento de Dictámenes de la Dirección Técnico Impositiva mientras durase la ausencia de su titular señor Rodolfo Alberto Balbi, y CONSIDERANDO: Que el señor Rodolfo Alberto Balbi presentó su renuncia con fecha 30 de septiembre ppdo., la que fue aceptada por Resolución Nº 940 del Consejo del 7 del corriente; Por ello, atento las necesidades funcionales y en uso de las facultades que le confiere el Art. 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones):

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar Jefe del Departamento Dictámenes de la Dirección Técnico Impositiva, al señor Juan Julio Frazer.

2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por Dirección de Administración

Gregorio Andrés Ballesteros.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SEGUROS — Se constituirá una comisión para estudiar las normas básicas a aplicar en operaciones de seguros colectivos de vida.

RESOLUCION Nº 6.881

Buenos Aires, 19 de setiembre 1963.

VISTAS las presentaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina y Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros a fs. 1|3, por las que solicitan la constitución de una comisión para el estudio de normas básicas a aplicar en las operaciones de seguros colectivos de vida; y considerando que dichas presentaciones trasuntan la necesidad de encarar el estudio integral de las condiciones de contratación de los seguros colectivos de vida; Por ello:

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

Invitar al Instituto Nacional de Reaseguros, Caja Nacional de Ahorro Postal, Asociación Argentina de Compañías de Seguros, Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina y Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, a designar representantes para constituir una comisión encargada del estudio del régimen técnico contractual de las operaciones de seguros colectivos de vida juntamente con el funcionario de esta repartición, actuario Alberto C. Pagliano, a los efectos de establecer las normas básicas a aplicar a las distintas modalidades de coberturas.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Héctor N. Mase.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por su cuenta y orden: Carlos Olmedo Zumarán, Viamonte 1133, piso 1º, Teléfonos: 42-9336 y 5157. — Remate días 11, 12, 13 y 14 de noviembre|63, hora 14, en Perdriel 1750 esquina Osvaldo Cruz, Capital Federal. - Usado: Máquinas de Escribir, Sumar y Calcular. Chapas de Hierro, Bronce, Zinc, Grupo Electrógeno. Muebles. — Venta Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Exhibición días 5, 6, 7 y 8 noviembre de 9 a 12 y de 14 a 17. — Entrega días 18, 19 y 20 noviembre. — Pasadas esas fechas no se atenderán reclamos. — Informes en mis oficinas y en Banco Nación oficina 310, Casa Central.

$ 4.800 e. 25|10 Nº 1.305 v. 6|11|63

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 748 y 750 C. C., acta labrada Esc. Miguel L. J. Calorrio 4|4|63, deja de tener efectos legales recuperativo título de v$n. 50.000 — de "Bonos Consolidación de Deudas, 10 o|o — 1962", Nº 53.095, con cupón Nº 3 (15|3|63) y siguienes adheridos.

e.23|10-Nº 70.302-v.31|10|63
e.2|11-Nº 70.302-v.28|11|63

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta, las inserciones del 8|9 al 2|10|63.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cítase por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, —Ley 9.688— calle Junín 1060, Capital Federal.

ARFONA, Jesús Hilario
AREVALO, Ortiz Maxmino
ARRIETA, Gregorio
ALONSO, Saturnino
ALEGRE, Eduardo
ALVAREZ, José Andrés
BRITOS, Carlos Enrique
BILLORDO, Rudecindo
BONAVERA, Helio Gerónimo
BENITEZ, Horacio Héctor
CABALLERO, Ruben Joaquín
CASTELLS, Francisco Marcelo
CAMPOS, Ramón
CERVANTES, Juan
CARDOZO, Evaristo Pedro
CAGNOLI, Rolando Antonio
COLMAN, Polonio Camino
DI GIOVANNI, José
DE LUCA, Angel Miguel
DA SILVA OTERO, Manuel
DALL'AGNESE, José Angel
DI CARLO, Juan Carlos
DEHEZA, Ruperto Gumersindo
DEL CANTO, Aquilino
ESQUITE, GERONIMO
EYERABIDE, Pantaleón
FERNANDEZ, Raúl Antonio
FERNANDEZ, Marcelino
GRECO, Ricardo
GONZALEZ, Ernesto Fructuoso
GUZMAN, Crescencio
GIMENEZ, Enrique
GANDAR, José
GOMEZ, Enrique Honesio
Gallardo, Manuel
GRANGEAT, José María
GIMENEZ, Carlos Américo
HERRERA, Víctor
IRIBARNE, Miguel Enrique
IBAÑEZ, Julián
ISLA, Pedro Pablo
IBAÑEZ, Pesatti Oscar
IBARRA, Rafael
JAREMCZUK, Martín José
KENNEDY, Carlos Luis
LAZO, Erico Félix
LEMOS, Francisco
LOPEZ, Anacleto
LEZCANO, León
MORAN, Martín
MARTINEZ, Antonio
PIETRA, Severino
PAZOS, José
QUIROZ, Santos Eulogio
REYNOSO, Peñaloza Oscar Leonidas
RAMIREZ, Inocencio
ROMERO, Juan Ramón
RAGGIO, Juan Alberto
RUEDA, José Francisco
RECUPERO, Eduardo Américo
STILIO, Domingo
SOSA, Ricardo
SANCHEZ, Ramón Ebangelito
SALVATORE, Victorio Jorge
SOTO, Bernardino
SANCHEZ, Julio Alberto
SPIZZAMIGLIO, Vicente
SEPULVEDA, Florencio
TERZOLO, Mario
VALENCIA, Máximo
VAZQUEZ, Segundo Francisco
VALLEJO, Juan

e.23|10-Nº 9.688-v.5|11|63

PROVINCIALES

Provincia de Buenos Aires
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Departamento de Títulos

Buenos Aires, octubre 7 de 1963.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires comunica, que han dejado provisoriamente, de tener efectos legales los "Certificados Fraccionarios" del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio, 7 %, 1962, según detalle:

Numeración títulos de v$n. 200: 38985, 323787, 428301, 514321, 729782, 9 6 8 6 7 4, 1041006, 1556279, 1581058 1826517, 1883934, 2118069, 2235403 2677566, 2724763, 2770377, 2887091|98 2892538, 2910687, 2910689, 2990910 3274994; 3351382|86, 3689510, 3692445|54, 3692595, 3708587, 3860808, 3860714, 3991028, 4259601, 4647980, 4819892, 4885271, 5151832, 5683005, 6249243, 6271282, 6838303, 7145308, 7483341, 7832651, 7905101, 8259640, 8818788, 9007549, 9185318, 9228298, 9437433, 9666440 9801017, 10125332|38, 10854261 10658952, 11294592, 11580541 11790855 12040456, 12068218, 12346487 12421038 12480876, 12808262, 13112849, 13589886 13689870, 13852870, 14230280 14232820 1 4 2 3 3 2 6 7, 14238068, 14289067|68 1 4 2 8 9 0 7 0|7 2, 14319838, 14602124, 14881096, 14939528, 1 4 9 8 9 2 2 4|3 4 14990853, 1 4 9 9 0 8 5 4|5 5, 15004028 15069821: Numeración títulos de v$n. 500: 270504, 496386, 612182, 1076702, 1925396, 2235872, 2325671, 3872201 4099351, 4211641 42. Numeración títulos v$n. 1.000: 378266, 1677613, 1772059|61, 1897992, 2531738, 2541809|13.

e.10|10-Nº 9.173-v.31|10|63
e.2|11-Nº 9.173-v.11|11|63

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 22|63 "Arrendamiento Hostería Kaiken" en jurisdicción Territorio Nac. Tierra del Fuego, en Km. 3.098 Ruta 3 (Cabecera Lago Fagnano), concesión sin cargo los tres (3) primeros años, cuarto y quinto con una base de m$n. 1.000.— anuales. Apertura: El 29 de noviembre de 1963 a las 18 horas en la Casa de Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Ushuaia. Valor del pliego: Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00). Informes, venta de pliegos y consultas, en la Contaduría General del Territorio, Ushuaia, o en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires.

e.29|10-Nº 9.810-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.810-v.5|11|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 23,63 para la adaptación de viviendas ex plan C. E. V. E., 50 ubicadas en Ushuaia y 10 ubicadas en Río Grande. Retiro de pliegos, consultas y presentación de las propuestas en la Contaduría General del Territorio - Ushuaia, Tierra del Fuego. - Precio del pliego: Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.00). Apertura, 22 de noviembre de 1963, a las 18 horas.

e.29|10-Nº 9.811-v.31|10|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 6 de noviembre de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 340.159|63 C M, a las 15,15 hs. Trabajos de pintura.

Expte. Nº 340,157|63 CM, a las 15,40 hs. Rodamientos de rodillos p|reposición en maq. de huecograbado.

Expte. Nº 317.329|63 CM, a las 16 hs. Constitución de un seguro c|incendio, etc., sobre el edificio principal de C. de M.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1235, Cap. Fed. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.29|10-Nº 9.790-v.31|10|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Expte.: 1930 - Cs|963

Llámase a licitación pública Nº 59|963 a fin de contratar la enajenación de material de rezago y elementos en desuso. Apertura de las propuestas: 15 de noviembre de 1963, a las 16,00. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: división Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.29|10-Nº 9.791-v.31|10|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 16.438|63

Llámase a Licitación Pública Nº 105, el día 14 de noviembre de 1963 a las doce y treinta horas, para la provisión de formularios continuos.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, octubre 29 de 1963. — El Gerente de Administración.

e.29|10-Nº 9.792-v.31|10|63

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública en las fechas y horas indicadas, para el transporte y provisión de materiales que a continuación se detalla:

7 de noviembre de 1963.

L. Pública Nº 100|63: a las 12,00 horas. Transporte terrestre de equipos, maquinarias y mercaderías, desde Puerto Capital Federal, costado vapor y cualquier otro lugar de la zona del Gran Buenos Aires, hasta la playa de carga de la Central Termoeléctrica Tucumán (Tucumán).

13 de noviembre de 1963.

L. Pública Nº 101|63: a las 12,30 horas. Tubos para precalentadores de aire.

L. Pública Nº 102|63: a las 13.00 horas. Anclas de expansión para riendas a tierra.

21 de noviembre de 1963.

L. Pública Nº 103|63: a las 12,00 horas. Máquinas transportables para fresar y pulir asientos y plato de válvulas exclusas.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, Pta. Baja, Cap. Federal.

e.29|10-Nº 9.793-v.31|10|63

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública 104|63, a realizarse el día 13 de noviembre de 1963, a las 13 30 horas, para la provisión de alambres y cables de cobre y cables armado subterráneo. — Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas. — Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal.

e.29|10 Nº 9.794 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.794 v.5|11|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 55.554|63

Llámase a Licitación Pública Nº 32|64 para el día seis del mes de noviembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adq. Forraje y Alimentación para Animales con destino a: Diversos Institutos y durante el ejercicio 1963|64. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al citado Departamento. — El Director.

e.29|10 Nº 9.795 v.31|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública

Expediente Nº 79.638|63

Llámase a licitación pública hasta las 10,30 horas del día 31 de octubre de 1963, para la adquisición de equipos de iluminación y acondicionadores de aire. El pliego de condiciones podrá solicitarse en la Contaduría General de la Universidad Nacional del Litoral, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.29|10 Nº 9.796 v.31|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Rosario

Expediente Nº 6.697|63

Licitación Pública Nº 10

Llámase a Licitación Pública para el lavado de ropa de uso diario de la Facultad de Odontología, de acuerdo a las listas y pliegos de condiciones generales que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Licitaciones y Compras, Santa Fe 3190, Rosario (Casilla de Correo Nº 10). — Fecha de apertura de las propuestas, noviembre 13 de 1963, a las 10 horas.

e.29|10 Nº 9.797 v. 31|10|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5630, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra Nº 203|63

Fecha de Apertura: 18 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Por: maderas. — Consulta y Retiro de Pliegos, en Fábrica de Aceros, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 20.—.

e.29|10 Nº 9.798 v.31|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 10 Piso - Capital

Licitación Pública Nº 665, para el día 18 de noviembre de 1963

COLONIA BOUQUET (Neuquén)

Nº 665. Hora: 16,50. — Adquisición de 1.400 m2., de piso parquet, con destino a las obras que se ejecutan en el Barrio para Oficiales y Suboficiales. — Depósito de garantía de Licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de los $ 100.000.— m|n. — Precio del legajo: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|10-Nº 9.799 v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.799 v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.799 v.12|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 10 Piso - Capital

Licitación Pública Nº 667, para el día 18 de noviembre de 1963

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 667. Hora: 11,10. — Provisión de hierro redondo para hormigón armado con destino a la Obra: "Residencia para Personal Militar Superior" en la calle Migueletes. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de pesos 100.000.— m|n. — Precio del Legajo: $ 50.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados po-

drán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|10-Nº 9.801 v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.801 v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.801 v.12|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10 Piso - Capital
Licitación Pública Nº 663, para el día 6 de noviembre de 1963

COLONIA BOUQUET (Neuquén)

Nº 663. Hora: 10,30. — Adquisición de Revestimiento tipo "Vicri" o similar aproximadamente y Baldosas Calcáreas Rojas y Zócalos calcáreos Rojos con destino al Barrio Militar. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio del Legajo $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|10-Nº 9.800 v.31|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10 Piso - Capital
Licitación Pública Nº 669, para el día 14 de noviembre de 1963

CAMPO DE MAYO (Pcia. Bs. Aires)

Nº 669. Hora: 10,30. — Provisión y colocación de carpintería de madera, incluso herrajes en la Obra: "Ampliación de la Enfermería del Depósito de Procesados". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de pesos 171.400.— m|n. — Precio del Legajo: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|10-Nº 9.802 v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.802 v.5|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10 Piso - Capital
Licitación Pública Nº 666, para el día 18 de noviembre de 1963

COLONIA BOUQUET (Neuquén)

Nº 666. Hora: 11. — Adquisición de 150 m2. de vidrios martelet, con destino a la obra a ejecutarse en la prosecución de la construcción de ocho casas para Oficiales y doce para Suboficiales en el Barrio Militar. — Depósito de garantía de licitación: $ 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio del Legajo: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|10-Nº 9.803 v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.803 v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.803 v.12|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10 Piso - Capital
Licitación Pública Nº 664, para el día 18 de noviembre de 1963

BOULOGNE SUR MER (Pcia. Bs. As.)

Nº 664. Hora: 10,40. — Provisión de materiales para instalaciones eléctricas con destino al Arsenal "Esteban de Luca". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio del Legajo: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|10-Nº 9.804 v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.804 v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.304 v.12|11|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expediente Nº 213.570

"En la ciudad de Mar del Plata se desea tomar en arrendamiento un inmueble destinado a la instalación de oficinas de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Previsión Social en esa ciudad. — Las propuestas se recibirán en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Mar del Plata", en el aludido Instituto (Departamento de Administración), Rivadavia Nº 1745, piso 5º, Capital Federal, hasta el día 20 de noviembre próximo".

Jefe del Departamento de Administración.

e.29|10 Nº 9.805 v.31|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expediente Nº 213.864|62

"En la ciudad de Formosa se desea tomar en arrendamiento un inmueble destinado a la instalación de oficinas de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Previsión Social en esa ciudad. — Las propuestas se recibirán en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Formosa" en el aludido Instituto (Departamento de Administración), Rivadavia Nº 1745, piso 5º, Capital Federal, hasta el día 20 de noviembre próximo".

Jefe del Departamento de Administración.

e.29|10 Nº 9.806 v.31|10|63

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 15|63

Para el día 4 de diciembre de 1963, a las 10 horas. — Objeto: Adquisición de material de curaciones para stock anual del Departamento Asistencia Sanitaria (División Droguería). — Apertura y lectura de las propuestas el 4 de diciembre, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. Los pliegos de condiciones datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.29|10 Nº 9.807 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.807 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.807 v.12|11|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Centro

Llámase a Licitación Pública Nº 3.004 hasta el día 20 de diciembre de 1963, a las 11 horas, para construcción por "ajuste alzado" de Receptoría Aduanera en Vinchina, La Rioja, Presupuesto Oficial $ 2.300.000, Garantía oferta 1 % del presupuesto. Pliego $ 600, en Departamento Distrito Centro, Ambrosio Olmos 1142, Córdoba, lugar de presentación propuestas y donde se efectuará apertura licitación. Pliegos y consultas hasta 8 días antes también en División La Rioja, Santa Fe 794, La Rioja y División Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal.

e.29|10 Nº 9.808 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.808 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.808 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.808 v.19|11|63

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 32|63. Apertura 12|11|63, hs. 14. Venta de dos equipos refrigerantes marca "Siam", para cámara frigorífica con capacidad de 60 m3. y 40 m3. respectivamente. Consulta y Retiro de Pliegos: En Buenos Aires, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, oficina 15, Planta Baja, días hábiles de 14 a 17 horas. En Rosario, Distrito Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2, de 7 a 13 horas.

e.29|10 Nº 9.809 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.809 v.5|11|63

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50 — 2do. piso — T. E. 33-9152
Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1963 a las 16.30 horas, para la contratación de la provisión de alfombras.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|10-Nº 9.737-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.737-v.29|10|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 20|63 para la adquisición de 2 ambulancias — 2 vehículos tipo rural para transporte de pasajeros y 5 vehículos tipo jeep. — Pliegos de Condiciones, especificaciones y demás detalles en la Contaduría General del Territorio, personalmente o por correo. — Apertura el día 20 de noviembre de 1963 a las 18 horas, en la Contaduría General del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.25|10 Nº 9.735 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.735 v.31|10|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 21|63 para la adquisición de un vehículo para el transporte de pasajeros. — Pliegos, especificaciones y demás detalles en la Contaduría General del Territorio, personalmente o por correo. — Apertura: el 26 de noviembre de 1963 a las 18 horas, en la Contaduría General del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.25|10 Nº 9.736 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.736 v.31|10|63

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 85

Llámase a Licitación Pública Nº 85, para la contratación de una Empresa Especializada para limpieza y conservación del Palacio de la Cancillería —Calle Arenales N 761 (Planta Baja y 3 pisos) y sus dependencias del mismo edificio que dan sobre las calles Esmeralda y Basavilbaso que comprenderá aproximadamente desde el mes de noviembre de 1963 al 31 de octubre de 1964. La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 7 de noviembre de 1963 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Basavilbaso Nº 253, por la presencia de los interesados que concurran. — El Pliego de Bases y Condiciones y especificaciones de los trabajos a realizarse están a disposición de las firmas interesadas, en la División Licitaciones, Arenales Nº 761 Capital.

Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — El Director General de Administración.

e.16|10 Nº 9.331 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.331 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.331 v.29|10|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Remate Público por Elementos de Aserradero: A realizarse en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, en el paraje denominado Chachín (Lago Lacar) Departamento Lacar, Provincia Neuquén, el día 3 de noviembre de 1963, a las 15,30 horas. — Base: $ 50.000 m|n., saliendo a la venta en un solo lote. — Condiciones, Lista de Elementos e Informes: Sin cargo. Pueden retirarse y consultarse en la Delegación de Contaduría ante la Intendencia del Parque Nacional Lanín, Provincia de Neuquén, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. — Jefe División Suministros.

e.28|10 Nº 9.742 v.30|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 375
Expediente Nº 106.376|63

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre de 1963, a las 16 horas, para la ejecución de la obra "Pavimentación Caminos Internos" (primera etapa) en la Estación Experimental Agropecuaria de Oliveros, Provincia de Santa Fe. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 35.353. — Horario para adquirir pliegos: de 14 a 17 horas.

e.28|10 Nº 9.741 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.741 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.741 v.15|11|63
e.18|11 Nº 9.741 v.18|11|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. - I.N.T.A.
Instituto de Botánica Agrícola
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de noviembre de 1963, a las 15 horas, para la provisión de muebles para oficina. Lugar de entrega: Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Instituto de Botánica Agrícola, Villa Udaondo, Castelar, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos etc., se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Botánica Agrícola, Aráoz 2875, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Francisco Calot, administrador.

e.22|10-Nº 9.588-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.588-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.588-v.5|11|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|63-64

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de noviembre de 1963, a las 14.30 horas, para la adquisición de bolsas y sobres de papel y etiquetas manila.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. Bs. As.), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones. — Estación Experimental de Pergamino.

e.16|10 Nº 9.340 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.340 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.340 v.29|10|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(I. N. T. A.)
CENTRO REGIONAL ENTRERRIANO
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE CONCEPCION DEL URUGUAY (E. R.)
Licitación Pública Nº 1

1. — Llámase a Licitación Pública para el día 11 de noviembre de 1963 a las 10 horas, para la venta de hasta 37 (treinta y siete) bolsas con aproximadamente 2.200 (dos mil doscientos veinte) kilogramos de Lino Fiscalizado clasificado cosecha 1962|63 en perfecto estado de conservación, calidad vista y aceptada tal como está, mercadería embolsada en envases de arpillera —estampada— con devolución envases.

2. — Hasta 148 (ciento cuarenta y ocho) bolsas con aproximadamente (siete mil trescientos noventa y uno) kilogramos de lino proveniente de limpieza, calidad vista y aceptada tal como está, mercadería embolsada en envases de arpillera de 2º uso.

3. — Hasta 346 (trescientas cuarenta y seis) bolsas con aproximadamente 30.720 (treinta mil setecientos veinte) kilogramos de A roz con cáscara, variedad Victoria Tardío F. A. Fiscalizado, clasificado en perfecto estado de conservación, calidad vista y aceptada tal como está, cosecha 1962|63, embolsada en envases de arpillera estampada con devolución de envases.

4. — Hasta 104 (ciento cuatro) bolsas con aproximadamente (seis mil doscientos cuarenta) kilogramos de Arroz con cáscara, clasificado variedad. Mutación Minutoide cosecha 1962|1963 en perfecto estado de conservación, calidad vista y aceptada tal como está embolsada

5. — Hasta 450 (cuatrocientos cincuenta) bolsas con aproximadamente sada en envases de arpillera, estampada con devolución envases. 27.000 (veintisiete mil) kilogramos de

arroz con cáscara, variedad H-25-12 Fiscalizado, cosecha 1962|63 en perfecto estado de conservación, calidad vista y aceptada tal como está, mercadería embolsada en envases de arpillera, estampada, con devolución de envases.

6. — Hasta 100 (cien) bolsas con aproximadamente 4.450 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta) kilogramos de arroz con cáscara, proveniente de rechazo de la clasificación de semilla de distintas variedades.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la Estación Experimental Agropecuaria de Concepción del Uruguay - Ruta Nacional Nº 131 - Casilla de Correo Nº 6 o teléfono 2789 de 6.30 horas a 15.30 horas, de Lunes a viernes, y de 6.30 hs. a 10.40 hs. los Sábados. — La Administración.

e.16|10 Nº 9.352 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.352 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.352 v.29|10|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 3.394|63)

Llámase a Licitación Pública Nº 24|63, para el día 7 de noviembre de 1963, a las 17 horas, con el objeto de contratar para el período 1º de diciembre de 1963 al 28 de febrero de 1964, un servicio de refrigerio para el personal de este Organismo compuesto de: Bebida gaseosa y emparedado.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicada; en el mismo edificio (planta baja) División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.16|10 Nº 9.365 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.365 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.365 v.29|10|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 339.851|63

Llámase a licitación pública para la prov. de cepillos circulares y planos de madera, con escobillas de puro nylon —CM—

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de noviembre de 1963, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|10-Nº 9.738-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.738-v.29|10|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 339.895|63

Llámase a licitación pública para la prov. de tricloretileno industrial. —CM—

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de noviembre de 1963, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|10-Nº 9.696-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.696-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.696-v.7|11|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
REMATARA

Con Base — Sin Comisión

El día 15 de Noviembre de 1963, a partir de las 15 hs.: Automotores, motores, chasis, motocicleta, usados.

Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. T. E. 37-9051 Int. 50.

Lugar de la subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado —Salón Licitaciones— 1er p., Exptes.: 317.144, 317.145, 317.385 y 317.384|63.

e.23|10 Nº 9.645 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.645 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.645 v.6|11|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 15.911|63

Llámase a Licitación Pública Nº 104, el día 12 de noviembre de 1963 a las doce y treinta horas, para la provisión de colorímetro, densitómetro, planímetro, fotómetro de llama, balanzas, aparato para electroforesis, carpas para oxigenoterápia, etc.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — El Gerente de Administración.

e.25|10-Nº 9.714-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.714-v.29|10|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 16.742|63

Llámase a Licitación Pública Nº 103, el día 8 de noviembre de 1963, a las trece y treinta horas, para la provisión de aspirador tipo Crudo Caamaño Soraiz y una bomba aspiradora gastro intestinal.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — El Gerente de Administración.

e.25|10-Nº 9.715-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.715-v.29|10|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 1.202|63

Llámase a licitación pública Nº 102, el día 16 de diciembre de 1963, a las doce y treinta horas, para la reparación, provisión y colocación de cortinas metálicas y substitución del accionamiento eléctrico de las mismas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Garantía: 1 ojo del monto total de la oferta.

Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Porfirio A. Díaz, subgerente departamental.

e.23|10 Nº 9.653 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.653 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.653 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.653 v.13|11|63

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.089|63

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para la provisión de repuestos nuevos para máquinas de oficina. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de noviembre de 1963, a las 15 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.28|10 Nº 9.743 v.30|10|63

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.391|63

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para la confección de negativos de líneas al colodium, sobre vidrios sin retoque, durante el período de noviembre de 1963 a octubre de 1964. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de noviembre de 1963, a las 14 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.28|10 Nº 9.744 v.30|10|63

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación pública de venta Nº 30. Venta sin base, del inmueble y|o la maquinaria cinematográfica y otras que pertenecían a los "ex Estudios Cinematográficos Emelco". Valor del pliego: $ 1.000.

Informes y catálogos: En la División Compras del Banco Industrial de la República Argentina 25 de Mayo 145, Capital Federal, Oficina Nº 215, de lunes a viernes hábiles de 12 a 17. T. E. 30-1298.

Apertura de la licitación: El día 20 de diciembre de 1963 a las 13, en la División Compras.

e.24|10 Nº 9.693 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.693 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.693 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.693 v.14|11|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2.014 para el día 14 de noviembre de 1963, a las 16,30 horas, para el servicio de limpieza de vidrios.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, oficina 120, Capital.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, Of. 122, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.21|10 Nº 9.526 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.526 v.29|10|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de un chasis para camión, con cabina. Apertura: 11 de noviembre de 1963 a las 15 horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.28|10-Nº 9.784 v.30|10|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de banderas argentinas. Apertura: 7 de noviembre de 1963 a las 15 horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.28|10-Nº 9.785 v.30|10|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la provisión de 600 candados de metal y 8.000 metros de cinta para persianas metálicas. Apertura: 8 de noviembre de 1963 a las 15 horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.28|10-Nº 9.786 v.30|10|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitacin pública para la provisión de papeles cartones y cartulinas. Apertura: 28 de noviembre de 1963 a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.24|10 Nº 9.692 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.692 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.692 v.7|11|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 55|963 para contratar la compra de un edificio o terreno baldío ubicado en radio céntrico (zona bancaria o comercial) de la capital de la provincia de Corrientes, adecuado para instalar una sucursal de esta Caja. — El edificio que se ofrezca deberá hallarse en condiciones que permitan su ocupación inmediata.

Retiro de los pliegos de condiciones: Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, división Compras, de 12 a 17.30; sucursal Corrientes, Fray José de la Quintana y Tucumán, de 7 a 13, y en las restantes filiales de la Caja en el interior del país.

Apertura de las propuestas: 25 de noviembre de 1963, a las 16, en el local de la precitada división Compras.

e.25|10-Nº 9.716-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.716-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.716-v.8|11|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública Nº 46-963, para contratar la compra de un inmueble ubicado en radio céntrico y, preferentemente, en zona bancaria o comercial de la Capital de la Provincia de Tucumán, adecuado para instalar una sucursal de esta Caja. La propiedad que se ofrezca deberá disponer de una superficie cubierta que oscile entre 600 y 1.000 metros cuadrados, aproximadamente, y hallarse en condiciones de conservación que permitan su ocupación inmediata.

Sin perjuicio de ello y siempre que resulte conveniente para esta Institución, se tendrán en cuenta las propuestas por inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas por este concurso.

Retiro de los pliegos de condiciones Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, división Compras, de 12 a 17,30; sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de 7,30 a 12.30, y en las restantes filiales de la Caja en el interior del país.

Apertura de las propuestas: 18 de noviembre de 1963, a las 16, en el local de la precitada división Compras.

e.18|10 Nº 9.465 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.465 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.465 v.31|10|63

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 490|63

Aditivo para elaborar aceites lubricantes "Extrema Presión". — Fecha de apertura para el día 28 de noviembre de 1963, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE.UU. de N. A. (Nueva York), coincidentemente a las 11 horas argentina. — Pliegos y Datos: Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal y Oficina Y.P.F., en Nueva York, sita 1271 Avenue Of The Americas New York 20 New York.

e.28|10 Nº 9.745 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.745 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.745 v.11|11|11

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 497|63

Cañería de entubación. — Fecha de apertura para el día 22 de noviembre de 1963 a las 11 horas. — Pliegos y Datos: Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal.

e.28|10 Nº 9.746 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.746 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.746 v.11|11|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Yacimiento Plaza Huincul
Plaza Huincul F.C.N.G.R.
Licitación Pública Nº 55|621

Provisión de 350 postes de Palma, (palma colorada, palma negra, caranday) y 2.750 postes de abeto, de distintas medidas. Costo aproximado pesos 8.700.000.— m|n.

Fecha de apertura: 18 de noviembre de 1963 a las 10,00 horas, en la Administración YPF. Plaza Huincul, (Provincia de Neuquén) F.C.N.G.R.

Pliegos: Podrán ser solicitados en la Administración Y.P.F. Plaza Huincul, sin cargo alguno.

e.28|10-Nº 9.787 v.30|10|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 15|63 Servicio mantenimiento, reparación y conservación de las máquinas auxiliares de los buques de la Empresa. — Apertura: 14 de noviembre de 1963, a las 14 horas. — Informes y Pliegos Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.28|10 Nº 9.747 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.747 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.747 v.11|11|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública número 7|63 (2º llamado) para la terminación, puesta en marcha y explotación de una planta briqueteadora de carbón, propiedad de la empresa, ubicada en la zona del Puerto Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Apertura de las propuestas 21 de noviembre de 1963 a las 14 horas, en forma simultánea en sede central, Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en su Delegación de Río Gallegos, calle Elcano y Moyano. Informes y retiro de pliegos en los mismos.

e.21|10-Nº 9.530-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.530-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.530-v.4|11|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámanse a Licitaciones Públicas número 13|63 Servicio de mantenimiento, reparación y conservación de los motores de la flota de la empresa. Apertura 4 de noviembre de 1963 a las 14 horas. — Nº 14, Provisión de víveres para el personal embarcado. Apertura 4 de noviembre de 1963 a las 14.30 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.21|10-Nº 9.531-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.531-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.531-v.4|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.190: Adq. de materiales para protección catódica. — Apertura: 14|11|63 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.25|10-Nº 9.717-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.717-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.717-v.8|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.191: Construcción cabina equipo radiocomunicaciones y local para máquina, copias y archivo de planos. — Apertura: 13|11|63 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.25|10-Nº 9.718-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.718-v.31|10|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.187: Alquiler de camiones de 5 a 7 Tn., para movimiento cilindros Pta. Luján de Cuyo (Mendoza) y estación ferrocarril. — Apert. 8|11|63, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.188: Remodelación edificio sucursal San Martín (Prov. Bs. As.) — Apert. 8|11|63, a las 11 hs.

Pliego Nº 5.189: Provisión e instalación central detectora de gases en Plantas Compresoras. — Apert. 8|11|63, a las 12 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 13,30 hs.

e.23|10 Nº 9.649 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.649 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.649 v.6|11|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.185: Instalación de vaporizador en Pta. de almacenaje y Envasado de gas en Tandil (Prov. Bs. As.) Apert. 8|11|63 a las 10 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13,30 hs.

e.17|10 Nº 9.382 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.382 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.382 v.30|10|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del día 28|10|63, para resolver la contratación de servicios de alimentación con destino a Colonias de Vacaciones de Mar del Plata, Tandil (Prov. de Buenos Aires), y Alta Gracia (Prov. de Córdoba).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2599, 1er. piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día

10|11|63, a las 16 horas ,en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 24 deoctubre de 1963.
e.28|10-Nº 9.749-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.749-v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.749-v.11|11|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento
(DIVISION COMPRAS)
Expediente Nº 19.222|63
LICITACION PUBLICA Nº 23

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres días hábiles a partir del 28|10|63, para resolver con destino a: Secretaría General, la impresión del Boletín de Resoluciones del Consejo Nacional de Educación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de noviembre de 1963, a las 16 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1963.
e.28|10-Nº 9.750-v.30|10|63

CONSEJO NACIONAL DE
PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO "EMILIA Y MANUEL
PATIÑO"
Expediente Nº 59.033|63

Llámase a Licitación Pública Nº 30|64, para el día 4 del mes de noviembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adq. Art. racionamiento y alimentos, con destino a: Instituto "Emilia y Manuel Patiño", y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1963. — El Director de Administración.
e.25|10 Nº 9.720 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.720 v.29|10|63

CONSEJO NACIONAL DE
PROTECCION DE MENORES
INSTITUTO MARIANO ORTIZ
BASUALDO
Expediente Nº 55.587|63

Llámasei a Licitación Pública número 33|64 para el día 4 del mes de noviembre de 1963, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Racionamiento y Alimentos con destino a: Instituto Mariano Ortiz Basualdo y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1963. — El Director de Administración.
e.25|10-Nº 9.719-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.719-v.29|10|63

CONSEJO NACIONAL DE
PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 55.454|63

Llámase a Licitación Pública Nº 31|64 para el día 5 del mes de noviembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Art. de racionamiento y alimentos con destino a: Instituto "Nuestra Señora del Pilar" y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1963. — El Director de Administración.
e.28|10-Nº 9.752-v.30|10|63

CONSEJO NACIONAL DE
PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 55.555|63

Llámase a Licitación Pública Nº 29|64 para el día 14 del mes de noviembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: S|Adq. Racionamiento y Alimentos con destino al Instituto Carlos Pellegrini, y durante el ejercicio 1963|64.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1963. — El Director de Administración.
e.24|10 Nº 9.704 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.704 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.704 v.7|11|63

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 7.128|63
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública, para el día 8 de noviembre de 1963, a las 16 hs., para adjudicar la provisión de material para Laboratorio, con destino al Instituto de Química Biológica.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Subjefa del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.28|10-Nº 9.754-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.754-v.5|11|63

INSTITUTO NACIONAL DE
CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para la provisión y colocación de instalaciones eléctricas, de fuerza motriz, iluminación y sonido, para un microcine.

Retiro del pliego de condiciones: Lima 319|25, piso 8º, Capital Federal.

Apertura de las propuestas: 12 de noviembre de 1963, a las 15.30 horas.
e.28|10-Nº 9.789 v.30|10|63

COMISION NACIONAL OBRAS
DEL GENERAL MITRE
Expediente: 44.359|63 y 54.349|63
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de tres (3) días a partir del día 25|10|63 para resolver la impresión de las obras del General Mitre —Tomos 14 y 15— con destino a la Comisión Nacional Obras del General Mitre. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Museo Mitre, San Martín 336, Capital, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de octubre de 1963 a las 10 horas en el local del Museo Mitre en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, octubre de 1963. — Carlos Heras, vicepresidente.
e. 25|10 Nº 9.740 v. 25|10|63.
e. 28|10 Nº 9.740 v. 29|10|63.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 156.611

Llámase a licitación pública, para la provisión de pan con destino al servicio de Intendencia del Rectorado.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la División Licitaciones y Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13 y 30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 11 de noviembre de 1963, a las 17 horas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — El Director de Administración.
e.28|10-Nº 9.751-v.30|10|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FARMACIA
Y BIOQUIMICA
Expediente C-2.810|1963
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 6 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de aparatos e instrumental científico destinados al reequipamiento de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

La apertura de las propuestas se realizará en División Compras y Suministros de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (Junín 956), donde los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.25|10 Nº 9.721 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.721 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.721 v.8|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
PRESIDENCIA Y CONSEJO
SUPERIOR

Llámase a licitación pública, por el término de diez (10) días, según Expediente letra Co. Nº 2.570|62, para la construcción de dos entrepisos en las oficinas de Tesorería General y Personal ubicadas en la Presidencia y cuyo presupuesto oficial alcanza la suma de $ 3.103.958.50 m|n. Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y retirados en la oficina de Compras y Licitaciones, calle 7 Nº 776, 1er. piso previo pago de la suma de $ 500.— m|n., todos los días hábiles, de 8 a 12 horas. La apertura de sobres se realizará en el mismo lugar el día 20 de noviembre de 1963, a las 12 horas. Garantía de licitación (1 %) uno por ciento.
e.22|10-Nº 9.608-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.608-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.608-v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.608-v.12|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE
RECTORADO
Licitación Pública Nº 5|63
Expte. Nº 22.402-R

Llámase a licitación para la obra Facultad de Derecho, estructura de hormigón armado, primera etapa Corrientes.

Presupuesto oficial m$n. 5.500.000. — Importe garantía 1 o|c. $ 55.000. — Precio del legajo $ 800. — Apertura el día 30 de octubre de 1963, a la 10 horas, en la Dirección de Administración de la U. N. N., calle 25 de Mayo Nº 868, Corrientes.

Legajo: Para participar en la presente licitación puede ser adquirido en la Dirección de Administración de la U.N.N. calle 25 de Mayo 868, Ciudad, y también en Gestoría Universidac. calle Cochabamba 3193, 2º piso, Departamento E, Buenos Aires.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
NORDESTE
Licitación Pública Nº 6|63
Expte. Nº 22.381-R

Llámase a licitación para Sub contratación de mano de obra: estructura hormigón armado, obra Facultad de Ca Exactas.

Presupuesto Oficial, m$n. 1.459.480, importe garantía 1 o|o. $ 14.594.80. — Precio del legajo, m$n. 100.

Apertura el día 30 de octubre de 1963, a las 17 horas en la Dirección de Administración de la U. N. N., calle 25 de Mayo 868, Corrientes.

Legajo: Para participar en la presente licitación puede ser adquirido en la Dirección de Administración de la U.N.N., calle 25 de Mayo 868, Ciudad, y también en Gestoría Universidad, calle Cochabamba Nº 3193. 2º piso. Dto. E. Buenos Aires. — Informes: En oficina de Construcciones, calle 25 de Mayo 868.
e.9|10 Nº 9.118 v.11|10|63
e.14|10 Nº L.9.118 v.18|10|63
e.21|10 Nº L.9.118 v.25|10|63
e.28|10 Nº L.9.118 v.29|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA
Y ZOOTECNIA
Expediente Nº 41.388-D-63
LICITACION PUBLICA Nº 10

Llámase a licitación pública, por el término de 15 días, para provisión e instalación de una caldera horizontal de 90.000 caloríashoras para agua caliente, con sus correspondientes accesorios y de un tanque subterráneo para almacenaje de gas licuado, de una capacidad de 1.000 Kg., aproximadamente y su correspondiente conexión a la caldera, para ser instalado en Quinta Agronómica.

Pliego de condiciones generales y particulares, planos y pagaré de garantía pueden ser solicitado en Sección Administrativa de esta Facultad, sito en calle Chacabuco Nº 243, Tucumán.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de octubre de 1963, a horas 10, en la oficina mencionada.
e.22|10-Nº 9.609-v.30|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DEPARTAMENTO DE
CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1963, a las once horas, para la contratación por ajuste alzado de la obra: "Terminación local para laboratorios, planta piloto y talleres" de la Facultad de Ciencias en la Ciudad de San Luis.

Presupuesto oficial: $ 990.347 m|n.

La documentación respectiva está a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones (Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza), donde se efectuará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 600 m|n.

Depósito de garantía: uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto oficial.
e.25|10 Nº 9.723 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.723 v.31|10|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente: I. D. 1.016|63
Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública para la provisión, colocación y construcción de mesadas en el edificio de la Avda. Alem 1253.

Monto aproximado: $ 220.000 m|n.

Pliegos y propuestas: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de la licitación: 13 de noviembre de 1963, a las 11.

Costo de las carpetas: $ 350 m|n.
e.25|10 Nº 9.722 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.722 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.722 v.8|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Oficina de Suministros
Licitación Pública Nº 55
Expte. Nº Q. D. 2.802|63

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de un Polarógrafo oscilográfico, con barrido lineal de tensión para investigación. — Accesorios y repuestos indispensables.

Monto aproximado: m$n. 600.000.

Apertura de las propuestas: 20 de noviembre de 1963, a las 11 hs.

Pliegos e Informes: Oficina de Suministros, Av. Colón Nº 80, Bahía Blanca.
e.21|10 Nº 9.541 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.541 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.541 v.4|11|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
LITORAL
(Obra Social)
DIRECCION DE COMEDORES
Y VIVIENDAS
Expediente Nº 33

Llámase a licitación pública, para la provisión de trescientas (300) bandejas tipo rancho americano, con sus bolsos peros correspondientes, de acero inoxidable 18 - 8 (304), de 1 mm. de espesor.

Apertura de los sobres el día 31 de octubre de 1963, a las 18 horas, en B. Pellegrini Nº 2947, Santa Fe, donde puede ser retirado el pliego de condiciones y plano respectivo.
e.28|10-Nº 9.753-v.30|10|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE
INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º piso - Cap. Federal
Licitación Pública Nº 662 para el día
18 de noviembre de 1963
Ciudad de Buenos Aires

Nº 662. - Hora: 10.30. — Provisión y colocación de una cuba metálica en la Dirección General de Intendencia Balcarce 1456. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 300.000 m|n.

Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e.24|10 Nº 9.706 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.706 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.706 v.7|11|63

DIRECCION GENERAL DEL
MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|63 para la adquisición de 100 a 150 camiones para "todo terreno" de Industria Nacional, de 2 ½ Toneladas, 3 ejes motrices 6 x 6; la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército —Av. Figueroa Alcorta 3351, Capital, el día 3 de noviembre de 1963 a las 9.05 horas, lugar en que deberán presentarse las ofertas.

Para retirar pliegos de condiciones demás datos, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la mencionada Gran Repartición y en el lugar antes indicado de 7.30 a 13 horas. Los pliegos se entregarán previo pago de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500).
e.17|10 Nº 9.386 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.386 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.386 v.31|10|63
e. 4|11 Nº 9.386 v. 7|11|63

DIRECCION GENERAL DE
INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso — Capital
Licitación Pública Nº 639, para el día
20 de noviembre de 1963.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 639, hora 10,30. Prestación de mano de obra para la fabricación de ladrillos, con destino a las obras que se ejecutan en la Residencia para el Personal Militar Superior, calle Migueletes 550. — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 800.000 m|n Precio del legajo: $ 50.— m|n

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día,

hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 21|10 — Nº 9.550 — v. 25|10|63
e. 28|10 — Nº 9.550 — v. 31|10|63
e. 4|11 — Nº 9.550 — v. 8|11|63
e. 11|11 — Nº 9.550 — v. 11|11|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 10º piso — Capital

Licitación Pública Nº 629, para el día 12 de noviembre de 1963.

SANTO TOME (PCIA. D CORRIENTES)

Nº 629. — Hora: 10.50: Provisión de 400 metros de cable subterráneo, para las instalaciones eléctricas del Cuartel que ocupa el Regimiento 12 de Caballería en Santo Tomé. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|nacional. Precio del legajo: $ 30.— m|nacional

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 18|10-Nº 9.476-v.18|10|63
e. 21|10-Nº 9.476-v.25|10|63
e. 28|10-Nº 9.476-v.31|10|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 606 para el día 12 de noviembre de 1963

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 606. Hora: 10.40. — Provisión y ajuste en obra de carpintería metálica y herrería, con destino a la Obra en Construcción de una Residencia para Personal Militar Superior en la calle Migueletes Nº 550. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 8.538.200 m|n. — Precio del legajo $ 100 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 11|10-Nº L. 9.217-v.11|10|63
e. 14|10-Nº L. 9.217-v.18|10 63
e. 21|10-Nº L. 9.217-v.25|10|63
e. 28|10-Nº L. 9.217-v.31|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64, para el día 11 de noviembre de 1963, a las 12,30 horas, para la provisión de: Hojas de cartón gris o marrón, monolúcido, Nº 40.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 14 horas, o bien, en la Dirección General de Fabricaciones Militares - División Compras - Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e. 25|10 Nº 9.724 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.724 v. 29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 287|63. — Fecha de Apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Por: Repuestos para Motor National Diesel. — Consulta y Retiro de Pliego en Fábrica de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 20.

e. 25|10 Nº 9.725 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.725 v. 29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 285|63. — Fecha de Apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Por: Oxígeno Industrial. — Consulta y Retiro de Pliegos en Fábrica de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 70.

e. 25|10 Nº 9.726 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.726 v. 29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 284|63. — Fecha de Apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Por: Interruptor automático tripolar. — Consulta y Retiro de Pliegos en Fábrica de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 10.

e. 25|10 Nº 9.727 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.727 v. 29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 286|63. — Fecha de Apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10 horas. — Por: Transporte y descarga de carbón residual (Coke de petróleo). — Consulta y Retiro de Pliego en Fábrica de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 75.

e. 25|10 Nº 9.728 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.728 v. 29|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán (Pcia. de Santa Fe)
T. E. 39-1507 y 39-3744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|63, para el día 25 de noviembre de 1963, a las 12.30 horas, para la venta de aceros para trabajos en caliente, de estirar en frío, trafilados, resistentes al choque, pulidos y calibrados, plata pulido y calibrado, inoxidables, rápidos, indeformables, en flejes SAE 1010 a 1050, etc., y metales no ferrosos.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", lunes a viernes de 7 a 13 horas, o bien en la Dirección General de Fabricaciones Militares —Gerencia General—, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 23|10-Nº 9.671-v.25|10|63
e. 28|10-Nº 9.671-v.31|10|63
e. 4|11-Nº 9.671-v.6|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 278|63.

Fecha de Apertura: 18 de noviembre de 1963, a las 10 hs.

Por: Reconstrucción de la base de hormigón armado para el grupo electrógeno Nº 5 Otto Deutz, de la Sección Usina.

Valor del pliego: m$n. 100.—.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. Militar de Aceros de 7 a 14 hs.

e. 17|10 Nº 9.390 v. 18|10|63
e. 21|10 Nº 9.390 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.390 v. 31|10|63
e. 4|11 Nº 9.390 v. 7|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — TE. 1525|1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 29|63, para el día 7 de noviembre de 1963, a las 10 hs., por la adquisición de Aceros-Hierros-Chapas DD y Bronces.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.).

e. 17|10 Nº 9.391 v. 18|10|63
e. 21|10 Nº 9.391 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.391 v. 30|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 280|63.

Fecha de Apertura: 18 de noviembre de 1963.

Por: Desarme y montaje de grupo electrógeno Nº 5 de la Usina de 1100 HP.

Valor del pliego: m$n. 100.—.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. Militar de Aceros de 7 a 14 hs.

e. 17|10 Nº 9.392 v. 18|10|63
e. 21|10 Nº 9.392 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.392 v. 31|10|63
e. 4|11 Nº 9.392 v. 7|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 290|63.

Fecha de apertura: 20 de noviembre de 1963, a las 10 horas, por: ladrillos refractarios.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 150.—

e. 28|10-Nº 9.755-v.31|10|63
e. 4|11-Nº 9.755-v.8|11|63
e. 11|11-Nº 9.755-v.11|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 292|63.

Fecha de apertura: 8 de noviembre de 1963, a las 10.30 horas, por: repuesto grúa y repuesto tren laminador.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Acero de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 60.—

e. 28|10-Nº 9.756-v.30|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 291|63.

Fecha de apertura: 11 de noviembre de 1963, a las 10.30 horas, por: caño, chapa y fleje.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 10.—.

e. 28|10-Nº 9.757-v.30|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 288|63.

Fecha de apertura: 11 de noviembre de 1963, a las 10 horas, por: repuestos para interruptores automáticos Siemens Schuckert.

Consulta y retiro de pliego en Fca. de Acero de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 10.—

e. 28|10-Nº 9.758-v.30|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra número 289|63.

Fecha y apertura: 11 de noviembre de 1963, a las 10 horas, por: empaquetados y leche en botellas.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 75.—

e. 28|10-Nº 9.759-v.30|10|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 279|63.

Fecha de Apertura: 18 de noviembre de 1963, a las 10.30 hs.

Por: Provisión mano de obra para el reacondicionamiento de techos de las naves 1, 2, 3 y 4.

Valor del pliego: m$n. 100.—.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. Militar de Aceros de 7 a 14 hs.

e. 17|10 Nº 9.393 v. 18|10|63
e. 21|10 Nº 9.393 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.393 v. 31|10|63
e. 4|11 Nº 9.393 v. 7|11|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS SERVICIO ABASTECIMIENTO
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Buenos Aires
T. E. 53-9805

Licitación Pública Nº 40|63; apertura: 5|11|1963, 10.15 horas; por la provisión de: 30.977 Kg. acero A-37 — A-34 varios tipos y medidas.

Licitación Pública Nº 41|63; apertura: 5|11|1963, 10.30 horas; por la provisión de: 27.200 Kg. acero A-37 en chapas varias medidas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (F. C. B. M.), de 8 a 13 horas, Oficina de Compras. Valor del pliego: m$n. 5.— El Director.

e. 18|10-Nº 9.502-v.18|10|63
e. 21|10-Nº 9.502-v.25|10|63
e. 28|10-Nº 9.502-v.31|10|63

Postérgase día 14 noviembre 1963 a 11 hs. Apertura licitación pública obra "Toma de Agua, Acueducto y Redes Internas e Instalaciones Complementarias". — Base Aeronaval Trelew. Pcia. Chubut. Presup. oficial $ 13.475.207 m|n. Garantía licit. $ 134.752.07 m|n. Precio legajo $ 2.000. Consulta pliegos, venta legajos y present. propuestas: Direc. Instalaciones Fijas Navales. Av. E. Madero 351. Capital.

e. 15|10-Nº 9.297-v. 18|10|63
e. 21|10-Nº 9.297-v. 25|10|63
e. 28|10-Nº 9.297-v. 31|10|63
e. 4|11-Nº 9.297-v. 5|11|63

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS DIRECCION REGIONAL CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|63 para otorgar en concesión de uso en el Aeropuerto Nacional de Ezeiza, la explotación del transporte de pasajeros, mediante automóviles convencionales de los normalmente utilizados, para servicios denominados "remises", cuya apertura se realizará el día 4 de diciembre de 1963, a las 11 horas.

Retiro y entrega de pliegos: Aeropuerto Nacional de Ezeiza, División Estadística y Explotación Comercial, Edificio Aeroestación, 2º piso. — Precio de cada pliego: m$n. 300.—

$ 1.600 — e. 28|10-Nº 1.264-v. 31|10|63

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5|63 cuya apertura se realizará el día 30 de octubre de 1963 a las 10 horas, en la Sala de Conferencias del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, Santa Fe 3878, Bs. As., para la adquisición de los siguientes elementos de máquinas:

Una (1) Sierra sinfín p|cortar madera de 0,60 m. de diámetro del volante —aproximadamente— con tres hojas de diferente ancho; Una (1) máquina lijadora de 0.40 m. de disco; Un (1) Torno p|madera de un metro entre puntas (para tornear herramientas); Una (1) Máquina a Tupí, p|hacer molduras, ranuras y otros trabajos, de las siguientes medidas: 0,50 x 0,50 de mesa; Una (1) Máquina barrenadora, con una mesa de 0,50 m. de largo con mechas de 6, 8, 10 y 12 mm. y Un (1) Torno automático de banco de 800 mm. entre puntas con plato universal tipo Wecheco 14, Volteo 30 cm.

Pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y detalle de los elementos a adquirirse podrán ser retirados sin cargo alguno en la División Administrativa, calle Teodoro García 2475, Bs. As., en días hábiles de 9 a 13 horas.

e. 25|10 Nº 9.729 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.729 v. 29|10|63

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6|63 cuya apertura se realizará el día 30 de Octubre de 1963 a las 11 hs., en la Sala de Conferencias del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, Santa Fe 3878, Bs. As., para la adquisición de materiales electrónicos.

Osciloscopio de rayos catódicos; Entrenador Philco para transistores; Caja de capacitadores; Caja de resistores; Transformador de 220 volts; Voltímetro a válvula; Generador de R. F.; Medidor de campo electromagnético; Fuente de alimentación; Analizador 20.000 ohms|volts; Grabador electromagnético; Estabilizador automático; Soldador pistilla de 100 W.; Medidor de intensidad de campo; Probador dinámico de válvula y transistores; Watímetro de audio frecuencia; etc.

Pliegos de condiciones generales cláusulas particulares y detalle del material electrónico a adquirirse podrán ser retirados sin cargo alguno en la División Administrativa (Sección Compras) calle Teodoro García 2475, Bs. As., en días hábiles de 9 a 13 hs. —

e. 25|10 Nº 9.730 v. 25|10|63
e. 28|10 Nº 9.730 v. 29|10|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Dirección General de Administración POLICLINICO DE AVELLANEDA

Por expediente Nº 32852|63, llámase a Licitación Pública Nº 1, con apertura el día 29|11|63, a las 10 horas para subvenir las necesidades durante segundo semestre del corriente año "víveres secos, fideos, harina, sémola, queso, aves y huevos, carne y derivados, leche, crema, manteca, pescado, hielo, pan, frutas y verduras y alimentos para niños (leche desecada)".

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Pco. de Avellaneda (Departamento Administrativo Contable, Sección Contrataciones), 3er. piso, A. Franco 778, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado departamento como asimismo al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, P. Colón 329, 8º P., Capital, Contrataciones Centralizadas.

e. 28|10-Nº 9.788 v. 31|10|63
e. 4|11-Nº 9.788 v. 8|11|63
e. 11|11-Nº 9.788 v. 11|11|63

COLONIA DR. EMILIO VIDAL ABAL
Oliva, Pcia. de Córdoba

Llámase a Licitación Pública 7 Nº 2|63, Expte. Nº 4.539|63, para el día 11 de noviembre de 1963, a las 12, la que se realiza para contratar la enajenación de cueros vacunos salados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Pcia. de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la sección mencionada o al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, planta baja, Capital. Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.28|10-Nº 9.760-v.30|10|63

COLONIA DR. EMILIO VIDAL ABAL
Oliva, Pcia. de Córdoba

Llámase a Licitación Pública 7, número 4|64. Expte. Nº 6.475|63 para el día 19 de noviembre de 1963, a las 12, para la adquisición de aceite comestible, agua de azahar, esencia de limón, fideos, filete de merluza, grasa de vaca, harina de trigo, hacienda vacuna, manteca, queso de postre y de rallar, manzanas, semillas de verduras y hortalizas y alimentos en general.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección o al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, planta baja, Capital. Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.28|10-Nº 9.761-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.761-v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.761-v.11|11|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Expediente Nº 814.487

Licitación Pública Nº 8|64. — "Anticipada ejercicio 1964". — Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor subcontador general, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 6 de noviembre de 1963 a las 17 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional dentro del horario oficial. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1963.

e.28|10-Nº 9.762-v.30|10|63

Expediente Nº 814.402

Licitación Pública Nº 9|64. — "Anticipada ejercicio 1964". — Llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de desinfección, desratización y desinsectización de los edificios que ocupa esta Caja.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor subcontador general, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 6 de noviembre de 1963 a las 16.30 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1963.

e.28|10-Nº 9.763-v.30|10|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 10|63, hasta el 31 de octubre de 1963 a las 15 horas, para la provisión de un servicio mensual de limpieza y atención mecánica de máquinas de escribir, sumar a mano y de calcular eléctricas, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de octubre de 1964.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, p. 5º, de 13 a 18 horas.

e.16|10 Nº 9.370 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.370 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.370 v.29|10|63

Llámase a Licitación Pública Nº 14|63, hasta el día 31 de octubre de 1963, a las 14 horas, para la provisión de formularios.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 5º piso, de 13 a 18 horas.

e.16|10 Nº 9.372 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.372 v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.372 v.29|10|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 11|63, hasta el 31 de octubre de 1963, a las 14,30 horas, para la provisión de un servicio mensual de encerado de pisos y lavado de veredas, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de octubre de 1964.

Pliego de condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, p. 5º, de 13 a 18 horas.

e.16|10 Nº 9.371 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.371 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.371 v.29|10|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 497-O, hasta el día 25 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la reparación y montaje de dos grupos electrógenos, por "ajuste alzado", en el edificio de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", sita en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 800.000 m|n.. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación: $ 100.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. Arq. Ismael G. Chiappori - Director Nacional.

e.23|10-Nº 9.675-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.675-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.675-v.8|11|63
e.11|11Nº 9.675-v.13|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 494-O, hasta el día 21 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado", de una marquesina sobre la galería del 2º piso del patio principal de la Casa de Gobierno, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.570.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.

Documentación: $ 300 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|10 Nº 9.511 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.511 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.511 v.8|11|63
e.11|11 Nº 9.511 v.11|11|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 495-O, hasta el día 22 de noviembre de 1963, a las 17 horas, para la reparación cubiertas de azoteas, en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, calle Vieytes 435, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 3.385.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, Documentación: $ 50 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|10-Nº 9.562-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.562-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.562-v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.562-v.11|11|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 253|63, hasta el día 20 de noviembre de 1963, a las 16 y 30 horas, para la ejecución de trabajos complementarios de impermeabilización, en la planta de silos subterráneos de Grünbein (provincia de Buenos Aires), a realizarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 12º, Buenos Aires. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Pliego $ 200.— m|n. Presupuesto oficial $ 975.946 m|n. Importe de la garantía $ 9.759,46 m|n.

e|28|10-Nº 9.765-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.765-v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.765-v.15|11|63
e.18|11-Nº 9.765-v.18|11|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.435, para la adquisición de papel y tela para dibujo. $ 1.200.000. Presentación propuestas: 6 de noviembre a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|10-Nº 9.764-v.30|10|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.434, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Caterpillar, mod. 12. $ 113.466. Presentación propuestas: 6 de noviembre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|10 Nº 9.731 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.731 v.29|10|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Implementos mecánicos para los sedimentadores primarios del Establecimiento de depuración del distrito San Rafael (Mendoza). — Expediente: 4.361|1962. 29|11|1963, a las 15 horas. Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito San Rafael. Depósito de garantía: $ 15.000,00 m|n.

e.14|10 Nº L.9.244 v.16|10|63
e.21|10 Nº L.9.244 v.25|10|63
e.26|10 Nº L.9.244 v.4|11|63

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 127|63

Llámase a licitación pública para contratar la "Impresión y expedición de ejemplares del Boletín Diario y Notificaciones de Servicio para Estafetas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 20 de noviembre de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.25|10 Nº 9.732 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.732 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.732 v.8|11|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 125|963

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de "Maderas". Las propuestas serán recibidas hasta el 18 de noviembre de 1963, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 13 horas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1963.

e.23|10-Nº 9.676-v.25|10|63
e.28|10-Nº 9.676-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.676-v.8|11|63

Secretaría del Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
(LICITACIONES)

Licitación Pública Nº 224|63. Vencimiento 5|11|63, a las 11.30 horas. Material: Cable Armado.

e.22|10 Nº 9.634 v. 25|10|63
e.28|10 Nº 9.634 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.634 v.5|11|63

LICITACION PUBLICA

G.2564|B: Estopa de algodón para caja de ejes de vehículos, pliego m$n. 150.— ap. 8|11|63, 11 horas. Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.21|10 Nº 9.574 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.574 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.574 v.4|11|63

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 582|63

Adquisición de líquido desengrasante y descarbonizante, de acuerdo a Especificación A. A. L. - 2d.

Apertura: 12 de noviembre de 1963 a las 10 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108.

Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13,30 a 17 horas.

e.25|10 Nº 9.734 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.734 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.734 v.8|11|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES

Pvda. G.2736: Cadenas de acero, pliego s|cargo, ap. 11|11|63, 9 hs. — G. 2737: Electrodos en varillas, pliego m$n. 50.— ap. 11|11|63, 10 horas. — G.2738: Piso de goma con arpillera adherida en su base, pliego m$n. 50.—, ap. 11|11|63, 11 horas. — G.2739: Bulones varios para Locs. D. E. Alsthom, pliego m$n. 100.— ap. 12|11|63, 9 hs. — G.1967|D: Trapos limpios de algodón, pliego m$n. 100.— ap. 12|11|63, 10 horas. — G.2648|A: Botas de goma, pliego m$n. 50.— ap. 12|11|63, 11 horas. — G.2651|A: Cojinetes a rodillos y a bolillas, pliego s|cargo, ap. 13|11|63, 9 horas. — F.6137: Contrazapatas de acero y soportes de hierro fundido, pliego m$n. 100.— ap. 13|11|63, 10 horas. — F.6138: Palancas, resortes, aros, etc., pliego m$n. 200.— ap. 13|11|63, 11 horas. — F.6139: Maquinar y completar eyectores tipo Westinghouse, pliego m$n. 200.— ap. 14|11|63, 9 horas. Pública G.2740: Impermeables, trajes y pantalones impermeables, pliego m$n. 200.— ap. 14|11|63, 10 horas. — Pvda. G. I.2741: Linoleum, pliego m$n. 50.— ap. 20|11|63, 10 horas. Alternativa: Material a Importar.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) de 8 a 13 horas munidos de documentos de identidad.

e.28|10-Nº 9.766-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.766-v.4|11|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 11|63 Enganches a Tornillo. Apertura 10 horas del 18|11|63.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas en Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, esq. Av. del Libertador planta baja, Oficina 15, Capital.

e.22|10 Nº 9.633 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.633 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.633 v. 5|11|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 12|63: Piedra para Balasto. Apertura 11 hs del 15|11|63.

Nº 13|63: Baterías Alcalinas para Locomotoras Werkspoor 1.500 C.V., 10 hs del 15|11|63.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas en Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, esq. Av. del Libertador, planta baja Of. 15, Capital.

e.17|10 Nº 9.405 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.405 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.405 v.30|10|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
DIVISION ADQUISICIONES

Licitaciones públicas: 11 noviembre 1963 - 15 horas: Corte y confección trajes impermeables - OC.58|63 Ax. 13.

12 noviembre 1963 - 15 horas: Corte y confección de mamelucos de brin - OC. 58|63 Ax. 11.

13 noviembre 1963 - 15 horas: Corte y confección de ambos de fajina - OC. 58|63 Ax. 16.

Consulta y retiro de Pliegos en Oficina de Licitaciones - Local Nº 35 de esta Gerencia - Av. Maipú Nº 4 - Capital Federal. — La Gerencia.

e.17|10 Nº 9.403 v.18|10|63
e.21|10 Nº 9.403 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.403 v.30|10|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 0.63|23. Día 20 de noviembre de 1963 a las 14 horas. Línea Principal: Renovación de vías generales 1 y 2 de km. 22 a km. 28 y locales 1 y 2 en Estación Castelar.

Presupuesto oficial: m$n. 36.483.270. Venta de pliegos m$n. 1.500.— Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.28|10-Nº 9.767-v.31|10|63
e.4|11-Nº 9.767-v.8|11|63
e.11|11-Nº 9.767-v.11|11|63

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento de Suministros
Expte.: M.63|03

Llama a licitación pública para la provisión de: Lonas de Algodón.

Apertura: 19|11|63. — 14 horas.

Pliego: $ 50.- m|n.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.25|10 Nº 9.733 v.25|10|63
e.28|10 Nº 9.733 v.31|10|63
e.4|11 Nº 9.733 v.8|11|63

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA

Lic. Pública Nº 898-C. — Apertura: 31|10|63. — Hora 14. — Adquisición: 12.000 Ton. Leña mezcla tipo ferrocarril 5ta. categoría.

Retirar Pliegos: Depto. Suministros — Est. F. Lacroze — 5º piso, Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.

e.24|10 Nº 9.710 v.31|10|63